

Ofensiva mercantilista en el cañaveral

Pablo Bustamante Pardo



Ofensiva mercantilista en el cañaveral

Pablo Bustamante Pardo

Ofensiva mercantilista en el cañaveral

Diseño y diagramación: Grupo Editorial Mesa Redonda S.A.C.
José Payán 141, Lima 18
Teléfonos: (511) 224 2957 / 4218669
contactos@editorialmesaredonda.com
www.editorialmesaredonda.com

Índice

Presentación	9
I Uso indebido de la protección patrimonial para legalizar la usurpación y el perro muerto	21
II El cuento del regreso al latifundio	31
III Atentado contra la economía de mercado	47
IV Otro territorio liberado, esta vez, en Lambayeque	53
V Caña: Azúcar para los peruanos y etanol para el mundo	61
Anexos	
Anexo 1 Normas vinculadas al proceso	67
Anexo 2 Editoriales y artículos periodísticos que expresan un consenso nacional contra el mercantilismo	109
Anexo 3 Editoriales y artículos periodísticos que objetan el intento de establecer límites a la propiedad	159
Anexo 4 Informe del doctor Aníbal Quiroga León	173
Anexo 5 Informe de Apoyo Consultoría sobre los límites a la propiedad de la tierra	201
Humor gráfico	241

PRESENTACIÓN: SURGE UNA OFENSIVA MERCANTILISTA NUNCA ANTES VISTA

Nadie imaginaba que cuando el Congreso aprobó la prórroga de la Ley de Protección Patrimonial para beneficiar a las empresas azucareras de Lambayeque se iba a poner a prueba a todo el sistema democrático y se estaba jaqueando a la economía de mercado. ¿Alarmismo de los enemigos de la llamada protección patrimonial? De ninguna manera. Decimos que se puso a prueba a la democracia porque todas las instituciones se tensaron y se enfrentaron entre sí. El Congreso aprobó la mencionada norma y, luego de algunas semanas de tensión y de declaraciones cruzadas entre los ministros del gabinete, el propio presidente de la República y los parlamentarios apristas y nacionalistas encabezados por Jorge del Castillo; el 4 de enero, el Poder Ejecutivo, en pleno uso de sus facultades constitucionales, observó la norma que permitía que Pomalca y Tumán continuarán aplicando la política de «perro muerto» con sus acreedores, entre ellos, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), el Sistema de Seguridad Social (Essalud), la Oficina de Normalización Previsional (ONP), las AFP, los propios trabajadores y jubilados de dichas empresas y privados.

En simples palabras, la llamada protección patrimonial solo «defendía» a dos empresas en contra de todo el Perú, y el Ejecutivo, con valor y madurez, observó la norma. De lo contrario, ¿dónde quedaba la protección patrimonial de los peruanos? ¿En los zapatos de la Sunat, Essalud, la ONP y las AFP? Estas entidades representan los activos de todos los peruanos. ¿Y la protección patrimonial de los propios trabajadores y jubilados de Pomalca y Tumán? Para ellos no hay defensa de derechos. ¿Y la protección patrimonial de los privados que quieren cobrar sus deudas? Como se dice, ellos se pueden ir a

llorar al río. ¿Si en un sistema económico no se defiende la propiedad de los acreedores, se puede hablar de una economía de mercado? En una economía libre se salvaguarda la propiedad de todos, no solo de los amigos, ni de los conocidos, ni de los clientes del voto.

Se trataba de la séptima vez en que se iba a prorrogar la llamada protección patrimonial. ¿Cómo llamamos a este intento de perpetuar la situación de dos empresas azucareras que tienen su propio régimen legal, su propio sistema de tributación y sus propias relaciones laborales? ¿Cómo definimos el hecho de que un sector de la bancada aprista en alianza con el nacionalismo y, bajo el liderazgo de Jorge del Castillo, otrora gran defensor de la racionalidad política y la economía de mercado, impulsara la aprobación de esta norma? La historia y las ciencias políticas llaman a la intervención del Estado a favor de un grupo económico como mercantilismo puro. Vamos a simplificar las cosas. Para nosotros el mercantilismo es la utilización del Estado al margen de la Constitución y las leyes para favorecer los intereses de los amigos, o de un determinado grupo particular, en este caso, a los Oviedo, que administran Pomalca y Tumán. Cuando eso sucede, la economía de mercado y la propia democracia está en cuestión: en el momento menos pensado los políticos se pueden meter en los negocios privados y pueden afectar tu propiedad.

Del Castillo, ex primer ministro del gobierno aprista y secretario general del Apra, planificaba la aprobación de esta norma y luego de la observación del Ejecutivo, organizaba las batallas legislativas para doblegar la voluntad de Palacio de no promulgar semejante aberración jurídica. Detrás de Del Castillo, otro expremier del mismo gobierno, Javier Velásquez Quesquén, como buen «chiclayano» también participaba de la movida. Y acompañando la generosidad de este sector del partido aprista estaba el Partido Nacionalista liderado por Daniel Abugatás. Las cosas estaban claras: había surgido la bancada del grupo Oviedo, un grupo que podía hacerse aprobar una ley tal

como se envía a hacer un terno a la medida. Pero todo se vuelve un escándalo desvergonzado si reparamos en que, desde la vigencia de la llamada protección patrimonial, las deudas de Pomalca y Tumán a la Sunat se han multiplicado por diez. Sí, por diez, aunque usted no lo crea. Para eso sirve la llamada protección patrimonial. Ambas empresas le deben a todos los peruanos, a sus trabajadores y jubilados y a empresas privadas la friolera suma de setecientos millones de soles.

Sin embargo, todo lo anterior es poca cosa ante esta revelación: una investigación de la revista *Poder* revela que el grupo Oviedo vende el azúcar de Pomalca y Tumán a sus propias comercializadoras a precio subvaluado, de modo que las comercializadoras de los Oviedo se embolsican noventa millones de soles anuales con esos precios tan generosos. ¡Allí, pues, está la madre del cordero de la llamada protección patrimonial! Se busca una ley que legalice el perro muerto que los administradores de Pomalca y Tumán aplican a sus acreedores, zurrándose en la autoridad del Instituto de Defensa del Consumidor (Indecopi) y el Poder Judicial para que las comercializadoras de los Oviedo se lleven el azúcar en trailers. Una verdadera millonada regalada a un grupo con el respaldo de una bancada política y dos ex primeros ministros de este régimen. Además, el proyecto de ley establece procedimientos que llevarían a que los Oviedo puedan seguir detentando el control de las mismas sin tener que comprar las acciones que el Estado acaba de transferir a los trabajadores, sin compromisos de inversión productiva y sin exigencias de servicio de los pasivos.

La emergencia de un mercantilismo abierto

El hecho de que un grupo económico maneje una bancada propia y se aprueben leyes a medida de sus intereses, ignorándose las acreencias de la Sunat, Essalud, la ONP, las AFP, los trabajadores, jubilados y

demás privados, en cualquier país desarrollado, significaría un escándalo monumental y los protagonistas de la movida mercantilista se sonrojarían ante la denuncia y guardarían perfil bajo. Finalmente, el mercantilismo suele moverse en silencio, de manera sigilosa, detrás de los ministerios, funcionarios y políticos, porque es la manera más eficiente de conseguir una ley, un decreto que favorezca a sus intereses. Se trata de actuar con sorpresa y evitar que alguien note la jugada. Sin embargo, por primera vez en nuestra historia, ha surgido un poder mercantilista que, imitando a los marxistas de ayer, utiliza todos los métodos de lucha: control político de una bancada, pelea abierta de la opinión pública mediante la movilización de diarios y medios nacionales a su favor y, como dicen los chavistas, la acción directa de las masas usando a «trabajadores y pobres en general» como escudo de sus intereses. Semejante guerra política, social y mediática se parece a la estrategia de un candidato presidencial o de una fuerza de oposición que pretende hacer tambalear un gobierno. Y semejante guerra requiere de mucho, pero de mucho dinero para que pueda pagarse la publicidad en los medios y la logística del bloqueo de la carretera, sobre todo, cuando se trata del «derecho» del grupo Oviedo de negar sus deudas y embutirse noventa millones de soles anuales ante la impotencia de todos los peruanos.

Ni bien el Ejecutivo observó el proyecto de ley que prorrogaba por un año la llamada protección patrimonial, las administraciones de Pomalca y Tután amenazaron con desabastecer el mercado nacional de azúcar y lanzaron a un sector de trabajadores a bloquear la Panamericana Norte, en tanto que otro grupo iniciaba una marcha hacia Lima para instalarse en la plaza Dos de Mayo y desarrollar algunas escaramuzas con la policía. ¿Cuánto representó la logística de semejante «acción directa de masas»? Un estimado conservador habla de quinientos mil soles, una cifra ridícula para un «negocio» con una «rentabilidad» de noventa millones anuales. Y mientras la bancada

Oviedo se desplegaba y Jorge del Castillo se daba algunos «baños de masa» con los azucareros apostados en la plaza Dos de Mayo, decenas de avisos se publicaban en los diarios que, evidentemente, representaban una verdadera millonada. Con tamaña ofensiva, todo el sistema democrático empezaba a crujir porque, en el Congreso, la bancada Oviedo se movilizaba para insistir con la Ley de Protección Patrimonial y producir un abierto enfrentamiento con el Poder Ejecutivo. La cosa fue tan dura que el propio presidente de la República salió a defender la observación del Ejecutivo y a cruzar espadas con el grupo Oviedo. ¿Qué estaba sucediendo en el país? ¿Cómo así un grupo que no pagaba sus deudas y gestionaba dos empresas en las que el Estado tenía acciones desarrollaba una ofensiva brutal contra el propio Estado? ¿En qué momento se habían invertido los valores y el mercantilismo se propuso legitimarse con tanta desfachatez? La estrategia de imponer el «derecho de no pagar» a los acreedores y extraer el valor de las azucareras no ha prosperado aún luego de la observación del Ejecutivo, pero sí ha logrado algunos triunfos.

Con una sorprendente persistencia, el congresista Jorge del Castillo propuso pagar las deudas laborales privadas de Pomalca y Tumán con las acciones del Estado y el Ejecutivo, algo agotado con la guerra social y mediática del grupo Oviedo, aceptó. El pasado 21 de febrero de 2011, el Gobierno promulgó el Decreto Supremo de Urgencia N. 008-2011 que transfiriere las 111 millones de acciones que el Estado mantenía en Pomalca, Tumán y Cayaltí a través de Fonafe, ONP y Essalud para cancelar 79 millones de soles de un total de deuda laboral de 283 millones de soles. Es decir, se cancelaba un 28%. Sobre la marcha, los ocupantes de la plaza Dos de Mayo celebraron la noticia, pero los auténticos trabajadores de Tumán en Lambayeque que agradecían al Gobierno por la transferencia de acciones, se oponían abiertamente a que se prorrogara la protección patrimonial que «solo favorece a los Oviedo». Asimismo, una supuesta federación de tra-

bajadores azucareros se pronunciaba a favor de los intereses del grupo Oviedo.

El régimen se había tambaleado ante la ofensiva de este nuevo poder mercantilista. Nadie entendía por qué todos los peruanos teníamos que pagar las deudas de los Oviedo con los trabajadores de dichas empresas, pues las acciones que tenía el Estado en estas azucareras le pertenecían a todos los peruanos. Nadie tampoco entendía por qué no se aplicaban las leyes concursales de Indecopi para que los acreedores se organizaran y, en primer lugar, pagaran toda la deuda laboral tal como lo ordena la Constitución y convocaran a un socio estratégico que reflotara a estas dos empresas que manejan gran parte de las mejores tierras del Perú. Pero allí no quedan las movidas del mercantilismo. Conscientes de que el Gobierno flaqueaba en su decisión de imponer las leyes nacionales en Pomalca y Tumán, la bancada Oviedo, festinando trámites parlamentarios, derivó hacia la Comisión Agraria del Congreso un proyecto de ley que establecía medidas complementarias al Decreto de Urgencia N. 008-2011 que transferencia las acciones del Estado en las azucareras a los trabajadores y, de taquito, como se dice, ampliaba la protección patrimonial por dos años. Sí, se extendía esta barbaridad jurídica por dos años. ¿Qué le pasa al país que observa en silencio tanto atropello? Y como decían las abuelas, el sinvergüenza nunca descansa. ¿Por qué se festinan trámites? El mencionado proyecto debió ser tramitado por su contenido y sus implicancias (se trata de temas tributarios) en la Comisión de Economía, pero la bancada Oviedo, desesperada por cumplir con el encargo, la presentó en la Comisión Agraria y ahora lucha para que el plenario legislativo sancione semejante propuesta. A la bancada Oviedo le interesa un comino la opinión del Poder Ejecutivo y de los demás poderes e instituciones del Estado y, en realidad, ha planteado una «guerra popular prolongada» en función de los intereses del grupo Oviedo.

La estrategia mercantilista puede ser imitada

La estrategia social y política del grupo Oviedo para quebrar la autoridad del Estado logra convertir a Pomalca y Tumán en un área donde no se aplican las leyes nacionales o quizás en una forma de territorio liberado. La Sunat, Indecopi y el Poder Judicial no tienen ninguna autoridad sobre las obligaciones y deberes de ambas empresas. Algo más grave. La condición de territorio liberado de la autoridad estatal se acompaña con una dosis de violencia no solo para bloquear las carreteras sino también para impedir acciones dictadas por el Poder Judicial contra las mencionadas azucareras. En medio de esta situación, nos preguntamos, ¿el narcotráfico no podría imitar esta estrategia política y social del poder mercantilista para quebrar la soberanía del Estado? Recordemos que se ha hablado de una bancada ligada al narcotráfico en el Congreso durante el último periodo legislativo, recordemos que uno de los objetivos del narcotráfico es crear zonas liberadas de la ley nacional, donde la policía, los fiscales y los jueces no ejerzan sus facultades. Recordemos, además, que el negocio de la droga también tiene una estrategia social: para oponerse a la erradicación de los cultivos de la hoja de coca se argumenta que se afecta el único sustento de los «campesinos pobres», de modo que las federaciones cocaleras bloquean las carreteras y desarrollan marchas de sacrificio hacia Lima. Recordemos, igualmente, que el narcotráfico moviliza mucho dinero y, si empieza a funcionar una estrategia para legitimar los intereses de un grupo mercantilista, ¿por qué no puede funcionar una estrategia para mantener intactos los cultivos de hoja de coca?

Quebrar la autoridad del Estado democrático abre una caja de Pandora que puede arrojar todas las plagas sobre el despegue económico del país. Allí están los intentos de los mineros ilegales tratando de derrotar la decisión del Gobierno de destruir todas las dragas mane-

judas por medianos y grandes mineros ilegales que, sin escrúpulos y compasión, llenan de mercurio los ríos de nuestra Selva y contaminan nuestros bosques. Allí también están los madereros informales que deforestan nuestra Amazonía y se alían con agitadores chavistas para manipular a las comunidades nativas y desencadenar hechos de violencia como el conocido Baguazo. En todos estos casos, el objetivo es uno: liberar a la zona o región de la soberanía del Estado y de la presencia del mercado para desarrollar las actividades ilícitas.

El principio de autoridad en cuestión

Por todas las consideraciones mencionadas, los peruanos de buena voluntad celebramos la decisión del Poder Ejecutivo de observar la ley que prorrogaba la protección patrimonial para Pomalca y Tumán por un año más. Así como celebramos, también lamentamos el retroceso que significa entregar las acciones que el Estado mantenía en Pomalca y Tumán para pagar las deudas que los Oviedo han contraído con los trabajadores. Un retroceso que pone en cuestión el principio de autoridad del Estado.

Sin embargo, vale comentar el texto mediante el cual se observa la llamada Ley de Protección Patrimonial. El documento que observa la Autógrafa es una pieza que merece ser rescatada de la papelería que se acumula por allí, porque representa una verdadera defensa de los principios que organizan una economía de mercado. Al respecto, el Ejecutivo sostiene que «el régimen de protección patrimonial creado únicamente para las empresas agrarias azucareras en las que el Estado mantiene participación accionaria, es discriminatorio y perennizará el dominio de grupos con escasa participación en el capital social, mínima inversión y posición privilegiada para la comercialización del producto a través de empresas que son de su propiedad». Más claro no se habla. Hasta se asume la denuncia acerca de que Pomalca y Tumán venden el azúcar subvaluada a las comercializadoras de los Oviedo.

En el texto también se menciona cosas como las siguientes: «... el régimen de protección se creó de manera extraordinaria y temporal, pero que se prorrogó sucesivamente por siete años sin que haya existido saneamiento... De esta manera, el citado régimen se ha convertido en un sistema paralelo, más laxo e imperfecto, al sistema concursal...».

Se agrega que, por ello, la Autógrafa de Ley contraviene el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, «que establece que la actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo tratamiento legal». Asimismo, colisiona con el artículo 103 de la Carta Magna que establece que se pueden expedir leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de las personas.

Además, se establece que el procedimiento concursal establecido en la Ley N. 27809, Ley General del Sistema Concursal, es el mecanismo más eficiente y equitativo para resolver el problema de las empresas. En efecto, tal mecanismo protege los derechos de todos los acreedores y prioriza el pago de las deudas laborales, sin que ello implique necesariamente la paralización de las actividades de las empresas sino que, por el contrario, pueden constituir el inicio de las medidas para su reflatamiento.

El artículo 2 del proyecto observado permite que sea la propia empresa agraria azucarera, no sus acreedores, la que presente ante la Comisión Integrada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y la Sunat la relación de obligaciones y el cronograma de pagos cuando el procedimiento debería permitir que sean los acreedores los que presenten sus acreencias ante Indecopi para su reconocimiento e inclusión en las deudas debidamente reconocidas.

Caña de azúcar, una bendición para el Perú

La emergencia de un poder oscuro del mercantilismo alrededor de la industria del azúcar, se confirma porque los mismos que defienden la protección patrimonial plantearon un proyecto de ley que pretendía limitar la propiedad privada agrícola en la costa a cuarenta mil hectáreas. Semejante iniciativa atenta contra los preceptos de la Constitución que establecen que la propiedad solo se puede limitar por causas de seguridad nacional y de necesidad pública. En el texto constitucional también se precisa que cualquier restricción a la propiedad tiene carácter temporal. Algo más. No se establecen diferencias para la propiedad urbana y agrícola o la propiedad en la costa, sierra y selva; ni entre propiedad privada empresarial y comunitaria. Si se trata de legislar solo para la costa, entonces, se trata de legislar con nombre propio, ya sea a favor o en contra de alguien.

En su desesperación por encontrar argumentos, los autores de la iniciativa echaron mano de argumentos legales establecidos en leyes y constituciones anteriores a la Carta Política de 1993 y, de pronto, se escuchaban argumentos parecidos a los usados para justificar la reforma agraria velasquista que hundió al Perú y, particularmente, a la agricultura nacional en una de las peores crisis de América Latina por la que retrocedimos décadas en desarrollo. Argumentos y denuncias acerca de que regresan los latifundios y los barones del azúcar se soltaban al viento para confundir en el debate no obstante que ahora existen sociedades anónimas modernas que se rigen por las leyes nacionales y con miles de trabajadores que gozan de todos los derechos sociales reconocidos y reciben ingresos superiores al promedio de los trabajadores agrícolas.

Las nuevas sociedades anónimas de la industria azucarera, con accionistas mayoritarios y otros propietarios a través del accionariado difundido, han invertido cerca de cuatrocientos cincuenta millones de

dólares y han logrado reflotar nueve de las doce empresas azucareras nacionales y, de pronto, los cañaverales han vuelto a crecer, la superficie agrícola sembrada con caña se ha incrementado considerablemente, la productividad ha aumentado a tal nivel que hemos alcanzado el primer lugar en el mundo y, sobre todo, el Perú ha alcanzado el autoabastecimiento nacional de azúcar. Hasta hace algunos años, con las desgracias que nos trajeron las cooperativas velasquistas, nos habíamos convertido en importadores netos de este producto.

De allí que cause terror la facilidad con que los políticos pueden dar luz verde a proyectos como el que prorroga la protección patrimonial y el que establece límites a la propiedad agrícola en la costa, proyectos que aumentan el riesgo de la inversión y ahuyentan a los capitales que fluyen a reverdecer los campos del Perú, especialmente la inversión de calidad, la que apuesta por el largo plazo, la que tiene visión empresarial y no rentista. Hay que recordar que nuestro país es un país bendecido por el cultivo de la caña de azúcar. En la costa norte, los cañaverales crecen durante todo el año y de allí la tristeza que causa contemplar a Pomalca y Tumán, dos empresas ubicadas en las mejores tierras del país, atrapadas por las tenazas del mercantilismo que les extrae valor para destinarlas a las comercializadoras de un grupo económico. Ya que hablamos de la trascendencia de las tierras de la costa norte, todos nos preguntamos, ¿por qué las empresas azucareras de La Libertad prosperaron desde 1996 en tanto que las de Lambayeque están bloqueadas por grupos mercantilistas? La respuesta es sencilla: en La Libertad llegaron capitalistas e inversionistas con visión empresarial y allí están los sorprendentes resultados.

Causa melancolía recordar algunas cosas buenas del pasado como, por ejemplo, el hecho de que, sobre la base de los cañaverales de la costa norte, antes de la barbarie velasquista, el Perú era exportador neto de azúcar: le vendíamos al mundo la mitad de nuestra producción: quinientas mil toneladas. Volvemos a repetirlo: el Perú es un país

bendecido por el clima que favorece el cultivo de la caña de azúcar. Y el futuro es prometedor: el cultivo de la caña para producir etanol transforma a nuestros cañaverales en el nuevo oro de la agricultura nacional. Gracias a los proyectos de etanol se podría expandir la frontera agrícola en doscientas mil hectáreas y se podría atraer dos mil millones de dólares en inversión y nos convertiríamos no solo en una potencia agrícola mundial sino en baluartes en la lucha contra el cambio climático, porque este biodiesel, el de caña de azúcar, es una de las últimas esperanzas para reemplazar a los combustibles fósiles y las emisiones nocivas.

Por todas estas consideraciones, este libro no solo es un análisis de la actual realidad azucarera sino también representa un grito de denuncia contra esta ofensiva mercantilista que amenaza a nuestros florecientes cañaverales y la salud social y económica del país.

Los anexos que se adjuntan al texto principal ayudarán a comprender al lector la dimensión del problema. De allí que, en el Anexo 1, publicamos todas las normas legales que han originado batallas parlamentarias, políticas, «acciones directas de masas» y enfrentamientos entre los poderes del Estado. En el Anexo 3, reproducimos los editoriales de los principales diarios del país y las columnas de los periodistas más importantes. Estos escritos demuestran el enorme consenso que se ha forjado en contra de la ofensiva mercantilista en la industria azucarera, pese a lo cual, la bancada Oviedo hace oídos sordos. En el Anexo 4, presentamos el impecable análisis del doctor Aníbal Quiroga León sobre la inconstitucionalidad e ilegalidad del proyecto que pretende establecer límites a la extensión a la propiedad agrícola en la Costa. Y en el Anexo 5, publicamos un informe de Apoyo Consultoría que, sobre la base de investigaciones económicas, cifras y otras estadísticas, demuestra los criterios absurdos de quienes proponen límites a la propiedad agraria.

I. EL USO INDEBIDO DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA LEGALIZAR LA USURPACIÓN Y «EL PERRO MUERTO»

El tema azucarero irrumpió en los medios de comunicación e hizo crujir las relaciones entre el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Poder Judicial con el proyecto de Ley N. 4303/2010 –CR que pretendía prorrogar la protección patrimonial a las empresas azucareras y suspender la venta de las acciones que el Estado aún tenía en Pomalca y Tumán. Posteriormente, dichas acciones se han transferido a los trabajadores para «compensar» y pagar las deudas laborales privadas que corresponden ser asumidas por la administración de los Oviedo.

La iniciativa de prórroga se aprobó en el Parlamento con algunas primeras planas a favor, el entusiasmo de un sector de la bancada aprista encabezada por Jorge del Castillo y el apoyo del Partido Nacionalista. Sin embargo, el 4 de enero de 2011, el Ejecutivo observó la Autógrafa de Ley y la crisis se reveló en toda su magnitud: el caso de Pomalca y Tumán ponía en vilo a todo el sistema. ¿Qué estaba sucediendo? De cualquier manera, si la crisis de dos empresas era capaz de tensar a todas las instituciones públicas, algo grave se desarrollaba.

La llamada Protección Patrimonial beneficiaba a las empresas en que el Estado todavía mantenía cierto porcentaje de acciones (Pomalca 32,88% y Tumán 7,22%) que, sin embargo, eran manejadas por el sector privado. El grupo Oviedo conduce las dos empresas azucareras mencionadas que representan el 20% de la superficie de caña sembrada en el país. Semejante protección convertía a estas dos entidades en dos islas al margen de las leyes nacionales porque nadie podía cobrar las deudas que mantenía con ellas, nadie podía recurrir a Indecopi y menos al Poder Judicial. La magnitud del problema se convertía en un verdadero escándalo si se consideraba que la legislación

sobre protección patrimonial para las azucareras se había prorrogado durante seis ocasiones mencionándose la palabra «improrrogable». Se trataba de un intento que iba a prolongar este increíble régimen por séptima vez. Pero no solo eso, a diferencia de las ocasiones anteriores, este último intento de prórroga de la protección patrimonial les confería a los Oviedo capacidades extraordinarias, como que el deudor establezca los cronogramas de pago sin intervención de los acreedores, haciéndolos exigibles a todos y obligando a Indecopi a notariar el proceso.

Es bueno precisar que el concepto de la protección patrimonial no es negativo de por sí. Finalmente, toda propiedad debe ser protegida como lo establece la Constitución y las leyes. Sin embargo, se convierte en un abuso mercantilista cuando uno promueve la protección de unos para perjudicar a los demás. Como se dice, el derecho de uno termina donde empieza el derecho de los demás.

Cuando se estableció por primera vez la llamada protección patrimonial existían doce empresas azucareras, de las cuales ahora solo quedan dos exigiendo que se mantenga el sistema. Las compañías restantes se han convertido en gran medida en florecientes sociedades anónimas que han convocado nuevamente el gran capital al campo, han hecho florecer y prosperar los sembríos de caña, han renovado los ingenios y han generado bienestar e increíbles mejoras sociales a sus trabajadores y accionistas. Pero en Pomalca y Tumán no había sucedido nada parecido y ahora sus directivos presionan para una protección patrimonial al infinito, desean que la ley no los alcance y que los peruanos los contemplemos impotentes, incapaces de cobrarles las deudas que tienen con la Superintendencia de Administración Tributaria (Sunat), con Essalud, la ONP, las AFP e, increíblemente, con más de seis mil trabajadores.

Los argumentos de los directivos de estas compañías siempre han sido los mismos en todas las ocasiones en que se alargó la protección

patrimonial: la necesidad de esperar un mejor momento para que las tierras no se vendan a bajos precios. No obstante que el mercado indica que el precio del azúcar atraviesa por una buena etapa, se presenta este razonamiento. La tonelada de azúcar alcanzó en noviembre de 2010 los 788 dólares, un verdadero récord histórico, no obstante que, en los últimos años, no superó los 300 dólares. Sin embargo, el precio podría irse para abajo y ellos no tendrían la justicia de su parte. ¿Dónde queda el derecho de todos los peruanos a través de la Sunat, la ONP y Essalud de cobrar sus deudas? ¿Dónde queda el derecho de todos los peruanos de vender las acciones que el Estado tenía en Pomalca y Tumán antes de la cuestionada transferencia? ¿Dónde queda el derecho de los trabajadores, de las AFP y de las empresas acreedoras de evitar que les sigan robando?

LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL SE INCORPORA POR LEY 28027, LEY DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS Y SE MANTUVO EN VIGENCIA POR MANDATO DE LEY 29299 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

NADIE PODÍA EMBARGAR A LAS EMPRESAS BAJO PROTECCIÓN PATRIMONIAL: NI LA SUNAT NI LA ONP.

EL INTENTO DE PRORROGAR LA PROTECCIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 SE APROBÓ EN LA COMISIÓN AGRARIA, PRESIDIDA POR MARIO ALEGRÍA Y DESDE ALLÍ EMPEZÓ A NOTARSE LA PRESENCIA LLAMADA «BANCADA OVIEDO».

El desastre de Pomalca y Tumán

Las empresas Pomalca y Tumán, que se han beneficiado en los últimos

siete años de la Ley de Protección Patrimonial, en contra de cualquier pronóstico, hoy mantienen deudas que superan los 700 millones de soles. Según información del diario *Perú. 21*, desde el ingreso del grupo Oviedo a la administración de ambas empresas, las deudas a la Sunat se han multiplicado por diez. Por ejemplo, Pomalca ha aumentado sus pasivos de 11,8 millones de soles a 103,7 millones. Todo un desastre en la conducción de un negocio. El mismo diario señala que, en el caso de Tumán, la deuda se ha incrementado de 11 millones de soles a 235,5 millones de soles.

De acuerdo con cifras presentadas por el Instituto Peruano de Economía (IPE) los flujos de cajas netos de ambas azucareras fueron bastante altos y sorprendentes en el 2009: los ingresos para Tumán fueron del orden de 113 millones soles y los de Pomalca representaron un monto 119 millones soles. Sin embargo, estos flujos no han servido para que las azucareras se desarrollen o paguen a sus acreedores: Tumán perdió 24 millones y Pomalca perdió otros 13 millones. El propio IPE señala que los flujos de caja suben pero las deudas no se pagan. Sin embargo, las empresas que no tienen protección y pagan a sus acreedores, en el mismo año, generaron utilidades para sus accionistas, trabajadores y comunidades. Casagrande vendió 348 millones de soles y tuvo utilidades por 99 millones y Laredo vendió 184 millones de soles y ganó 29 millones.

Como se ve, la llamada protección patrimonial no tiene ningún efecto en la salud de las empresas protegidas porque los pasivos aumentan y, obviamente, el valor de sus activos se desploma. Muy por el contrario, la protección, la conversión de estas dos azucareras en islas al margen de la ley nacional, permite que grupos e intereses ajenos al desarrollo y producción del azúcar lucren de Pomalca y Tumán y, convirtiéndose en usurpadores del patrimonio de estas empresas, le saquen valor y lo destinen a otros negocios. Un negocio protegido sirve para que otros negocios, como se dice, se la lleven fácil

o, si somos estrictos, se carguen el dinero de todos los peruanos, de los trabajadores y de los acreedores privados.

Deudas del grupo Oviedo

Según cifras de Indecopi, la deuda atrasada del grupo Oviedo con cerca de 6 mil trabajadores representa 183 millones de soles (a esta cantidad le debemos restar el monto que se cancela con la transferencia de las acciones del Estado a cambio de deuda laboral).

Las acreencias de los trabajadores por conceptos de AFP suma 72,6 millones de soles.

Las deudas a las ONP antes de la transferencia de acciones representaba 31,5 millones de soles.

Las deudas con Essalud antes de la transferencia ascendían a 63 millones soles.

Recién a partir del año 2009, algo de esa locura llamada protección patrimonial comenzó a cambiar porque las empresas bajo protección asumieron la obligación de presentar su listado de deudores y los respectivos cronogramas de pago a Indecopi. La sorpresa fue brutal: ¡se presentaron cronogramas de pago que llegaban hasta el 2037! Sí, aunque parezca mentira, hasta el 2037, cronograma que sería de aceptación forzosa para los acreedores, si prosperara la llamada protección patrimonial. Antes, la liebre no saltaba porque los cronogramas de pago solo se presentaban al Ministerio de Agricultura y se procedía a archivar los papeles y punto. Pomalca tiene miles de acreedores trabajadores, a quienes pretende terminar de pagar en el 2022. La Sunat y Essalud tienen que esperar más porque recién cobrarían el 2031 y el 2032 respectivamente. A las AFP y a los acreedores comerciales se les ha pateado un tiempo más. Toda una verdadera locura.

Usurpadores del patrimonio de Pomalca y Tumán

En la revista *Poder* de enero de 2011, el reconocido periodista Ricardo Uceda desarrolla una acuciosa investigación desvelando las relaciones que tienen las empresas comercializadoras del grupo Oviedo con Pomalca y Tumán. En ese reportaje se relata que dos comercializadoras del grupo Oviedo compran la mayoría del azúcar que producen ambas empresas. Las comercializadoras vinculadas al señalado grupo son Shema. S.A.C, manejada por Elvis Oviedo; y D'Libano, cuyo gerente es Fredy Huamán. En la investigación de Uceda se consigna que uno de los teléfonos de D'Libano en Santa Anita, Lima, es el mismo que el de Shema S.A.C.

Según un estudio de Indecopi para el 2006 y el 2007, Pomalca vendió el 90% de su producción a las comercializadoras arriba mencionadas. En Pro inversión se considera que el azúcar de Pomalca y Tumán se vende a las comercializadoras de los Oviedo a 80% del precio del mercado. Según lo consigna la revista *Poder*, el dirigente de los trabajadores de Tumán, Alejandro Zevallos, denuncia que las comercializadoras de los Oviedo compran cada bolsa de azúcar a 20 soles menos que el precio de mercado. Si consideramos que entre Tumán y Pomalca se producen 375 mil bolsas mensuales, la diferencia entre el precio de fábrica y el de venta al público sería de unos 90 millones soles al año.

Como se aprecia con meridiana claridad, Pomalca y Tumán no le pagan sus deudas a todos los peruanos, a sus propios trabajadores y los acreedores privados; sin embargo, se subvalúa el valor del azúcar en fábrica para venderle a las comercializadoras del grupo económico que dirige las dos empresas lambayecanas. Es decir, protección para no pagar deudas, para legalizar el perro muerto y embolsicarse cerca de noventa millones de soles al año. La noticia no parece la de un país como el Perú, que sorprende al mundo con su crecimiento económico

y gratifica a todos con la continuidad de su democracia. Más bien parece la noticia de una república bananera, donde los gobiernos de turno legislan para sus amigos o para sectores particulares.

Es evidente que esta forma de usurpación del patrimonio empresarial en que se succiona valor de Pomalca y Tumán para trasladarlo a las comercializadoras de los Oviedo, empieza a constituirse en uno de los mayores escándalos mercantilistas de nuestra historia, un mercantilismo que persiste no obstante los avances conseguidos en organizar una economía de mercado.

Pero la cosa no queda allí. Los directivos de estas empresas azucareras que piden que la protección patrimonial se alargue hasta el infinito, no tienen ninguna consciencia de la realidad o si la tienen no les importa mucho. A pesar de las millonarias deudas reportadas por estas dos empresa, Víctor Becerril, gerente general de Pomalca, informó a la revista *Poder* que la empresa que administra cerraría el ejercicio 2010 con quince millones de soles de utilidades y Tumán con alrededor de doce millones de soles y ambas con una liquidez de entre treinta y cinco y cuarenta millones de soles. «Tenemos setenta millones de dólares en dinero fresco para comprar las acciones del Estado», añadía con cierta euforia antes de la cuestionada transferencia de la propiedad del Estado para cancelar parte de la deuda laboral. Agregó que invertirían los treinta y cuatro millones de dólares que, según Ernst & Young, Pomalca necesita para competir con las grandes azucareras de Brasil o Colombia. ¿Las deudas no existen para el señor Becerril? ¿Los acreedores no tienen derechos reconocidos en la Constitución, no pueden recurrir a Indecopi ni al Poder Judicial? En todo caso, semejante optimismo revela una evidente alienación frente a los hechos, una seguridad en que el sistema político y el Congreso seguirán manteniendo a Pomalca y Tumán como islas privilegiadas en las que se pisotean las leyes nacionales.

Se pulveriza el sistema concursal del Perú

Una economía de mercado funciona porque se reducen los costos de transacción para crear empresas y celebrar contratos, pero también funciona porque se simplifican los procedimientos para que los negocios puedan reestructurarse o salir de la actividad económica en caso de fracaso. ¿Por qué son tan trascendentes estos procedimientos? Cuando una empresa fracasa, afecta el derecho de los acreedores a cobrar. Uno de los principios de la economía de mercado y de nuestra propia Carta Política es la protección de la propiedad de todos los ciudadanos (en este caso el de los acreedores), de modo que se crean sistemas concursales mediante los cuales los acreedores asumen el control de las empresas quebradas o se pagan las deudas con los activos.

No vaya a creerse que este es un temita más. No, de ninguna manera. No hay economía de mercado sin el fracaso de las empresas. ¿Qué competencia y libre-mercado puede haber si las empresas no pagan por sus errores? Los únicos sistemas que negaban el fracaso se presentaban en los regímenes pre-capitalistas con reyes y tiranos y, por supuesto, en la época moderna, con los gobiernos comunistas antes de la caída del Muro de Berlín, en el Perú de los sesentas, setentas y ochentas, y hoy con los regímenes bolivarianos en América Latina. En nuestra industria azucarera, la negativa a reconocer el fracaso llegó hasta el paroxismo con las cooperativas del velascato. Ya conocemos el resultado: las empresas se desplomaron, los cooperativistas se empobrecieron y los sembríos de caña languidecieron hasta convertirse en unos tristes cementerios de caña, porque algunos dirigentes y funcionarios públicos se convirtieron en usurpadores del patrimonio de las empresas azucareras, a las cuales le sacaban valor para llenarse los bolsillos. Eso ahora ha cambiado radicalmente y de allí que la inversión privada reflote nueve empresas azucareras haciendo pros-

perar los sembríos de caña.

En el Perú, el tratamiento del fracaso de las empresas se desarrolla a través de Indecopi y se rige mediante la Nueva Ley General del Sistema Concursal, Ley N. 27809 publicada el 8 de agosto de 2001. Vale aclarar que esta norma general ordenó y sistematizó una legislación concursal que se desarrollaba como parte del nuevo modelo económico desde los años noventa. Las nuevas normas del sistema concursal en el Perú empezaron a ser promulgadas a partir de 1992.

Diez años después de que las leyes concursales empezaran a aplicarse, en el Perú se reportaba que por el sistema ya habían pasado más de 3 000 empresas con más de 500 mil trabajadores involucrados y deudas de más de 2,5 mil millones de dólares. Es decir, una increíble vitalidad del mercado peruano, una increíble movilidad de las empresas que se expresaba en fracasos y éxitos. En el período de diciembre de 2009 a diciembre de 2010, en Indecopi se informó que 313 empresas habían sido sometidas a proceso concursal.

El intento de seguir prorrogando la protección patrimonial a Pomalca y Tután viola el sistema concursal del Perú e ignora la autoridad de Indecopi en estos asuntos, una pieza fundamental de la joven economía de mercado peruana. En la práctica se crea un mecanismo paralelo que puede convertirse en un mal ejemplo para otras situaciones. ¿Cuántas empresas más se sentirán tentadas a seguir el camino que propone el grupo Oviedo para estas dos azucareras? Los acreedores de las mencionadas azucareras no tendrían derecho a accionar el sistema concursal del Perú e Indecopi estaría pintada en la pared ante los «nuevos amigos» de los políticos que pueden tener su propia bancada y hacerse aprobar una ley a gusto y medida. Incluso se ha llegado al extremo de convertir a Indecopi en notario de su propia violación, una burla desfachatada.

Pero la protección patrimonial para estas dos empresas no solo violenta las leyes concursales del país, sino el propio derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva tal como lo ha establecido el propio Tribunal Constitucional en una de sus resoluciones y la defensa de la propiedad privada consagrada en el texto constitucional.

El artículo 139 de la Constitución establece todos los principios que salvaguardan la tutela jurisdiccional efectiva, es decir, el derecho que tienen todos los ciudadanos de recurrir a los tribunales establecidos por la propia Constitución y la ley (Poder Judicial e Indecopi en este caso) para hacer valer sus derechos ante cualquiera, algo que anula flagrantemente el régimen de protección patrimonial que los administradores de Pomalca y Tumán quieren al infinito. Al respecto, el reconocido abogado César Luna Victoria declaró al diario *Correó* y diversos medios de comunicación que «desde el punto de vista legal, y como el Poder Ejecutivo lo ha ratificado, la reactivación de la protección patrimonial a las empresas azucareras Tumán y Pomalca va en contra de la Constitución. La inconstitucionalidad reside en que uno no puede dar normas especiales para algunas empresas, las normas son generales». Añadió que si los trabajadores quieren una protección tienen que sujetarse a lo justo, que es acudir a Indecopi para obtenerla y no buscar una protección «especial» por parte del Congreso que evite el embargo de los bienes de la empresa.

En síntesis, las leyes concursales y los procedimientos ante Indecopi permiten una reestructuración de Pomalca y Tumán para reflotarlas y sanear sus deudas, pero ese objetivo requiere que los actuales administradores sean reemplazados por los acreedores, entre los cuales, los trabajadores tienen la primera prioridad por mandato constitucional. Después de pagarse las deudas laborales todo lo demás. Solo una grosera manipulación social y política de un sector de trabajadores puede explicar el aparente apoyo a los Oviedo porque los propios trabajadores son los acreedores privilegiados en cualquier proceso concursal en el Perú.

II. EL CUENTO DEL REGRESO DEL LATIFUNDIO

El solo hecho de discutir si prorrogamos o no por un año más la Ley de Protección Patrimonial para las empresas azucareras representa un escándalo, pero si a este factor le agregamos que, el 22 de abril de 2009, un puñado de parlamentarios apristas encabezados por Jorge del Castillo presentó el proyecto de ley N. 3194 que pretendía limitar la extensión de la propiedad agrícola en la Costa para la inversión privada empresarial, el escándalo se convierte en una alarma nacional porque se vuelve evidente que el mercantilismo ha regresado por todo lo alto. Formular un proyecto para limitar la propiedad en la costa es un intento de legislar con nombre propio. En este caso no a favor sino en contra. Quienes defienden la protección patrimonial indefinida a favor del grupo Oviedo, son los mismos que proponen una supuesta legislación en contra del grupo Gloria que administra Cartavio, Casagrande y San Jacinto. ¿Por qué razón? Se arguye que el grupo Rodríguez Rodríguez pretendería comprar Pomalca y Tumán no obstante que, en comunicado en diversos diarios nacionales, Coazúcar S.A., su filial azucarera, ha desmentido categóricamente su intención de participar en la compra de las azucareras lambayecanas.

CORPORACIÓN AZUCARERA DEL PERÚ S.A. COAZÚCAR S.A.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

Respetuosamente le ruego (s) dirigirme

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Al Congreso de la República.

A la Opinión Pública.

Dado que desde algún tiempo y de manera constante, se vienen suscitando informaciones tendenciosas y representativas respecto de los planes de inversión y desarrollo de las corporaciones azucareras de nuestro grupo económico: en el Perú que creemos es necesario aclarar:

1. Coazúcar S.A. fue fundada por inversionistas privados cuya pequeña empresa (hoy sólo se y está en el estado de reorganización y cierre de sus negocios) y algunas de las que operan, desarrollándose satisfactoriamente en el tiempo y que están firmemente convencidos que las condiciones actuales de nuestro país permiten el desarrollo de una industria Azucarera que permita competir a nivel mundial. Por esta convicción que la misma situación que alteraban la mayoría de los Inversionistas Azucareros en el Perú, prefirió ser operada mediante corporaciones que, además, permitiera desarrollar los proyectos productivos de manera localizada, y (ii) disminuir y pagar las deudas que aquejaban a ciertos empresarios. Todo esto no sólo responde en beneficio de los propios azucareros sino de la industria azucarera, al beneficio de todos aquellos que directa o indirectamente viven de la industria Azucarera, contribuyentes de esta fuente al desarrollo del Perú.
2. Desde la compra de la participación mayoritaria de las acciones de Casa Grande S.A.A. en el año 1986, Coazúcar ha seguido realizando las inversiones en las que ha creído: modernización, tecnificación y saneamiento, con un consecuente aumento y mantenimiento de la producción, un mayor bienestar para los trabajadores y aumento de niveles de vida; y desde el momento de compra de Coazúcar culturalmente respetamos sus tradiciones y características, respetando a su vez los valores, costumbres, creencias, etc. que son el patrimonio del pueblo peruano.

ejemplo. Casa Grande pagó a sus trabajadores y familias según sus condiciones de vida. Dado que el país azucarero, los pagos de sus CTC's, como no se podía hacer más, se le han otorgado con normalidad. Respecto de los beneficios a los Agricultores (cultivadores) a quienes el país de la compra de esta y a los pagos por adelantado. En resumen, hoy día en estos lugares tenemos entre un cinco de barajados, bienestar y bienestar en una gran zona. Los resultados están a la vista y no existen los riesgos de las industrias, riesgos que se han controlado y controlados, una gran producción y seguro de ingresos y progreso para las miles de personas que viven gracias a la industria de la actividad económica, contribuyendo a un número de desarrollo en el ámbito en el cual se encuentran y que han aportado una importante contribución al desarrollo nacional.

3. Se ha desarrollado y continuará nuestro interés en elevar nuestra inversión en otros lugares del Departamento de Lambayeque.
4. Casaiva S.A.A., Casa Grande S.A.A. y San Isidro S.A.A. son un granos azucareros sin por observar y, todas las que se han creado en inversión, etc. (tanto en inversión, por ella y con el apoyo de acciones nuestra puede estar el sistema público de inversión que es COAZÚCAR y en inversión realizada a nuestra grupo azucarero) tienen un gran plan de inversión y un gran plan de acciones o acciones de las empresas azucareras de Lambayeque y en inversión de las empresas TUMÁN y POMALCA. En consecuencia, recomendamos que **NO PARTICIPAREMOS** en ninguna otra, subasta pública o cualquier otra actividad que se realice en virtud de las leyes de subasta pública.

Creemos que es deseable y necesario la participación, la que se refiere a la industria Azucarera y a los que están operando los planes de las actividades de las industrias que han creído en una actividad económica en nuestro país.

LA GERENCIA

De esta manera, la defensa de los privilegios de la protección patrimonial se sazonan con argumentos que buscarían evitar la concentración de tierras y el regreso de los «latifundios» y que, además, salvaguardarían el derecho de los pequeños y medianos agricultores a la propiedad. Para nosotros no es un argumento si Coazúcar S.A. ha descartado comprar acciones en Pomalca y Tumán. En todo caso, la Constitución y las leyes, a nuestro entender, le reconocen ese derecho. Las únicas razones que valen para nosotros, son aquellas que fundamentan y consolidan el modelo de economía de mercado que ha permitido que los capitales regresan al campo luego de la barbarie velasquista que convirtió la agricultura nacional en un verdadero desierto de pobreza. Pero antes de explicar nuestras razones en contra de la aberración jurídica que intenta limitar la extensión de la propiedad en la Costa, queremos aclarar algo. ¿Por qué se habla del regreso del latifundio? ¿Por qué se empieza a hablar de los «nuevos barones del azúcar»? Quienes tienen algunos años más o quienes hayan estudiado el fenómeno recordarán que escuchaban los mismos argumentos que se soltaban al viento antes de la reforma agraria velasquista.

La palabra latifundio alude a los llamados barones del azúcar que eran los propietarios de las tierras cañeras antes del régimen velasquista: unidades económicas eficientes y de tecnologías de punta, pero en las que no existían derechos sociales de los trabajadores. Esta ausencia de derechos fermentó una ideología de izquierda que, en vez de incorporar esos derechos reclamados a estas entidades agrarias, terminó desembocando en el absurdo velasquista de la creación de cooperativas. Los devastadores resultados son conocidos por todos.

Con el regreso de la gran inversión a la agricultura no retornaron las grandes familias que eran llamadas «los barones del azúcar». No, de ninguna manera. Ingresaron modernas sociedades anónimas fiscalizadas por todos los peruanos a través de la Comisión Nacional Supervisora de Valores (Conasev), la Sunat, Indecopi y el Poder Judicial. Todas las juntas de accionistas de estas empresas se rigen por las leyes nacionales y son sometidas al escrutinio público. De allí que una de las características de las nuevas empresas azucareras es el reconocimiento de los derechos de trabajadores sin cortapisas. En un interesante artículo de José Chlimper publicado en el diario *Correo* señala lo siguiente: «Diametralmente opuesto, lo que hoy existen son empresas agrarias con fundos grandes, con empleados asalariados, con vacaciones, CTS, jornada de cuarenta y cinco horas a la semana, horas extras, seguridad social, uniformes *ad hoc*, protección contra el chantaje sexual (mejor que algunas ONG) y, cuando es condición de trabajo, transporte y almuerzos pagados». En el instituto Apoyo se elaboró el siguiente cuadro para establecer las diferencias entre los derechos de trabajadores de las compañías azucareras de hoy con la época previa a la reforma agraria:

**SITUACIÓN ANTERIOR Y ACTUAL DE LOS TRABAJADORES
DEPENDIENTES DEL SECTOR AGRÍCOLA**

Pre-reformas de mercado	Régimen Laboral Agrario Actual
Indefinición de derechos laborales: remuneración, salud, pensión, vacaciones.	Contratos indeterminados o contratos a plazo fijo.
La propiedad de la tierra implica el derecho a la explotación del trabajador.	Ante despido injustificado recibe como indemnización 15 días de remuneración por cada año de servicios (tope seis sueldos).
El «latifundio feudal»: Relación de servidumbre.	Se considera como horas extras laborales aquellas que exceden a las 48 horas semanales.
Escasas opciones laborales del trabajador fuera de la gran hacienda.	La remuneración diaria asciende a: S/. 21.13 (mes S/. 634).
El esfuerzo laboral se extiende más allá del trabajo en la tierra.	Tiene derecho a las prestaciones de Essalud y decide sobre el sistema previsional para su pensión.
Los agricultores podían ser despojados de sus tierras, pasando a ser trabajadores dependientes.	

Fuente: Apoyo Consultoría

¿Por qué entonces se usa en el debate la palabra «latifundio»? Entre los nacionalistas de Ollanta Humala la cosa se entiende, porque propugnan el cambio del actual modelo económico para seguir las pautas de los llamados proyectos bolivarianos en América Latina. De allí que hayan presentado un proyecto pretendiendo limitar la extensión de la propiedad agrícola en la Costa a solo diez mil hectáreas. Pero, ¿cómo entender la posición de Jorge del Castillo y de algunos apristas y fujimoristas?

Se usa la palabra latifundio no obstante que el regreso de la inversión a la agricultura no solo se desarrolla con grandes inversionistas, sino también con el aporte de centenares de pequeños inversionistas. Una sociedad anónima no solo garantiza los derechos de los trabajadores, sino que trae el accionariado difundido y el control público de las actividades de la empresa. Se emplea la palabra latifundio para crear miedo en el debate no obstante que, en las viejas haciendas prereforma agraria se trataba con familias o con el jefe de familia, mientras que ahora se trata con accionistas de origen diverso y que pueden estar en

cualquier parte del mundo. La diferencia radica en lo siguiente: al margen de cuanto capital se tenía, antes solo pocos accedían a la propiedad de la tierra, hoy todos pueden ser propietarios. Se menciona la palabra latifundio no obstante que, en las haciendas previas al velascato, los trabajadores se relacionaban con capataces en tanto que ahora se vinculan a gerentes que asumen claras responsabilidades por sus errores. Los maltratos de los capataces eran tan conocidos que inspiraron novelas y corrientes como el indigenismo. ¿Cómo, pues, se puede comparar a los modernos gerentes con los caporales de ayer?

Algo más: se usa la palabra latifundio no obstante que la mayoría de nuevos inversionistas son nacionales y algunos de ellos, inclusive, de neto origen provinciano. Una realidad que debe hincharnos de orgullo a todos los peruanos, porque el modelo económico se ha desarrollado a tal velocidad que ha producido la suficiente acumulación de capital para las millonarias inversiones en la industria del azúcar. No estamos, pues, frente a los nuevos barones del azúcar sino a inversionistas cholos —ante una verdadera choledad empresarial—, que manejan empresas modernas y globalizadas y que reconocen todos los derechos a sus trabajadores.

Contra el régimen económico de la Constitución

El nuevo régimen de la propiedad establecido en la Carta Política de 1993 tiene en su régimen económico uno de los núcleos duros de su espíritu, una de las vigas maestras del sistema constitucional establecido: la vigencia de una economía de mercado. Y una de las condiciones impostergables de ese régimen económico es su régimen de propiedad. Gracias a este núcleo duro constitucional que protege la empresa y la propiedad, se multiplican las inversiones en el campo, en la agroindustria y, particularmente, en la industria azucarera. Cualquier modificación del espíritu constitucional no solo es inconstitucional sino que desalentaría al masivo regreso del capital al campo.

No podemos olvidar que la debacle de nuestra economía y el estancamiento social que vivimos durante tres décadas, se debió a que, desde el velascato hasta el primer gobierno de García, se prohibió la inversión privada en el campo, en la minería, la pesca y hasta el turismo. Se dejó a las regiones en el abandono más injusto de su historia, condenando a sus pobladores a la pobreza y la exclusión. Ese modelo llamado de desarrollo hacia adentro, fomentó la inversión en industrias sin sostenibilidad en las ciudades de la Costa, principalmente, Lima. Este modelo abusaba del consumidor que se debatía entre productos de mala calidad y precios altos y la escasez temporal o permanente, según el caso. De ese modelo se originó la pobreza de un país tan rico en recursos naturales y posibilidades y se produjo el aislamiento internacional, el sobreendeudamiento nacional, expresión de los proyectos faraónicos del Gobierno que dilapidó recursos públicos en inversiones productivas equívocas.

Es solo a partir de mediados de los años 90, específicamente desde la constitución del 93, que el país empieza su proceso de recuperación, convirtiéndose en un destino privilegiado de inversión. Pero como todavía tenemos menos de veinte años inmersos en el marco de la economía global y con políticas públicas más racionales, construyendo nuestro prestigio como una economía de mercado moderna, es muy importante cuidar la formación y solidez de las instituciones democráticas y económicas que nos permitan ser un país respetable y predecible.

Por eso es tan dañino que se alienen procesos contrarios al espíritu y letra de la Constitución, por eso es tan importante no sembrar dudas sobre el comportamiento de las distintas instancias gubernamentales.

El proyecto que pretende limitar la extensión de la propiedad agrícola en la costa a cuarenta mil hectáreas es inconstitucional. Para formular semejante afirmación el reconocido constitucionalista Aníbal Quiroga León (VER INFORME EN ANEXO 4) invoca el

artículo 70 de la Constitución de 1993 que señala que la propiedad es inviolable y este derecho es garantizado por el Estado. También prescribe que este derecho debe ser ejercido en armonía con el bien común y dentro de los límites de esta. A continuación se declara que a nadie puede privarse del derecho de propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o de necesidad pública declarada de modo previo por ley del Congreso y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya una compensación por el eventual perjuicio que ella pudiera causar, pero semejantes limitaciones a la propiedad tienen forzosamente que tener un carácter temporal. Es decir, para afectar la propiedad de cualquier peruano deben conjugarse las palabras seguridad nacional con temporalidad o necesidad pública con temporalidad o quizá las tres juntas en casos extremos como en una guerra o un terremoto devastador. Pero, ¿qué tienen que ver estos conceptos con las sociedades anónimas azucareras que han creado tanta prosperidad en nuestros cañaverales?

Como se ve, nuestra Constitución solo reconoce dos limitaciones al derecho de propiedad: la seguridad nacional y la necesidad pública. ¿Qué problema de seguridad nacional o de necesidad pública existen con las empresas azucareras para establecer el límite de cuarenta mil hectáreas a la extensión de la propiedad agrícola? ¿Acaso hay un problema de seguridad nacional porque los campos de caña prosperan y alcanzamos el autoabastecimiento nacional en azúcar? ¿Acaso hay problema de necesidad pública porque miles de trabajadores azucareros consiguen salarios dignos y beneficios sociales? Nadie lo entiende.

Continuando con su impecable razonamiento acerca de que cualquier restricción a la propiedad que no considere los temas de seguridad nacional o de necesidad pública es inconstitucional, el Dr. Quiroga León menciona el artículo 72 de la Constitución que establece que «la ley puede, solo por razones de seguridad nacional, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la

adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes». Como se dice, más claro no canta el gallo. Cualquier restricción a la propiedad tiene un carácter temporal. ¿Cuál sería la temporalidad de la limitación de la extensión de la propiedad agrícola en la Costa? En otras palabras, existen tres palabras mágicas que, según nuestra Carta, podrían limitar el ejercicio de la propiedad: seguridad nacional, necesidad pública y temporalidad. Otra vez, ¿qué tienen que ver estos conceptos con las empresas azucareras? Como queda establecido con absoluta claridad, Jorge del Castillo y los promotores de esta iniciativa se estrellan abiertamente contra los preceptos constitucionales. En la Constitución de 1993, actualmente vigente, no existe el concepto de «interés social» que se invocaron en las anteriores cartas constitucionales para establecer límites a la propiedad o eventualmente expropiaciones.

Algo más agrava el contenido absurdo de este proyecto: solo se pretende legislar para las tierras agrícolas de la Costa y no para la Selva y la Amazonía y, entonces, la liebre salta sin pudor. Es evidente que se quiso legislar con nombre propio o, mejor dicho, en contra de alguien o un grupo que tiene nombre propio. Así se pretenden hacer las leyes en el Perú. No se legisla por la naturaleza de las cosas sino por la diferencia de las personas.

Al respecto, el doctor Quiroga León señala lo siguiente: «El proyecto de ley que comento no solo no establece una causalidad en la seguridad nacional ni tiene carácter temporal, sino que no llega a explicar ni justificar el porqué de su ámbito normativo, además de las flagrantes inconstitucionalidades, establece una diferenciación en la propiedad agraria de la zona de la costa, de la propiedad agraria en la zona de la sierra o en la zona amazónica».

El régimen de propiedad de la actual Constitución no establece diferencias en la propiedad agrícola, rural, rústica, urbana o afín. ¿Cómo se les ocurre establecer diferencias entre la propiedad agrícola de la costa con la de la sierra y la selva?

En su desesperación por encontrar justificaciones legales y constitucionales, los autores del proyecto invocan leyes derogadas que se promulgaron bajo constituciones derogadas. Sin ser expertos en el derecho constitucional se nos hace evidente que se trata de actos apurados por justificar una decisión. El Dr. Quiroga León lo dice con todas sus letras: «El referido proyecto cita como antecedentes de su fundamentación, la Ley 15037, del 21 de mayo de 1964, y la Ley 15242, que dio inicio al proceso histórico de reforma agraria. Lo que no cita ni dice, es que ambas normas legales son manifiestamente preconstitucionales, y por su mérito no se puede imponer una adecuada interpretación constitucional a normas de una Carta Constitucional promulgada casi treinta años después».

Gran propiedad y pequeña propiedad

Uno de los argumentos de quienes defienden el proyecto de límites de tierras en la costa a cuarenta mil hectáreas es que la gran propiedad, tarde o temprano, terminaría absorbiendo a la pequeña propiedad. Se afirma que se busca establecer límites máximos a la propiedad agrícola con la finalidad de garantizar la difusión de la de pequeña y mediana propiedad de la tierra, evitando una excesiva concentración de la propiedad agraria que nos lleve a una situación de hecho, como la preexistente a la reforma agraria en los años sesenta.

No obstante, luego de más de quince años de que la inversión, bajo el amparo de la Constitución y legislación actuales, regresara al campo, sobre todo, en la industria azucarera, la situación de los pequeños agricultores es inmejorable con respecto a la época de las cooperativas velasquistas que, al parecer, son la fuente de inspiración de quienes plantean establecer límites a la propiedad de la tierra. Durante la época del velascato, los pequeños agricultores no tenían ninguna posibilidad de formalizar sus pequeños predios porque la idea de propiedad en el

campo se reducía al concepto de cooperativas o SAIS. Un ejemplo claro sobre esta situación es mencionado por José Chlimper: «El latifundio se mantuvo y creció notablemente durante la primera década y más después de la reforma agraria de Velasco, con la tremenda concentración de tierras generadas por la misma reforma, la creación de las grandes cooperativas y la exclusión de los campesinos sin tierra, a favor de los burócratas del Estado y los activistas políticos encargados de las cooperativas». Hoy, por el contrario, todos los pequeños agricultores pueden formalizar sus propiedades mediante los programas de titulación.

Los parceleros tampoco tenían posibilidad de integrarse al proceso productivo de las excooperativas porque, simplemente, estas entidades eran sinónimo de antiproducción. Hoy, por el contrario, los pequeños agricultores pueden participar de las cadenas productivas de producción y exportación impulsadas por las grandes empresas agrarias, porque la productividad se multiplica exponencialmente con la economía de mercado y los diversos tratados de libre comercio que el Perú ha firmado y va a firmar. En el contexto de ruina económica de las cooperativistas velasquistas y del propio país, el pequeño agricultor no tenía asistencia técnica ni posibilidades de crédito. ¿Cómo así, entonces, se atreven a sostener que la gran propiedad es enemiga de los pequeños agricultores?

SITUACIÓN ANTERIOR Y ACTUAL DE LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES

Pre-reforma agraria	Inserción Actual en el Mercado de los Pequeños Agricultores
<p>Dificultad al acceso a la propiedad formal, sea de manera individual o comunal.</p> <p>Poca integración a la cadena productiva agroindustrial y agroexportadora.</p> <p>Dependencia de la hacienda para acceder a necesidades básicas.</p> <p>Inexistencia de servicios de apoyo al pequeño agricultor:</p> <ul style="list-style-type: none"> Crédito Asistencia técnica Información de mercados 	<p>Contratos con condiciones de venta establecidas.</p> <p>Acceso a la asistencia técnica y acceso al crédito.</p> <p>Asistencia para el cumplimiento de estándares de calidad internacional: Mayor productividad y mayor valor.</p> <p>Asociaciones horizontales de cooperación con otros pequeños y medianos agricultores en torno a la gestión de recursos hídricos.</p>

Fuente: Apoyo Consultoría

De otro lado, los pequeños agricultores no deberían temer un ápice el éxito de la gran empresa, porque si de expandir la frontera agrícola se trata, los ojos de los grandes inversionistas están en otro lugar. Según Apoyo, en la costa peruana existe un significativo potencial de la frontera agrícola. En la costa, las pampas eriazas (propiedad del Estado) con potencial agrícola alcanzan una extensión mayor a las seiscientas mil hectáreas. Esta cifra representa el 48% de las hectáreas cultivadas en el área costeña. Los proyectos Majes, Olmos, Alto Piura y Chavimochic III expandirán la frontera agrícola en más de cien mil hectáreas en el mediano plazo. La gran inversión, por lo tanto, apuntará hacia esta oferta de tierras y no hacia las propiedades de los parceleros, porque negociar uno por uno a sabiendas que muy pocos venderán, representa costos de transacción difíciles de manejar por los grandes proyectos.

Pampas eriazas y superficie agrícola en la costa peruana

Departamento	Pampas eriazas (1999)	Superficie agrícola	% Pampas eriazas / Superficies agrícolas
Ancash	26,550	304,329	8.7%
Arequipa	209,260	117,344	178.3%
Ica	66,270	110,062	60.2%
La Libertad	27,950	143,321	19.5%
Lambayeque	65,100	188,244	34.6%
Lima	31,700	134,611	23.5%
Moquegua	28,400	53,534	53.1%
Piura	61,120	161,298	37.9%
Tacna	42,050	15,323	274.4%
Tumbes	51,600	31,588	163.4%
Total	610,000	1,259,654	48.4%

Fuente: IRENA, planes estratégicos de gobierno regionales del MINAG

Censo agropecuario de 1994

Elaboración: Apoyo Consultoría

Y vale la pena insistir en la afirmación de que muy pocos venderán porque la parcela para el pequeño agricultor es la propia vida a menos que enfrente una situación extrema. Y como ya lo hemos dicho ahora, la situación de los parceleros ha mejorado considerablemente.

Algo más: ninguno de los dos proyectos señalados que pretenden limitar la extensión de la propiedad agrícola nos dice que se hará «con la tierra sobrante» de muchas comunidades campesinas que son las mayores terratenientes de la costa. Por ejemplo, la Comunidad Campesina de Olmos, que está en la costa es dueña de más de doscientos cincuenta mil hectáreas. Ni qué decir de las comunidades campesinas de la sierra de La Libertad, Junín o Puno, donde las hay unidades con más de quinientas mil hectáreas. En todo caso, esas preguntas son las que surgen de formularse proyectos tan absurdos e inviables sobre limitar la propiedad de las tierras.

Según el censo agropecuario de 1994, la costa peruana cuenta con más de ochocientos cincuenta mil hectáreas de superficie agrícola. Las grandes empresas agrarias tienen una presencia decisiva, pero coexiste armónicamente con la pequeña y mediana agricultura. Además, la

distribución de la propiedad agraria en el Perú es similar a la que se observa en otros países de la región.

Distribución de la unidades agropecuarias y la superficie

	agropecuaria			
	% de unidades agropecuarias con tierras		% de superficie agropecuaria	
	Perú	Chile	Perú	Chile
Pequeña agricultura 1/	70.4	40.3	5.9	0.9
Mediana agricultura 2/	29.4	58.8	36.7	32.6
Gran agricultura 3/	0.2	0.9	57.5	66.6

1/ Propiedades con extensión menos a las 5 ha.

2/ Propiedad con una extensión mayor a las 5 ha. Y menos a las 1000 ha.

3/ Propiedades con una extensión mayor a las 1000 ha.

Fuente: Perú: Censo agropecuario 1994, Chile: Censo agropecuario 1997

Elaboración: Apoyo Consultoría

Control de la posición de dominio en la industria azucarera

Uno de los argumentos de los promotores para establecer límites a la propiedad agrícola en la costa, es la posibilidad de que un determinado grupo económico adquiera tal cantidad de tierras que llegue a desarrollar una posición de dominio en contra de los consumidores y los demás agentes del mercado. Antes de continuar, vale señalar que nuestra Carta Política en su artículo 61, establece con absoluta claridad que «el Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o posiciones monopólicas». Es decir, de acuerdo al precepto constitucional no se permite el abuso de la posición de dominio. Pero de la misma lectura de la Constitución queda establecido que el Estado no prohíbe ni sanciona la posición de dominio. Y es que no existe otra manera de reconocer el pleno ejercicio de la libre competencia. ¿A qué nos

referimos? Dentro de una economía de mercado, las empresas fracasan o triunfan, de modo que las compañías exitosas, por mandato soberano de los consumidores y de nadie más, adquieren una posición predominante en el mercado. Los ejemplos son varios y, en el mundo moderno, nadie discute la preeminencia de algunas empresas sobre el conjunto del mercado. Se trata del gobierno de los consumidores.

Con estas cuestiones preliminares, es necesario definir qué se conoce como una posición de dominio. En nuestra legislación, el artículo 4 del Decreto Legislativo 701 intenta una aproximación estableciendo que «se entiende que una o varias empresas gozan de una posición de dominio en el mercado, cuando pueden actuar de modo independiente con prescindencia de sus competidores, compradores, clientes o proveedores, debido a factores tales como la participación significativa de las empresas en los mercados respectivos, las características de la oferta y la demanda de los bienes y servicios, el desarrollo tecnológico o servicios involucrados, el acceso de competidores a fuentes de financiamiento o suministros, así como redes de distribución». Como se aprecia, se trata de la descripción de la situación de una o más empresas dominantes en el mercado porque así lo determinaron los consumidores. En seguida se vuelve imperativo definir qué se conoce como el abuso de una posición de dominio. Para eso vale la pena referirse al siguiente artículo del mismo Decreto Legislativo 701 que establece que «se considera que existe abuso de posición de dominio en el mercado, cuando una o más empresas que se encuentran en la situación descrita en el artículo anterior, actúan de manera indebida, con el fin de obtener beneficios y causar perjuicios a otros, que no hubieran sido posibles, de no existir la posición de dominio».

Tal como se establece en los dos artículos arriba citados, existe una clara diferencia entre la posición de dominio y el abuso de esa posición. Abusar de la posición implica una «actuación indebida» para

«causar perjuicio a otros», valiéndose de la posición de dominante. El abuso es un delito sancionado por nuestra legislación.

Definido el tema, entonces, surge la pregunta: ¿en un mercado tan abierto como el peruano es posible que surja una posición de dominio? Si una o varias compañías empiezan a fijar los precios en una economía como la peruana, sobre la marcha, se crea una enorme rentabilidad para la importación del azúcar que desplomaría las estrategias de la empresa que abusa de una posición. No hay mejor vigilante contra las estrategias en contra del mercado que el propio mercado. Más aún en el caso del azúcar, cuyo precio está determinado por el mercado internacional. Para diversos productos agrarios tales como el azúcar y el algodón se cuentan con bolsas mercantiles en la que se establecen los precios que sirven como referencia a los precios locales. En otras palabras, quizás en un régimen como el de Hugo Chávez, en que los precios se fijan de acuerdo a los caprichos del jefe de Estado, el argumento de los nacionalistas y del propio Jorge del Castillo a favor de la limitación de la propiedad para evitar abusos tendría algo de lógica. En el Perú no tiene ni pies ni cabeza.

Sin embargo, la legislación de Indecopi establece mecanismos para evitar posiciones de dominio o conductas colusorias. De allí que existan numerosos antecedentes de resoluciones de esta entidad, sancionando diversas empresas agrarias tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Principales resoluciones de INDECOPI en relación a productos agrícolas

Informe	Producto	Año	Denuncia	Conclusión	Sanción
N° 004-2007	Algodón	2007	Concertación de precios de compra de algodón pima en rama en el departamento de Piura	Resultados obtenidos por las empresas fueron parte de una lógica de maximización conjunta para controlar el precio de algodón pima en rama	Multas de 158 UIT y 54 UIT
N° 003-2009-CLC	Azucar	2009	Concertación para el aprovisionamiento de azúcar al mercado peruano	La denuncia se declara infundada	No corresponde sanción
N° 013-2001-CLC	Afrecho	2000	Exportación concertada a fin de manipular los precios de venta local	La denuncia se declara infundada	No corresponde sanción
N° 002-1999-CLC	Arroz	1999	Abuso de posición de dominio en el ingreso de productos	Abuso de posición de dominio por negativa injustificada para el acceso al mercado	Multas de 15 UIT
N° 047-95-INDECOPI/CLC	Harina de trigo	1995	Concertación de precios de la harina de trigo	Empresas investigadas llegaron a un acuerdo para establecer un precio diferente al de la competencia efectiva	Multas de 50 UIT a cada empresa
N° 016-94-CLC	Hoja de coca	1994	Negativa por parte de la empresa para satisfacer las demandas de compra formuladas por una empresa	Abuso de posición de dominio por negarse injustificadamente a satisfacer las demandas de compra del mercado local	No indica

Fuente: INDECOPI

Elaboración: Apoyo Consultoría

Uno de los hechos más graves del proyecto que limita la extensión de la propiedad agrícola en la costa es que vuelve a vulnerar las funciones centrales de Indecopi. Uno percibe que los defensores de estos proyectos (incluido el proyecto de prorrogar la protección patrimonial) consideran que Indecopi es un enemigo central a derrotar porque, de una u otra manera, esta entidad no obstante sus errores, se ha venido convirtiendo en una pieza clave del sistema de libre competencia.

El único camino en el Perú para evitar una posición de dominio es a través de Indecopi y no mediante leyes especiales. De acuerdo con la Ley de Defensa de la Libre Competencia que rige en el Perú, el control de conductas colusorias y de abuso de posición de dominio en el mercado se ejerce *ex-post* y no mediante el control de estructuras (control *ex-ante*). La excepción a esta regla se da en el sector eléctrico, en cuanto a la ley antimonopolio y anti oligopolio del sector eléctrico que establece el control de concentraciones económicas en dicho sector.

III. ATENTADO CONTRA LA ECONOMÍA DE MERCADO

El proyecto que pretende ampliar la protección patrimonial para las empresas azucareras administradas por el grupo Oviedo y la iniciativa que plantea establecer límites a la propiedad agrícola en la costa representan atentados a la esencia de la normatividad que ha permitido el regreso de la inversión al campo luego de la barbarie velasquista y, sobre todo, un ataque directo al espíritu y filosofía de la economía de mercado que establecen que todos somos iguales ante la ley sin excepciones. Si un grupo económico puede tener su propia legislación a través de una bancada parlamentaria que maneja a su antojo, entonces, la seguridad de las inversiones depende de los «contactos que tengas en el Congreso» y de la capacidad de poner avisos en los medios de comunicación. Pretender mantener la protección patrimonial viola la Constitución, las leyes de Indecopi, la autoridad del Estado a través de la Sunat, pero sobre todo incrementa el nivel de riesgo de las inversiones en el Perú. El mensaje es clarísimo: los políticos se pueden meter en los negocios y te pueden ayudar o fregar. Al igual que los viejos tiempos en que el destino de la economía se resolvía en reuniones con pisco y butifarra. Auténticos misiles contra las vigas maestras que sostienen la economía de mercado.

Si se aprobara el proyecto de límites de tierras, el desánimo se convertiría en pavor. El mensaje sería aterrador: los políticos pueden legislar sobre la propiedad en contra de un grupo y favorecer indirectamente a otro. ¡Se pueden meter con la propiedad como en cualquier republiqueta del siglo pasado! En medio del debate, el tufillo velasquista, chavista, nos indica que en el Perú las cosas no están claras con respecto al futuro del modelo económico. Con semejantes iniciativas es evidente que el riesgo país se dispararía y el desánimo ahogaría el optimismo que se respira en la floreciente industria azucarera.

Surgen las sociedades anónimas azucareras

Pero, ¿cómo empezó el renacimiento de la industria azucarera luego de la devastadora experiencia de las cooperativas? En 1996, después de varios intentos por cambiar el modelo cooperativo y, bajo la tutela de la Constitución de 1993, se promulgó el D.L. 802, Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agroindustriales Azucareras, mediante la cual se promovió la conversión de las azucareras en sociedades anónimas. Desde entonces se ha invertido cuatrocientos cincuenta millones de dólares entre las empresas de Laredo, Cartavio, San Jacinto, Paramonga, Chucarapi, Casagrande y Andahuasi. Un verdadero diluvio de capitales si comparamos este volumen con la época de la descapitalización del campo.

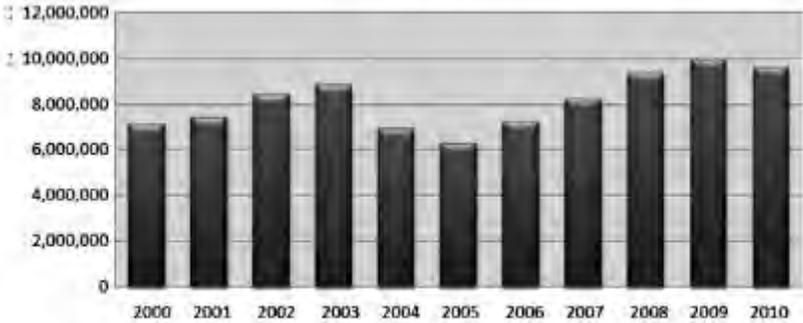
Si se compara los resultados de la gestión de las cooperativas con el nuevo modelo societario, las ventajas del último con respecto al anterior saltan a la vista. Como ya sabemos, la industria azucarera y los grandes ingenios de la costa fueron cooperativizados por el régimen velasquista y un puñado de burócratas empezó a manejar las antiguas haciendas. A pesar de las protecciones de todo tipo, como tasas arancelarias a la importación (20%), sobretasas (55%) y franja de precios, medidas que afectaban directamente al consumidor y favorecían a los burócratas del velascato, los resultados fueron devastadores para el país. Una verdadera hecatombe. Antes de Velasco, la industria azucarera peruana exportaba aproximadamente quinientas mil toneladas de azúcar y empleaba a veintiocho mil trabajadores. En los siguientes tres quinquenios, una de las principales actividades exportadoras del Perú se orientó casi exclusivamente al mercado interno y, más tarde, se volvió dependiente de las importaciones. Como se aprecia, el desastre es indiscutible. Ni siquiera éramos capaces de garantizar el autoabastecimiento.

Cifras que brillan como el oro

Las cifras que revelan el renacimiento de la industria azucarera deberían ser motivo de orgullo nacional y todos los peruanos deberíamos cuidar este proceso como si fuese la niña de los ojos de la nueva agroindustria que se desarrolla en el Perú. De allí que proyectos como la ley que prorroga la protección patrimonial y el que establece límites a la propiedad agrícola de la costa son absurdos e incomprensibles en medio de una situación como la que describimos. Las cifras se convierten en música para los oídos de cualquier peruano de buena voluntad. Según el Centro de Estudios Estratégicos de IPAE, durante el período 2005 - 2010, años en que la inversión de las sociedades anónimas azucareras empieza a rendir sus primeros frutos, la producción nacional de caña de azúcar creció a una tasa promedio de casi 10% anual, pasando de 6 034 millones de toneladas métricas en el 2005 a más de 9 060 millones en el 2010. Es decir, la producción de caña se incrementó en 50%. Todo un récord para un quinquenio. Asimismo, la superficie de caña sembrada se incrementó en más de 23% durante el mismo período mencionado.

Y algo que sorprende a tirios y troyanos: la productividad por hectárea se ha disparado. En el 2009, el Perú consiguió el primer lugar en el mundo produciendo 136 ton/ha, seguido de Egipto y Tanzania con 120 ton/ha. Algunas empresas azucareras como Casagrande está consiguiendo rendimientos de hasta 158 ton/ha.

Producción de caña de azúcar
(Toneladas)



Fuente: MINAG - Elaboración: Centro de Estudios Estratégicos - IPAE

Indicadores de la recuperación de la industria azucarera

Años	Área Cosechada (ha)	Caña de Azúcar (Tn)	Rendimiento (Tn/ha)	Azúcar (Tn)
2000	63.808	7.135.154	111,8	724.096
2001	60.373	7.385.946	122,3	759.935
2002	68.050	8.419.786	123,7	877.588
2003	77.720	8.863.958	114,1	958.808
2004	70.851	6.945.686	98	747.571
2005	61.549	6.304.065	102,4	694.599
2006	65.847	7.245.833	110	805.133
2007	67.952	8.228.623	121,1	910.325
2008	69.127	9.395.959	135,9	1.007.170
2009	75.348	9.936.945	131,9	1.064.499
2010	75.893	9.618.100	126,7	1.019.337
Crec. 2005-10	4,30%	9,60%	5,00%	8,50%

Fuente: MINAG - Elaboración: Centro de Estudios Estratégicos - IPAE

Asimismo, la producción de azúcar creció en 80%: de 592 mil toneladas a más de un millón de toneladas. Si a estos datos le agregamos el hecho de que casi hemos alcanzado el autoabastecimiento en azúcar, entonces, el optimismo se transforma en una euforia justificada-

da. De acuerdo con cifras del IPE, el consumo mensual de azúcar es de 100 mil toneladas, de las cuales el 80% es producción interna y el otro 20% se importa. Un 8% se exporta a Estados Unidos para aprovechar el precio preferencial de la cuota americana. No obstante un detalle: del total de azúcar rubia que, en su absoluta mayoría se destina al consumo interno, solo un 3% es importado.

Consumo aparente de azúcar
(Toneladas)

Años	Producción	Importación	Exportación	Merma	Consumo Humano	Consumo per cápita (kg x persona)
2000	724.096	170.954	41.716	8.533	844.801	33
2001	759.935	187.147	41.617	9.055	896.410	34
2002	877.588	138.306	41.805	9.741	964.348	36
2003	958.808	10.943	61.128	9.086	899.537	33
2004	747.571	180.280	41.355	8.865	877.631	32
2005	694.599	251.546	32.188	9.140	904.817	32
2006	805.133	243.254	108.566	9.398	930.423	33
2007	910.325	245.742	48.272	11.078	1.096.717	38
2008	1.007.170	208.163	61.964	11.534	1.141.835	40
2009	1.064.499	146.020	82.120	11.284	1.117.115	38
2010	1.019.337	210.547	93.615	11.363	1.124.906	38

Fuente: MINAG - Elaboración: Centro de Estudios Estratégicos - IPEE

Según información publicada por el diario *Gestión*, durante el año 2010 los resultados para las azucareras bajo el modelo de sociedad anónima no podían ser más prometedores. Para ser fieles a la verdad, los logros no solo se explican por cuestiones de eficiencia productiva, sino por el alza del precio del azúcar en el mercado internacional. Las ganancias de las compañías azucareras inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores crecieron 147% interanual a 446 millones. El grupo Gloria representó el 45% del negocio azucarero a través de sus subsidiarias: Casagrande, Cartavio, San Jacinto, Chiquitoy y Sintuco. Casagrande fue la azucarera más rentable de 2010, tras aumentar su rendimiento patrimonial en 11 puntos porcentuales (23,7%).

Vale precisar que todas las compañías del sector se vieron favorecidas por el incremento del precio del azúcar. Por ejemplo, Paramonga, del grupo Wong, alcanzó el tercer lugar en cuanto a ganancias. Sin

embargo, una vez más, Pomalca y Tumán se declararon en rebeldía contra el sistema porque no presentaron a la Conasev sus estados financieros del último trimestre del 2010. ¿Con tanta rentabilidad cómo iban a explicar el perro muerto a sus deudores?

La importancia de la gran propiedad

¿Serían posibles semejantes resultados con límites a la propiedad agraria en la costa? ¿Se habrían invertido 450 millones de dólares con semejantes restricciones a la propiedad? Es evidente que no. No se puede, entonces, desligar las cifras de la industria azucarera del tamaño de los fundos cañeros y que los mercantilistas quieren bautizar como «el regreso del latifundio». Y es que la gran propiedad permite aprovechar economías de escala y de ámbito, garantiza una gran asignación de recursos y es el sistema más eficiente para la ampliación de la frontera agrícola mediante millonarias inversiones.

Según Apoyo se requiere 150 millones de dólares para establecer una planta de procesamiento como la de Casagrande o Cartavio. Para recuperar esa inversión en 5 años, considerando los precios actuales, se tendría que procesar 3,8 millones de toneladas de caña al año (20 mil hectareas cultivadas). A partir de allí se produce una cadena de subproductos de la caña que justifica y hace necesario los grandes ingenios: el bagazo de la caña, por ejemplo, puede ser utilizado para la generación de energía eléctrica.

IV. OTRO TERRITORIO LIBERADO, ESTA VEZ, EN LAMBAYEQUE

Luego de la observación del Ejecutivo al proyecto que pretendía ampliar la protección patrimonial a las empresas azucareras, el grupo Oviedo amenazó con desabastecer el mercado con la paralización de la producción en Pomalca y Tumán, pero lo hizo mediante sectores de trabajadores, a quienes utiliza como escudo de sus intereses no obstante las millonarias deudas laborales y sociales que les tiene. Hubo de todo: desde bloqueos de carreteras y quema de llantas hasta múltiples avisos en diarios nacionales. El objetivo era levantar olas de protestas para que el Estado a través de la Sunat, Indecopi, el Poder Judicial y la Policía Nacional no ejercieran ninguna autoridad en Pomalca y Tumán, de manera que no se aplicaran las leyes nacionales para resolver los problemas de estas empresas.

La estrategia de crear dos islas legales al margen de la normatividad del país, en realidad, buscaba establecer territorios liberados para Pomalca y Tumán. Ni más ni menos que las mismas estrategias que desarrollan los narcotraficantes, los taladores ilegales de los bosques y los mineros informales que fracturan la autoridad del estado nacional con el fin de ejercer sus actividades ilícitas.

Sin darnos cuenta, los ciudadanos y sin la alerta de los intelectuales, los peruanos asistimos a la demarcación de un territorio al interior del país, un territorio libre, un territorio donde no se desea la presencia del Estado ni del mercado formal. La alianza del narcotráfico con el terrorismo, la tala ilegal, la minería ilegal y el contrabando armado de algunos inescrupulosos del sur, ensoberbecidos por la rentabilidad de sus actividades, con el uso de la violencia en todas sus formas, con la ceguera de la sociedad, amparados en los niños y la pobreza y, con la colaboración consciente o inconsciente de una serie de ONGs am-

bientalistas y de derechos humanos, van dibujando una frontera invisible detrás de la cual, con cualquier disculpa, se evita el desarrollo de los proyectos de inversión formales y la presencia permanente del Estado.

Una de las grandes tareas pendientes de la siguiente administración estatal debiera ser el desarrollo de una estrategia y plan de acción para erradicar a estas lacras sociales.

Cada vez que el Gobierno pretende aplicar la ley nacional a la actividad ilegal de estos sectores, la conducta siempre ha sido la misma: se habla de amenazas al único sustento que tiene el campesino cocalero, el talador nativo que vende la madera, el pequeño comerciante y el minero ilegal y, sobre la marcha, se crea el conflicto social con el respectivo bloqueo de la carretera, la toma de la hidroeléctrica u otro tipo de acciones de violencia que hacen añicos a la autoridad del Estado. Sin embargo, ha quedado demostrado que detrás del campesino cocalero están los grupos de narcotraficantes que acopian la droga; detrás de las protestas de sectores nativos, se esconden los intereses de los grandes madereros informales que quieren al Estado lejos de sus regiones; detrás de los pequeños comerciantes se esconde el lucrativo negocio del contrabando y detrás de los mineros ilegales están grandes negociantes. No se trata, pues, de los pobres coccaleros, de los menesterosos taladores o de los pobres comerciantes, ni de los sufridos mineros artesanales. En el caso que nos convoca, tampoco se trata de los trabajadores azucareros sino de los intereses mercantilistas del grupo Oviedo.

Los resultados de estas estrategias de rebelión contra la autoridad estatal se encuentran a plena luz del día. El narcotráfico se expande como un cáncer que amenaza la salud nacional. Al año 2009, el Perú tenía 60 mil hectáreas de coca, según ONUD, de las cuales, solo el 3% era utilizada legalmente mientras que el 97% restante se destina a la producción de droga. Los cultivos se extienden en 14 departamentos

y el control de los insumos que utilizan los narcotraficantes es un fracaso total. La gasolina y los insumos químicos siguen pasando a vista y paciencia de todos. Según el libro *Narcotráfico: amenaza al crecimiento sostenible*, publicado por Macroconsult, en el país se mueven anualmente 1 200 millones de dólares en esta actividad ilícita. En cuanto a la tala ilegal de madera, según el IPE, como consecuencia de la deforestación y degradación de los bosques, todos los años se pierde en promedio 150 mil hectáreas. Debido a esta ilícita actividad, el Perú pierde 200 millones de dólares anuales y depende de la importación de madera no obstante que tenemos un potencial de exportación de 10 mil millones de dólares. Existen entre 7 y 10 millones de hectáreas deforestadas que se podrían reforestar. Sin embargo, Chile con menos potencial, exporta 3 mil millones de dólares. En cuanto a la minería ilegal, el Estado acaba de ordenar la destrucción de las dragas de medianos mineros a lo largo de 200 kilómetros del río Madre de Dios. Con esta actividad ilegal, dicho departamento deja de percibir 50 millones de soles por concepto de canon y se calcula que los mineros informales perciben una ganancia de 850 millones de dólares y extraen entre 16 y 18 toneladas al año. Pero lo más grave de todo: para sacar el oro se vierten 450 toneladas de mercurio cada año a los ríos de Madre de Dios. Y aquí aparece con nitidez un terrible cóctel contra el país: territorio liberado, actividad informal, negocio ilícito y amenaza a la ecología de los bosques y ríos.

En el caso de la minería informal existe un ingrediente particular: se lucha contra las grandes mineras formales denunciando la supuesta contaminación de ríos y bosques, denuncias que representan una generalización malintencionada y, con la violencia desplegada, se fractura la autoridad del Estado. La gran minería abandona sus proyectos y, entonces, viene la oleada de actividad informal. Un caso emblemático es el de Tambogrande. Las organizaciones extremistas ecológicas desarrollaron una campaña artera contra la Minera

Manhattan que tenía una concesión legal para explotar oro y claros compromisos de salvaguardar el medio ambiente. La campaña fue despiadada. Se llegó hasta hablar de que el clásico limón de Tambo grande que sirve para nuestro ceviche estaba en peligro. Los extremistas se impusieron y Manhattan se retiró, pero luego vinieron miles de mineros informales que comenzaron contaminar con mercurio y nadie podía controlarlos. A Manhattan se le podía fiscalizar y exigir compromisos ambientales, ¿qué se puede controlar con miles de mineros ilegales?

Territorio liberado en el azúcar

Apenas el Ejecutivo observó la ley, los administradores de Pomalca publicaron sendos avisos en los diarios insultando al ministro de Economía Ismael Benavides, quien representaba al dueño principal de esa empresa: el Estado (todavía no se había producido la transferencia de acciones estatales a los trabajadores). Por la cantidad de inversión publicitaria surge la pregunta: ¿cómo se permite que el grupo Oviedo desarrolle una millonaria campaña a favor de sus intereses? Quizás una de las novedades de este conflicto social haya sido el surgimiento de una guerra mediática sin precedentes no solo por los avisos pagados sino por la manera cómo los medios se involucraron en la disputa. En algunos casos, algunos diarios cambiaron sus líneas editoriales: aparecieron criticando al grupo Oviedo y luego se sumaron al coro que propugnaba la ampliación de la ley de protección patrimonial. Otros entregaron sus líneas editoriales en pro del ataque mercantilista a la joven economía de mercado peruana.

Luego de la observación del proyecto que comentamos, Pomalca y Tumán acordaron cerrar los ingenios y desabastecer el mercado nacional. ¿En qué se diferencia una amenaza de este tipo con un bloqueo de carretera o el asalto de una hidroeléctrica? ¿Acaso no estamos ante

un claro delito penal que, en cualquier sociedad desarrollada, implicaría el camino directo a la cárcel? Pero las cosas no se quedaron en amenazas, porque el 11 de enero de este año se inició una huelga general en las dos empresas mencionadas, exigiendo la ampliación de la protección patrimonial.

Entre las acciones de violencia social se tomó el puente Reque en Chiclayo y se bloqueó la Panamericana Norte. Pero la cosa no quedó allí. Una delegación de azucareros se trasladó a Lima y se instaló en la plaza Dos de Mayo para seguir presionando a las autoridades. Se calcula que el grupo Oviedo ha gastado una suma superior a medio millón de soles en organizar estas protestas y la marcha a Lima. Una supuesta Federación de Trabajadores Azucareros marchó al Congreso y pidió una audiencia con el propio Presidente Alan García e intentaron vender azúcar en las calles mientras amenazaban con una huelga nacional que paralizaría toda la industria azucarera. Una huelga general con bloqueo de carreteras. ¡Qué les parece!

Pero, ¿cómo manipulan a sectores de trabajadores a quienes les deben millones de soles? Se desinforma diciéndoles que el trámite ante Indecopi los despojará de sus derechos, no obstante que la prioridad de este organismo es el pago de las deudas laborales y sociales. También se les soborna por participar en las protestas. Por ejemplo, el secretario general de Trabajadores de Pomalca, Miguel Chero, declaró a los medios que se pagó a cada azucarero la suma cien soles por enrolarse en las protestas. Asimismo, el Ministerio de Trabajo denunció que los administradores del grupo Oviedo presionaban a los trabajadores de Pomalca y Tután amenazándolos con perder sus puestos, con descontarles sus sueldos y disminuir en 1% la CTS si es que no participaban en los actos de violencia. A esa conclusión se llegó luego de que los inspectores del Ministerio ingresaran a la empresa Tután.

Zurrándose en las leyes e instituciones

Luego de que el Ejecutivo observara la ley de protección patrimonial, el grupo Oviedo se declaró en rebeldía nacional contra las leyes nacionales y pretendió desarrollar una junta de accionistas el pasado 25 de enero, reeligiendo a cinco de los siete directores anteriores, según información proporcionada por la Conasev. El gerente general de Essalud, Javier Rosas, rechazó abiertamente la pretensión del grupo Oviedo y, en comunicación cursada al directorio y la gerencia general de Pomalca, sostuvo que la junta de accionistas no cumplió con las formalidades legales para su convocatoria, porque el 21 de enero se anunció formalmente que la junta programada para el 25 de enero no se llevaría a cabo. Como era natural, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial (Fonafe) que, en ese entonces, era el representante del 33% de acciones que el Estado tenía en esta empresa, y Essalud desconocieron la Junta General de Accionistas que se desarrolló en Pomalca el 25 de enero. Pero las cosas no quedan allí. Ante esta situación, las autoridades de Fonafe denunciaron penalmente al grupo Oviedo por haber marginado al Estado de la Junta General de Accionista pese a que el Estado era el dueño principal (no se había producido la transferencia de acciones). Este acto de rebeldía terminó con la negativa de la Superintendencia de Registros Públicos de Chiclayo de inscribir el directorio que era promovido por el grupo Oviedo.

Otra expresión del desafío a la autoridad es la manera cómo el grupo Oviedo, en abierta rebelión contra el sistema de derecho, ha impedido la valorización de las acciones del Estado en Pomalca y Tumán porque no ha presentado la información financiera actualizada. Al respecto, el director ejecutivo de Proinversión, Jorge León, en declaraciones a los medios, denunció que la negativa de estas empresas a entregar información es sistemática. Proinversión había planteado esas solicitudes más de nueve veces.

Jueces contra jueces enfrentados por azucareras

Miles de trabajadores de Tumán rechazan por tercera vez a un grupo de matones que intentaba asumir el control de la empresa, obedeciendo una medida cautelar que ordenaba establecer una nueva junta de administración en la empresa. Al margen de qué lado está la razón en los hechos, este tipo de noticias se multiplican en Pomalca y Tumán luego de que el Ejecutivo observara la ley de Protección Patrimonial dejando la sensación de que en estas azucareras se ha instalado una especie de viejo oeste norteamericano en que todas las cosas se resuelven a punta de balazos y que el ejercicio de la violencia se ha privatizado de tal manera que la Policía Nacional no tiene presencia alguna. El jefe policial de la región, Warner Iglesias, advirtió que no contaban con los efectivos suficientes para ejecutar la medida cautelar.

Pero lo grave de todo es que los propios jueces, las propias autoridades judiciales, se enfrentan abiertamente entre sí. German Auris Evangelista, juez provisional de Utcubamba en Amazonas, ordenó la medida cautelar a favor de uno de los acreedores de Tumán y, ante los enfrentamientos que se desencadenaron, Javier Villa Stein, jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, anunció que investigaría al magistrado de Utcubamba por emitir una resolución fuera de su jurisdicción.

La manera cómo se tramitó la medida cautelar, revela de qué manera la ausencia del imperio de la ley en Pomalca y Tumán, por la estrategia del mercantilismo de crear zonas liberadas de la autoridad estatal, ha comprometido a los propios jueces en estas disputas. La medida cautelar del juzgado de Utcubamba fue recibida por el juez de paz de Ferreñafe, Fernando Zurita, quien a su vez exhortó al juez de paz letrado de Tumán, pero este magistrado rechazó la mencionada resolución. Más tarde, la juez del Quinto Juzgado Civil de Chiclayo,

Nancy Liliana Celis revocó la medida cautelar y, entonces, se creó toda una cadena de enfrentamientos entre magistrados que, al final, revelan hechos de corrupción y la propia impotencia del Poder Judicial para abordar un tema como el de Tumán y confirman que estas azucareras se han convertido en verdaderos territorios liberados.

V. CAÑA: AZÚCAR PARA LOS PERUANOS Y ETANOL PARA EL MUNDO

El alentador futuro de los sembríos de caña en el Perú no solo se explica por el actual modelo económico, las bendiciones del clima de la Costa norte que permiten sembrar caña todo el año, nos coloca en el primer lugar en productividad mundial, sino también —aunque sea un hecho paradójico— por el calentamiento del planeta que obliga a la humanidad a consumir combustibles limpios: en este caso, el etanol, que convierte a la caña de azúcar en el oro de la agricultura nacional.

El mundo se propone contrarrestar las consecuencias perniciosas del efecto invernadero. Entre los años 2008 y 2012 se deberán reducir en 5% las emisiones dañinas, y para ello, entre otras acciones, se promueve el uso de combustibles no convencionales en el marco del Protocolo de Kyoto, firmado y ratificado por más de 175 países. Con ese objeto, los países implementan las siguientes políticas:

- Fomento al desarrollo sostenible de combustibles alternativos.
- Promoción de cultivos utilizados como materias primas energéticas.
- Fomento al desarrollo industrial y tecnológico, tendientes a la eficiencia energética.
- Incentivos a la inversión en proyectos de sustitución de fuentes energéticas de origen fósil.
- Garantías de acceso a los mercados.
- Establecimiento de estándares de emisiones y cuidado del medio ambiente.

En Europa, Suecia, Alemania y España se ha exonerado totalmente de impuestos al etanol; en Francia, Inglaterra, Bélgica y Polonia, de

manera parcial. En Estados Unidos, se ha dispuesto la eliminación de todos los impuestos internos y aranceles a la importación de etanol proveniente del Perú, en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial.

En el Perú, el Congreso de la República aprobó el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. De allí que, en nuestro país, se promueva, en la letra, el consumo interno de combustibles limpios.

Los agoreros del pesimismo y las catástrofes sueltan mentiras diciendo que destinar cultivos para biocombustibles es atentar contra la alimentación de la humanidad. Ponen de ejemplo la situación de Estados Unidos en que la creciente utilización de cultivos de maíz para producir etanol ha significado que las reservas de maíz de ese país se desplomen a su nivel más bajo en los últimos quince años, según información del Departamento de Agricultura USA. Además, los precios de este grano se han duplicado en los últimos seis meses. Sin embargo, ese argumento en el Perú es una falsedad de toda falsedad porque no se afectaría una sola hectárea destinada a producir alimentos. El desarrollo de etanol en el país permitiría movilizar inversiones agrícola-industriales mayores de dos mil millones de dólares y ampliar la frontera agrícola en doscientas mil hectáreas. Es decir, con la ampliación de la frontera agrícola se garantizaría largamente el abastecimiento de azúcar para todos los peruanos y se exportaría etanol. Se crearía una súper industria azucarera globalizada, miles de empleos, millones en divisas y se contribuiría a limpiar la tierra y a evitar el calentamiento global.

Caña de azúcar: una bendición para el Perú

Hablar del futuro de la caña de azúcar es hablar de una cartera de proyectos y de la conversión del país en una verdadera potencia agrícola.

De allí que esas locuras mercantilistas como la prórroga de la protección patrimonial y el establecer límites a la propiedad agrícola no solo se conviertan en atentados contra la floreciente industria azucarera, sino en la negación de un futuro lleno de promesas. (Reiterar alusión a diferencias maíz y etanol.)

La caña de azúcar es la fuente más eficiente de etanol porque se obtiene con el mejor balance energético: una unidad de etanol produce 8,3 veces más de energía de la energía que se consumió para producirla. Supera largamente, por ejemplo, al maíz de los americanos que produce 1,3 – 1,8 más de energía de la energía requerida para su producción y a la remolacha de los europeos que produce 1,9 más de energía de la energía utilizada en su generación. Como se ve, la ventaja de la caña de azúcar es abismal. Además, por cada hectárea de caña se puede superar los 8 000 litros. Con la implementación de proyectos que permitirían ampliar la frontera agrícola, se produciría 1 800 millones de litros anuales de etanol, de los cuales el 95% se destinaría al mercado internacional y la diferencia al mercado interno.

Potencial de inversiones en proyectos de etanol

La búsqueda de combustibles alternativos (limpios) ha generado un crecimiento sostenido de la demanda por etanol a nivel mundial y, en particular, en el mercado de los Estados Unidos, con el que el Perú cuenta con ventaja comercial de exportación con arancel cero, mediante el Tratado de Libre Comercio con el gran país del norte.

Estas condiciones establecen una gran oportunidad para la diversificación y el desarrollo de la industria azucarera peruana, pero, además, una gran oportunidad de crecimiento de la frontera agrícola en un producto que no distorsionaría los precios de los productos agrícolas de exportación peruanos.

En ese sentido, el país cuenta con una cartera inicial de proyectos

de inversión para la producción de etanol del orden de los 480 millones de dólares, que se desarrollarían en la Costa norte en un área de 41 mil hectáreas y que permitiría la generación de una capacidad de producción de 394 millones de litros de etanol por año.

Pero el área total de desarrollo potencial de caña de azúcar, solo en la Costa norte, ascendería a cerca de 200 mil hectáreas, considerando las áreas que pertenecen a las empresas azucareras y sembradores individuales que aún no están en producción y sus nuevos proyectos. Las áreas de los productores de arroz que tendrán la alternativa de cambiar su cultivo por la caña, así como los proyectos que vienen desarrollando empresas privadas nuevas en el rubro en la Región Piura con una proyección de 14 mil hectáreas. De estas 200 mil hectáreas, 100 mil serían exclusivamente para la producción de etanol.

El potencial de desarrollo del etanol se extiende además a la Amazonía en zonas de ceja de selva, deforestadas por la agricultura migratoria y la tala de bosques, con aptitud para la instalación de no menos de 100 mil hectáreas adicionales de caña de azúcar para etanol en las áreas de secano (riego por lluvias) de los departamentos de San Martín, Huánuco, Loreto y Ucayali.

En resumen el desarrollo potencial de etanol podría comprender, en el corto plazo, cerca de 200 mil hectáreas de cultivos nuevos de caña de azúcar con inversiones mayores a 2 000 millones de dólares.

Limpeza del planeta

Los agoreros del pesimismo y los pseudoecologistas se quedan sin argumentos: En términos ambientales, la caña es un excelente agente para producir etanol, característica que le permite combatir el efecto invernadero y el cambio climático durante su crecimiento y, posteriormente, como etanol contribuir en disminuir las emisiones contaminantes. Según el Ministerio de Agricultura de Brasil, una hectárea de

caña de azúcar puede absorber más de 60 toneladas de dióxido de carbono y producir 42 toneladas de oxígeno puro.

Otro factor que favorece la producción de etanol a partir de la caña de azúcar en el Perú, es su bajo nivel de consumo relativo de agua de riego con respecto a cultivos tradicionales de la costa norte peruana. Así tenemos que el consumo promedio por mes es de solo 1330 m³/ha con riego tradicional, mientras que otros cultivos como el arroz, maíz amarillo y las menestras registran consumos mensuales promedio de 2 800, 1 780 y 1 400 m³/ha respectivamente. Algo más. Con el uso de sistemas de riego tecnificados, la eficiencia del uso del recurso hídrico en los cañaverales aumentará hasta un consumo promedio mensual de 1 160 m³/ha.

Anexo 1
Normas vinculadas al proceso

Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera

LEY N° 28027 (*)

(*) Numeración rectificada mediante Fe de Erratas.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 127-2003-EF (REGLAMENTO)

Ley N° 28448

D.S. N° 083-2005-EF (Normas referidas a la Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera)

R.M. N° 01351-2006-AG (Conforman Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Azucarera)

Ley N° 29299 (Ley de ampliación de la protección patrimonial y transferencia de participación accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras)

R. N° 018-2009-INDECOPI-COD (Aprueban Directiva denominada «Normas de Implementación de la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras»)

D.S.N° 249-2010-EF (Aprueban las disposiciones reglamentarias que regulan el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los trabajadores de las empresas agrarias azucareras a que se refiere la Ley N° 29388, Ley que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 29299)

D.U.N° 008-2011 (Decreto de Urgencia que autoriza la transferencia de la participación accionaria del Estado en las empresas agrarias azucareras a favor de los trabajadores, ex trabajadores y jubilados de las mismas como pago de sus acreencias laborales)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto propiciar el desarrollo de la industria azucarera nacional independientemente de la modalidad de organización empresarial y composición accionaria, promoviendo la inversión en esta actividad a

fin de que genere empleo, disminuya la pobreza, participe activamente en el desarrollo regional, la generación de ingresos tributarios, seguridad alimentaria, ahorro e incremento de divisas y el desarrollo de otras actividades agroindustriales.

Artículo 2.- Del saneamiento económico financiero.- Capitalización de la deuda tributaria

2.1 Las empresas agrarias azucareras en las que el Estado tiene participación accionaria y en las que desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 802 no se haya transferido más del 50% de las acciones representativas del capital social, podrán capitalizar la totalidad de la deuda tributaria generada al 31 de mayo de 2003, respecto de los tributos que administren y/o recauden la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT, el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional - ONP. No procederá la capitalización parcial de la deuda tributaria. ()*

(*) Numeral 2.1, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28288, publicada el 17-07-2004, cuyo texto es el siguiente:

«2.1 Las empresas agrarias azucareras en las que el Estado tiene participación accionaria y en las que desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 802 no se haya transferido más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas del capital social, podrán capitalizar la totalidad de la deuda tributaria generada al 31 de mayo de 2003, respecto de los tributos que administren y/o recauden la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT, el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional - ONP. No Procederá la capitalización parcial de la deuda tributaria.

Las empresas agrarias azucareras a las que se refiere el párrafo anterior son exclusivamente aquellas en las que, a la fecha de publicación de la Ley, las acciones de propiedad de los trabajadores, ex trabajadores, los jubilados, sus sucesores y el Estado, adquiridas en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 802, sus normas complementarias y ampliatorias, representan más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social.»

2.2 Para acogerse a la capitalización de la deuda tributaria, las empresas agrarias azucareras deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

2.2.1 La solicitud de capitalización de la deuda tributaria se presentará ante los órganos administradores y/o recaudadores de los tributos, dentro de los sesenta (60) días naturales contados a partir de la vigencia de la presente Ley. La presentación de la solicitud deberá ser aprobada por el directorio de la empresa. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28207, publicada el 22-04-2004, cuyo texto es el siguiente:

«2.2.1 La solicitud de capitalización de la deuda tributaria se presentará ante los órganos administrativos y/o recaudadores de los tributos hasta el 31 de mayo de 2004. La presentación de la solicitud será aprobada por el directorio de la empresa.» () (**)*

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 127-2004-SUNAT, publicada el 27-05-2004, para efecto

de lo dispuesto en el presente numeral 2.2.1, las empresas agrarias azucareras deberán presentar su solicitud de acogimiento dentro del nuevo plazo establecido, en los siguientes lugares: Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, en la Mesa de Partes de la citada intendencia; los demás contribuyentes, en la Mesa de Partes de la dependencia que corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal.

A fin de cumplir con la referida obligación, el contribuyente deberá presentar su solicitud en dos ejemplares.

(**) Numeral 2.2.1, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28288, publicada el 17-07-2004, cuyo texto es el siguiente:

«2.2.1 La solicitud de capitalización de la deuda tributaria se presentará ante los órganos administrativos y/o recaudadores de los tributos hasta el 31 de julio de 2004. La presentación de la solicitud deberá ser aprobada por el directorio de la empresa.» (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 177-2004-SUNAT, publicada el 25-07-2004, para efecto de lo dispuesto en el presente Numeral 2.2.1, las empresas agrarias azucareras deberán presentar su solicitud de acogimiento dentro del plazo establecido, en los siguientes lugares:

— Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, en la Mesa de Partes de la citada intendencia;

— Los demás contribuyentes, en la Mesa de Partes de la dependencia que corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal.

A fin de cumplir con la referida obligación, las empresas agrarias azucareras deberán presentar su solicitud en dos ejemplares.

2.2.2 El directorio convocará a Junta General de Accionistas dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a la fecha en la que aprobó la presentación de la solicitud de capitalización del total de adeudos tributarios, la que se realizará de conformidad con la Ley General de Sociedades y los estatutos correspondientes. En la primera convocatoria constará la fecha y el lugar de la segunda y tercera convocatoria.

2.2.3 La Junta General de Accionistas en reunión con agenda única acordará delegar en el directorio la facultad de aprobar el aumento de capital por capitalización de las deudas tributarias que consten en las resoluciones aprobatorias de los órganos administradores y/o recaudadores de los tributos. En virtud de esta delegación el directorio adoptará las acciones correspondientes a la capitalización y entregará los certificados de acciones correspondientes.

2.2.4 En el caso de que la Junta General de Accionistas no se lleve a cabo

conforme a lo señalado en el numeral 2.2.2. precedente o si llevándose a cabo no se apruebe la capitalización de la deuda tributaria, SUNAT, ESSALUD y ONP darán por concluido el proceso de conciliación a que se refiere el numeral siguiente.

2.2.5 Los órganos recaudadores y/o administradores de los tributos aprobarán en el plazo de noventa (90) días naturales de recibida la solicitud de capitalización, los montos a capitalizar, previa conciliación con la empresa, la que debe producirse en el término de setenta y cinco (75) días naturales siguientes a la fecha de presentada la solicitud; en el caso de no llegarse a un acuerdo en la conciliación de la deuda, se tendrá en cuenta a efectos de la capitalización el monto determinado por el órgano administrador y/o recaudador del tributo. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28207, publicada el 22-04-2004, cuyo texto es el siguiente:

«2.2.5 Los órganos recaudadores y/o administradores de los tributos aprobarán, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales de recibida la solicitud de capitalización, los montos a capitalizar, previa conciliación con la empresa, la que debe producirse en el término de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de presentada la solicitud; en el caso de no llegarse a un acuerdo en la conciliación de la deuda, la empresa tendrá un plazo de treinta y cinco (35) días de presentada la solicitud para acudir al Tribunal Fiscal, para que este último se pronuncie en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días sobre el monto de la deuda que se tendrá en cuenta a efectos de capitalización.» ()*

(*) Numeral 2.2.5, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28288, publicada el 17-07-2004, cuyo texto es el siguiente:

«2.2.5 Los órganos recaudadores y/o administradores de los tributos aprobarán en un plazo máximo de treinta (30) días naturales de recibida la solicitud de capitalización, los montos a capitalizar, previa conciliación con la empresa, la que debe producirse en el término de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de presentada la solicitud; en el caso de no llegarse a un acuerdo en la conciliación de la deuda, la empresa tendrá un plazo de treinta y cinco (35) días de presentada la solicitud para acudir al Tribunal Fiscal, para que este último se pronuncie en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días sobre el monto de la deuda que se tendrá en cuenta a efectos de capitalización.» ()*

(*) De conformidad con la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28288, publicada el 17-07-2004, se amplía por treinta (30) días naturales el plazo de conciliación previsto en el presente numeral 2.2.5, para las empresas que a la fecha hayan presentado su solicitud de capitalización.

2.2.6 Para los efectos de la determinación de la deuda tributaria materia de la capitalización, el saldo del tributo se reajustará aplicando la variación anual del índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana, o una variación anual del seis por ciento (6%) la que sea menor, desde la fecha del último pago, o en su defecto, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento a la capitalización de los adeudos tributarios.

CONCORDANCIAS: R. N° 175-2003-SUNAT, Art. 3

R. N° 127-2004-SUNAT, Art. 2

R. N° 177-2004-SUNAT, Art. 2

R. N° 186-2004-SUNAT, Art. 1

2.2.7 La SUNAT, antes de emitir la resolución aprobatoria de la deuda tributaria a capitalizar, deberá imputar contra dicha deuda, los montos depositados en la cuenta del Banco de la Nación a nombre de la empresa azucarera hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha de presentación de la solicitud de capitalización.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 083-2005-EF, Art. 2

2.2.8 El directorio efectuará el aumento de capital en un plazo no mayor de veinte (20) días naturales, contados a partir del día siguiente de recibidas las resoluciones emitidas por los órganos administradores y/o recaudadores de los tributos, debiendo proceder a su inscripción registral de manera inmediata. Asimismo emitirá y entregará los certificados de acciones resultantes de la capitalización en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a partir de la inscripción registral de aumento de capital. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28207, publicada el 22-04-2004, cuyo texto es el siguiente:

«2.2.8 El directorio efectuará el aumento de capital en un plazo no mayor a veinte (20) días naturales, contados a partir del día siguiente de recibidas las resoluciones emitidas por los órganos administradores y/o recaudadores de los tributos, debiendo proceder a su inscripción registral de manera inmediata. Asimismo, emitirá y entregará los certificados de acciones resultantes de la capitalización en un plazo máximo de veinte (20) días naturales a partir de la inscripción registral de aumento de capital. En los casos en que las empresas agrarias azucareras hayan completado el trámite preliminar de este requisito en razón de la Ley N° 28027 y que no hayan cumplido con lo señalado en este numeral, los plazos para su cumplimiento correrán a partir de la vigencia de la presente Ley.» ()*

(*) Numeral 2.2.8, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28288, publicada el 17-07-2004, cuyo texto es el siguiente:

«2.2.8 El directorio efectuará el aumento de capital en un plazo no mayor a veinte (20) días naturales, contados a partir del día siguiente de recibidas las resoluciones emitidas por los órganos administradores y/o recaudadores de los tributos, debiendo proceder a su inscripción registral de manera inmediata. Asimismo, emitirá y entregará los certificados de acciones resultantes de la capitalización en un plazo máximo de veinte (20) días naturales a partir de la inscripción registral de aumento de capital. En los casos en que las empresas agrarias azucareras hayan completado el trámite preliminar de este requisito en razón de la Ley N° 28027 y que no hayan cumplido con lo señalado en este numeral, los plazos para su cumplimiento correrán a partir de la vigencia de la presente Ley.»

2.2.9 Concluido el proceso de capitalización de adeudos tributarios, los órganos administradores y/o recaudadores de los tributos suspenderán la verificación o fiscalización sobre dicha deuda, estando a su vez impedidas las empresas agrarias azucareras de presentar solicitudes de devolución o reconocimiento de saldos a favor correspondientes a períodos y tributos que han sido capitalizados.

2.2.10 El acogimiento a la capitalización de la deuda tributaria prevista en la presente ley extingue las multas, recargos, intereses y/o reajustes, así como los gastos y las costas previstas en el Código Tributario hasta la fecha de acogimiento por deudas exigibles al 31 de mayo de 2003.

2.2.11 La presentación de la solicitud de acogimiento a la capitalización de los adeudos tributarios determina la extinción de la totalidad de las multas que no requieren subsanación, así como sus intereses, recargos y/o reajustes. En los casos que requieran subsanación, se deberá presentar conjuntamente con la solicitud de capitalización, las declaraciones juradas o rectificatorias respectivas. Si SUNAT detectara la existencia de infracciones que requieran subsanación, las considerará como parte de la deuda a capitalizar.

Se consideran como infracciones que requieren subsanación aquellas descritas en los literales a) al f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 914.

2.2.12 Los deudores tributarios que tuvieran deudas por fraccionamiento de carácter general o especial, beneficios de regularización y/o aplazamientos para el pago, podrán acogerse a este régimen de capitalización de adeudos tributarios por el monto pendiente de pago, excluidos los intereses del tributo y del fraccionamiento, las multas, así como sus intereses y reajustes. Para el efecto la deuda se reajustará conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.6.

2.2.13 El régimen de capitalización de adeudos tributarios será de aplicación igualmente a las empresas agrarias azucareras a las que se refiere el numeral 2.1, y que transfieran dentro de los doce (12) meses siguientes de la entrada en vigencia de la presente Ley, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social ya sea mediante venta de acciones o emisión de nuevas acciones, pudiendo incorporar la deuda tributaria generada hasta el mes anterior al que hubiera ocurrido dicha transferencia; en este caso deberá tenerse en cuenta que el plazo para la presentación de la solicitud de capitalización será de cuarenta y cinco (45) días naturales contados a partir de la celebración de la primera Junta General de Accionistas posterior a la transferencia de más del cincuenta (50%) del capital social ya sea mediante venta de acciones o emisión de nuevas acciones. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28207, publicada el 22-04-2004, cuyo texto es el siguiente:

«2.2.13 El régimen de capitalización de adeudos tributarios será de aplicación igualmente a las empresas agrarias azucareras a las que se refiere el numeral 2.1 y que transfieran dentro de los doce (12) meses siguientes de la fecha establecida en el numeral 2.2.1,

más del cincuenta por ciento (50%) del capital social ya sea mediante venta de acciones o emisión de nuevas acciones, pudiendo incorporar la deuda tributaria generada hasta el mes anterior al que hubiera ocurrido dicha transferencia; en este caso deberá tenerse en cuenta que el plazo para la presentación de la solicitud de capitalización será de treinta (30) días naturales contados a partir de la celebración de la primera Junta General de Accionistas posterior a la transferencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social ya sea mediante venta de acciones o emisión de nuevas acciones.» ()*

(*) Numeral 2.2.13, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28288, publicada el 17-07-2004, cuyo texto es el siguiente:

«2.2.13 El régimen de capitalización de adeudos tributarios será de aplicación igualmente a las empresas agrarias azucareras a las que se refiere el numeral 2.1 y que transfieran dentro de los doce (12) meses siguientes de la entrada en vigencia de la presente Ley, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, ya sea mediante venta de acciones o emisión de nuevas acciones, pudiendo incorporar la deuda tributaria generada hasta el mes anterior al que hubiera ocurrido dicha transferencia; en este caso deberá tenerse en cuenta que el plazo para la presentación de la solicitud de capitalización será de treinta (30) días naturales contados a partir de la celebración de la primera Junta General de Accionistas posterior a la transferencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social ya sea mediante venta de acciones o emisión de nuevas acciones.»

CONCORDANCIAS: R. N° 175-2003-SUNAT, Art. 1

2.2.14 No está afecto al pago de impuesto a la renta cualquier ingreso o excedente de utilidades contables que se generasen como consecuencia directa del ajuste contable derivado de la aplicación de la presente Ley.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 127-2003-EF, Art. 3 del Reglamento.

Artículo 3.- Régimen especial de reprogramación de aportes al Sistema Privado de Pensiones

3.1 Establécese con carácter excepcional el Régimen de Reprogramación de Aportes de las Empresas Agrarias Azucareras al Fondo Privado de Pensiones (REPROEAA-AFP) para las deudas previsionales del Sistema Privado de Pensiones.

3.2 Las empresas agrarias azucareras en las que el Estado tiene participación accionaria y que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no hayan transferido más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas de su capital social, podrán acogerse al Régimen de Reprogramación de Aportes de las Empresas Agrarias Azucareras al Fondo Privado de Pensiones (REPROEAA-AFP)

por concepto de aportes al Sistema Privado de Pensiones, que se encuentren pendientes al 31 de mayo de 2003, así como toda deuda que por concepto de aportes al Sistema Privado de Pensiones hubiera sido materia de solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento dispuesto por la Ley N° 27130 y sus modificatorias, incluso si hubieran perdido el beneficio.

3.3 El plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al REPROEAA-AFP es de sesenta (60) días naturales contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley. El acogimiento al REPROEAA-AFP estará supeditado a la aprobación de las Administradoras de Fondos de Pensiones ante las que se formule la solicitud. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28207, publicada el 22-04-2004, cuyo texto es el siguiente:

«3.3 El plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al REPROEAA-AFP será de sesenta (60) días naturales contados a partir de la vigencia de la presente Ley. El acogimiento al REPROEAA-AFP estará supeditado a la aprobación de las Administradoras de Fondos de Pensiones ante las que se formule la solicitud.» ()*

(*) Numeral 3.3, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28288, publicada el 17-07-2004, cuyo texto es el siguiente:

«3.3 El plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al REPROEAA-AFP será de sesenta (60) días naturales contados a partir de la vigencia de la presente Ley. El acogimiento al REPROEAA-AFP estará supeditado a la aprobación de las Administradoras de Fondos de Pensiones ante las que se formule la solicitud. En un plazo de sesenta (60) días el Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias para garantizar los derechos pensionarios de los trabajadores y que los mismos no sean afectados por el REPROEAA-AFP».

3.4 La deuda insoluta correspondiente al aporte obligatorio de afiliados se actualizará aplicando la rentabilidad nominal obtenida desde la fecha de exigibilidad en el Sistema Privado de Pensiones de conformidad con la tabla de actualización que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

3.5 La parte de la deuda insoluta correspondiente a las primas de seguros y comisión por administración se actualizará aplicando la variación anual del índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana o una variación anual del seis por ciento (6%), la que sea menor, desde la fecha del último pago o en su defecto desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el último día del mes previo a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento. Quedan extinguidas las multas, recargos, intereses, gastos y costas que hayan podido generar respecto de deudas por aportes, primas o comisiones desde que resultó exigible el pago hasta su acogimiento al REPROEAA-AFP.

3.6 Las deudas del régimen REPROEAA-AFP debidamente actualizadas podrán ser pagadas al contado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la comunicación de la Administradora del Fondo de Pensiones que acepta la solicitud de acogimiento.

Asimismo, dichas deudas podrán ser pagadas de forma fraccionada hasta en setenta y dos (72) cuotas mensuales iguales aplicándose, en este último caso, el factor de financiamiento que será determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley.

3.7 El incumplimiento del pago de una o algunas cuotas sujetas al fraccionamiento consecutivas o no consecutivas, no producirá la extinción del beneficio otorgado por la presente Ley. Las cuotas impagadas estarán sujetas a los intereses moratorios que para el efecto establezca la Superintendencia de Banca y Seguros. La distribución del monto recaudado por concepto de intereses moratorios se efectuará en forma proporcional a la participación de los siguientes conceptos: aporte del afiliado, prima de seguros y comisión de administración.

3.8 Todos los pagos efectuados dentro del REPROEAA-AFP tendrán efecto cancelatorio.

3.9 La Superintendencia de Banca y Seguros dispondrá que las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determinen conjuntamente con las empresas agrarias azucareras el monto real de las deudas objeto del REPROEAA-AFP en la forma y los plazos que establezca el reglamento de la presente Ley.

3.10 Para los efectos de la determinación de las deudas a que se refiere el numeral 3.9, las empresas agrarias azucareras que no hayan cumplido con comunicar oportunamente el cese de sus trabajadores o la interrupción temporal de la relación laboral a través de la Declaración Jurada de Pago de Aportes, quedarán obligadas a presentar ante cada AFP una declaración jurada con firma legalizada del representante legal de la empresa para extinguir la obligación de pago de aportes por los períodos no laborados por uno o más trabajadores.

3.11 Será de aplicación al REPROEAA-AFP en lo que no se le oponga lo dispuesto en las Leyes Núms. 27130, 27358 y 27389, así como el Decreto Supremo N° 009-2001/EF, y sus normas complementarias, modificatorias y conexas.

3.12 Dispóngase la suspensión inmediata de cualquier procedimiento judicial iniciado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones contra las Empresas Agrarias Azucareras por los conceptos señalados en el REPROEAA-AFP, en caso se produzca la aprobación a que se refiere el numeral 3.3.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 127-2003-EF, Art. 5 del Reglamento.

Artículo 4.- Protección patrimonial

4.1 A partir de la vigencia de la presente Ley y por el lapso de doce (12) meses, quedan suspendidas la ejecución de medidas cautelares, garantías reales o personales y similares sobre los activos de las empresas agrarias azucareras en las que el Estado tiene participación accionaria y que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no hayan transferido más del cincuenta por ciento (50%) del capital social ya sea mediante venta de acciones o emisión de nuevas acciones. Los embargos preventivos o definitivos en forma de inscripción sobre los bienes inmuebles o muebles registrables, así como las garantías reales continuarán inscritas pero no podrán ser materia de ejecución. Durante el referido período, los acreedores no podrán iniciar contra las empresas agrarias azucareras ninguno de los procedimientos concursales establecidos en la Ley N° 27809.

Asimismo, quedan suspendidos en el estado en que se encuentren los procesos concursales iniciados después de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-98. (1)(2)(3)(4)(5)(6)(7)

(1) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 28288, publicada el 17-07-2004, se prorroga hasta el 31-12-2004, el plazo establecido en el presente numeral 4.1.

(2) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 28288, publicada el 17-07-2004, se precisa que lo dispuesto en el presente numeral 4.1, no alcanza a los contratos de molienda suscritos a partir de la vigencia de la presente Ley entre las empresas agrarias azucareras y los sembradores de caña de azúcar independientes, los cuales están sujetos a las disposiciones del Código Civil.

(3) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 28448, publicado el 30-12-2004, se amplía en forma improrrogable hasta el 31-12-2005, el plazo establecido en el presente numeral.

(4) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 28662, publicada el 30 Diciembre 2005, se amplía en forma improrrogable hasta el 30 de setiembre de 2006, el plazo establecido por el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Ley, modificada por las Leyes núms. 28448 y 28288, respectivamente.

(5) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 28885, publicada el 23 setiembre 2006, se se amplía hasta el 31 de diciembre de 2008, el plazo establecido en el presente numeral. Asimismo, se establece que las empresas azucareras procederán a presentar ante el Ministerio de Agricultura un

Programa de Reflotamiento Empresarial que incluirá un Plan de Inversiones, asimismo un Programa de Reconocimiento y Cronograma de Pagos, según las obligaciones que tienen contraídas con el Estado y con terceros.

(6) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 29299, publicada el 17 diciembre 2008, se amplía, hasta el 31 de diciembre de 2010, la protección patrimonial contenida en el presente numeral. Se acogen a la presente Ley únicamente las empresas en las que, al 1 de enero de 2009, el Estado mantenga participación accionaria. Precísase que el período adicional de seis (6) meses previsto en el numeral 4.4 del presente Artículo es computado desde la fecha de vencimiento del plazo señalado en la ley vigente al momento de la transferencia.

(7) De conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 29299, publicada el 17 diciembre 2008, precisase que el régimen de protección patrimonial, previsto en el presente numeral, no constituye impedimento para el pago total o parcial de las obligaciones contraídas por la empresa agraria azucarera en el Cronograma de Pagos, ni de las obligaciones reconocidas por las empresas agrarias azucareras como capital de trabajo y de los convenios de pago que deberán suscribir con los gobiernos locales. No están incluidos en la protección patrimonial los contratos de molienda suscritos entre las empresas agrarias azucareras y los sembradores de caña de azúcar independientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28288, Ley que otorga nuevos plazos a las empresas azucareras acogidas a la Ley N° 28027. Todas las demás acreencias de cualquier naturaleza tributaria o no tributaria, sin importar su estado u origen, quedan incluidas en la protección patrimonial.

CONCORDANCIAS: R. N° 018-2009-INDECOPI-COD (Aprueban Directiva denominada «Normas de Implementación de la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la

Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras»)

4.2 Las empresas agrarias azucareras que no hayan presentado la solicitud de capitalización de adeudos señalada en la presente Ley dentro del término establecido para hacerlo y/o aquellas que no hayan concluido el procedimiento de capitalización de la deuda tributaria dentro del plazo señalado en la presente Ley,

perderán de manera automática y definitiva los beneficios del marco de protección patrimonial establecido en el artículo 4.

4.3 Para los efectos de lo señalado en el numeral 4.2 se entenderá que el procedimiento de capitalización de la deuda tributaria concluye con la emisión y puesta a disposición de los certificados de acciones resultantes de la capitalización de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.2.8. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28207, publicada el 22-04-2004, cuyo texto es el siguiente:

«4.3 Para los efectos de lo señalado en el numeral 4.2 se entenderá que el procedimiento de capitalización de la deuda tributaria concluye con la emisión y puesta a disposición de los certificados de acciones resultantes de la capitalización de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.2.8 y con ello, la SUNAT procederá a dejar sin efecto los valores que contienen la deuda materia de capitalización una vez concluido dicho proceso.» (*)

(*) De conformidad con la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 071-2004-EF, publicada el 01-06-2004, y para efecto de lo dispuesto en el presente numeral 4.3, se entiende por «valores» a las órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa u otras que contengan deuda tributaria que hubiera sido materia de capitalización.

CONCORDANCIA: Ley N° 28448, Art. 3

4.4 Sin perjuicio del plazo de vigencia del régimen de protección patrimonial establecido en el presente artículo, en caso que durante la vigencia del mismo las empresas agrarias azucareras a las que se refiere el numeral 4.1 de la presente Ley transfieran más del cincuenta por ciento (50%) del capital social ya sea mediante venta de acciones o emisión de nuevas acciones, el marco de la protección patrimonial se extenderá en los mismos términos y alcances por seis (6) meses adicionales computados desde el vencimiento del plazo previsto en dicho numeral.

(*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 29299, publicada el 17 diciembre 2008, se amplía, hasta el 31 de diciembre de 2010, la protección patrimonial contenida en el numeral 4.1 del presente Artículo. Se acogen a la presente Ley únicamente las empresas en las que, al 1 de enero de 2009, el Estado mantenga participación accionaria. Precísase que el período adicional de seis (6) meses previsto en el numeral 4.4 de la presente Ley es computado desde la fecha de vencimiento del plazo señalado en la ley vigente al momento de la transferencia.

Artículo 5.- Destino de los recursos provenientes de la venta de las acciones del Estado en las empresas agrarias azucareras

5.1 Los recursos provenientes de la transferencia de las acciones del Estado en las empresas agrarias azucareras a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, con excepción de los obtenidos por la transferencia de las acciones de titularidad del Seguro Social de Salud - ESSALUD, la Oficina de Normalización Previsional - ONP, así como de las acciones a las que se refiere el artículo 6 de la presente Ley se destinarán al saneamiento de las empresas emisoras de tales acciones, única y exclusivamente para el pago de las acreencias de naturaleza laboral que frente a dichas empresas mantiene sus jubilados, trabajadores y las Administradoras Privadas del Fondo de Pensiones que hubiesen aceptado la solicitud de acogimiento al REPROEAA-AFP. Dicho pago se efectuará de manera proporcional en función a los importes de tales acreencias.

5.2 Para tales efectos se constituye, con carácter excepcional, el Fondo Financiero para el Saneamiento de Pasivos Laborales para cada una de las empresas agrarias azucareras, el mismo que estará conformado por los recursos líquidos provenientes de la transferencia de las acciones de propiedad del Estado en dichas empresas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1. Dicho Fondo no recibirá transferencias del Tesoro Público, bajo ninguna circunstancia.

5.3 La administración de los Fondos Financieros estará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

5.4 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE podrá celebrar con la entidad seleccionada un contrato de administración y tendrá dentro de sus atribuciones verificar la validez y exigibilidad de los pasivos laborales que serán amortizados con los recursos que integran el fondo sobre la base de los registros contables y demás documentación sustentatoria que deberá ser proporcionada por las empresas agrarias azucareras.

5.5 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE instruirá a la entidad seleccionada para efectos de la administración de los Fondos Financieros, correspondiéndole la fiscalización del cumplimiento del contrato y del uso, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, de los recursos que integren los Fondos Financieros.

Artículo 6.- Liquidación de los Fondos Económicos Especiales

6.1 Liquidanse los Fondos Económicos Especiales que se hubieren constituido en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 111-97 y sus normas complementarias.

6.2 El proceso de liquidación estará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE. Para tales efectos FONAFE podrá encargar la liquidación a una entidad seleccionada de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley. FONAFE solicitará la venta de las acciones que conforman los Fondos Económicos Especiales de conformidad a la legislación vigente.

6.3 El saldo resultante de la liquidación de los recursos que conforman los Fondos Económicos Especiales será distribuido de conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 051-98 y el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dáse por concluida a partir de la vigencia de la presente Ley la representación de los delegados o representantes de los accionistas ante las Juntas Generales de Accionistas de las empresas agrarias azucareras, otorgada en virtud a lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 111-97, Decreto de Urgencia N° 060-2001 o cualquier otra norma legal complementaria, ampliatoria y conexas.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley quedan sin efecto los procedimientos de elección de delegados o representantes, para las empresas agrarias azucareras, siendo únicamente de aplicación lo dispuesto en la Ley General de Sociedades. En consecuencia, las empresas agrarias azucareras deberán proceder a adecuar sus estatutos a lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.- Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 108-97, artículos 1, 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 111-97, sus normas complementarias, así como todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Tercera.- En un plazo no mayor de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Estado deberá transferir su participación accionaria de conformidad con la normatividad legal vigente. (1)(2)(3)

(1) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 28448, publicado el 30-12-2004; se amplía hasta el 31-12-2005 en forma improrrogable la transferencia de la participación accionaria del Estado a que se refiere la presente disposición transitoria

(2) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 28662, publicado el 30

Diciembre 2005, se extiende también en forma extraordinaria el plazo para efectuar la transferencia de la participación accionaria del Estado a que se refiere la presente Disposición, dicho plazo vencerá el 30 de septiembre de 2006, bajo responsabilidad.

(3) De conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 28885, publicada el 23 septiembre 2006, se extiende en forma extraordinaria hasta el 31 de diciembre de 2008, el plazo para que se efectúe la transferencia de la participación accionaria del Estado, a que se refiere la presente Disposición Final.

Cuarta. - El Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días posteriores a su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso

de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO

Presidenta del Consejo de Ministros

LEY Nº 28885

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE PLAZO IMPROPRORROGABLE
PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN
PATRIMONIAL DE LA LEY DE LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA
Nº 28027**

Artículo 1º.- Prórroga del plazo para acogerse al régimen de protección patrimonial y programa de refotamiento empresarial para reconocimiento y programación de deudas.

Ampliase hasta el 31 de diciembre de 2008, el plazo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera Nº 28027, modificada por las Leyes núms. 28288, 28446 y 29662.

Las empresas azucareras procederán a presentar ante el Ministerio de Agricultura un Programa de Refotamiento Empresarial que incluirá un Plan de Inversiones, asimismo un Programa de Reconocimiento y Cronograma de Pagos, según las obligaciones que tienen contraídas con el Estado y con terceros.

Artículo 2º.- Del Programa de Reconocimiento y Cronograma de Pagos

El Programa de Reconocimiento y Cronograma de Pagos de las obligaciones pendientes y contraídas con el Estado y con terceros, será presentado en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario.

Artículo 3º.- Del Incumplimiento

El incumplimiento del Programa de Refotamiento Empresarial y lo dispuesto en el artículo anterior, por parte de la empresa azucarera, deja sin efecto su acogimiento al artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 4º.- Prórroga del plazo para transferir las acciones del Estado

Extiéndese en forma extraordinaria hasta el 31 de diciembre de 2008, el plazo para que se efectúe la transferencia de la participación accionaria del Estado, a que se refiere la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28027.

Artículo 5º.- Prórroga del plazo para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Azucarera

Prórroga se hasta el 31 de diciembre de 2007 el plazo para que el Poder Ejecutivo, en coordinación con los representantes de las empresas agrarias azucareras y de las organizaciones agrarias azucareras, elaboren un Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Azucarera.

Artículo 6º.- Improcedencia de medidas cautelares fuera de proceso

No son procedentes las medidas cautelares fuera de proceso que afecten el régimen de protección patrimonial ampliado por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintún días del mes de setiembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSE VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Ley de ampliación de la protección patrimonial y transferencia de participación accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras
LEY N° 29299

CONCORDANCIAS: R. N° 004-2009-INDECOPI-COD (Crean la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial y designan Jefe de la misma)

R. N° 018-2009-INDECOPI-COD (Aprueban Directiva denominada «Normas de Implementación de la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras»)

D.S.N° 249-2010-EF (Aprueban las disposiciones reglamentarias que regulan el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los trabajadores de las empresas agrarias azucareras a que se refiere la Ley N° 29388, Ley que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 29299)

D.U.N° 008-2011 (Decreto de Urgencia que autoriza la transferencia de la participación accionaria del Estado en las empresas agrarias azucareras a favor de los trabajadores, ex trabajadores y jubilados de las mismas como pago de sus acreencias laborales)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE AMPLIACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO A LAS EMPRESAS AGRARIAS AZUCARERAS

Artículo 1.- Ampliación de la protección patrimonial

Ampliase, hasta el 31 de diciembre de 2010, la protección patrimonial contenida en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 28027, Ley de la actividad

empresarial de la industria azucarera, modificada por las Leyes núms. 28288, 28448, 28662 y 28885.

Se acogen a la presente Ley únicamente las empresas en las que, al 1 de enero de 2009, el Estado mantenga participación accionaria.

Precisase que el periodo adicional de seis (6) meses previsto en el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley N° 28027 es computado desde la fecha de vencimiento del plazo señalado en la ley vigente al momento de la transferencia.

Artículo 2.- Transferencia de la participación accionaria del Estado

Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley para que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) inicie, bajo responsabilidad, el proceso de transferencia de la participación accionaria que el Estado tiene en estas empresas.

Las empresas agrarias azucareras acogidas a la presente Ley tienen un plazo improrrogable de noventa (90) días calendario para presentar a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (Conasev) los estados financieros auditados y aprobados por la junta general de accionistas.

Los directorios de estas empresas son civil y penalmente responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo. Las empresas que no cumplen con lo dispuesto en el presente artículo pierden la protección patrimonial. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29388, publicada el 18 julio 2009, cuyo texto es el siguiente:

«Artículo 2.- Transferencia de la participación accionaria del Estado

Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días, contado a partir del 1 de julio de 2009, para que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) inicie, bajo responsabilidad, el proceso de transferencia de la participación accionaria que el Estado tiene en estas empresas. La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) otorga el derecho preferente a los trabajadores de las empresas agrarias azucareras acogidas al régimen patrimonial de la Ley N° 28207, Ley que Otorga Nuevos Plazos a las Empresas Azucareras Acogidas a la Ley N° 28027, para la adquisición de las acciones del Estado en las empresas en las que laboran, de manera excluyente, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Derecho individual y preferencial para adquirir directamente hasta el veinte por ciento (20%) del total de las acciones emitidas en las empresas en que laboran; o
2. los trabajadores que, en forma conjunta, representen un mínimo del veinte por ciento (20%) de los trabajadores que tengan contrato de trabajo a plazo indeterminado y cuenten con más de tres (3) meses de antigüedad pueden ejercer el

derecho preferente sobre el total de las acciones.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) fija el plazo para que los trabajadores ejerzan su derecho de preferencia y la forma de determinar el precio respectivo; vencido dicho plazo, las acciones pueden ser vendidas a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado.

Las empresas agrarias azucareras acogidas a la presente Ley tienen un plazo improrrogable de noventa (90) días calendario para presentar a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (Conasev) los estados financieros auditados y aprobados por la Junta General de Accionistas de los años anteriores a 2008. El correspondiente al año 2008 debe presentarse a más tardar el 30 de junio de 2009.

Los directorios de estas empresas son civil y penalmente responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo. Las empresas que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo pierden la protección patrimonial.»

CONCORDANCIAS: LEY N° 29388, Art. 2 y 3

Artículo 3.- De los programas requeridos

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), bajo responsabilidad, verifica la presentación de la documentación requerida para acogerse a lo dispuesto en el artículo 1, y determina el procedimiento para la presentación y el seguimiento necesarios para el presente proceso. No se aplicará al presente procedimiento la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.

Las empresas agrarias azucareras actualizan y presentan el Programa de Reflotamiento Empresarial, el Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente Ley. El Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos serán reajustados periódicamente hasta junio de 2010.

El cronograma de pagos prioriza los pagos de remuneraciones y beneficios sociales, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se priorizan las obligaciones alimentarias y los aportes previsionales.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) informa trimestralmente a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; y Agraria del Congreso de la

República sobre los avances en el cumplimiento del Programa de Reflotamiento Empresarial, del Programa de Reconocimiento de Obligaciones y del Cronograma de Pagos, así como de la transferencia de la participación accionaria del Estado.

CONCORDANCIAS: D.U.Nº 008-2011, Art. 3

Artículo 4.- Incumplimiento

El incumplimiento de la suscripción de los convenios de pago con los municipios, contenidos en el artículo 5, de la entrega de la información prevista en el segundo párrafo del artículo 2 y de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3 de la presente Ley o del Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos, por parte de las empresas agrarias azucareras deja sin efecto su acogimiento a la protección patrimonial dispuesta en el artículo 1, condición que será determinada por el Indecopi.

Artículo 5.- Precisión sobre la aplicación de la protección patrimonial

Precisase que el régimen de protección patrimonial, previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 28027, no constituye impedimento para el pago total o parcial de las obligaciones contraídas por la empresa agraria azucarera en el Cronograma de Pagos, ni de las obligaciones reconocidas por las empresas agrarias azucareras como capital de trabajo y de los convenios de pago que deberán suscribir con los gobiernos locales.

No están incluidos en la protección patrimonial los contratos de molienda suscritos entre las empresas agrarias azucareras y los sembradores de caña de azúcar independientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28288, Ley que otorga nuevos plazos a las empresas azucareras acogidas a la Ley N° 28027. Todas las demás acreencias de cualquier naturaleza tributaria o no tributaria, sin importar su estado u origen, quedan incluidas en la protección patrimonial.

Artículo 6.- Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Azucarera

El Poder Ejecutivo difunde e implementa el Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Azucarera, dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28662, Ley que prorroga el plazo para acogerse al Régimen de Protección Patrimonial que establece la Ley N° 28027, Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA

Segundo Vicepresidente del

Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO

Presidente del Consejo de Ministros



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA VIABILIZAR EL RÉGIMEN
DE LAS EMPRESAS AGRARIAS AZUCARERAS**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer medidas para viabilizar el régimen de las empresas agrarias azucareras para efectos de la ejecución de la Ley núm. 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras.



Artículo 2°.- Modificación del artículo 3° de la Ley núm. 29299

Modifícase el artículo 3° de la Ley núm. 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras, con el siguiente texto:

"Artículo 3°.- De los programas requeridos

Las empresas agrarias azucareras, para acogerse a lo dispuesto en el artículo 1°, bajo responsabilidad, presentan al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), hasta el 30 junio de 2011, el Programa de Reflotamiento Empresarial, el Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos, debidamente actualizados. Dichos documentos son evaluados y aprobados por una comisión integrada por un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y otro de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), quienes verifican la documentación presentada.

Los cronogramas de pago y sus reajustes son exigibles y de obligatorio cumplimiento para las empresas agrarias azucareras y sus acreedores. En caso de incumplimiento, el acreedor perjudicado puede iniciar o



continuar la ejecución forzada de la obligación insatisfecha, conforme a las normas del Código Procesal Civil.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), bajo responsabilidad:



- a) *Verifica y evalúa la documentación presentada por cada empresa,*
- b) *Aprueba los programas requeridos y supervisa su ejecución, según el procedimiento y las normas que establezca para tal efecto. En estos casos, no es de aplicación la Ley núm. 27809, Ley General del Sistema Concursal.*

- c) *Informa periódicamente a las Comisiones Agraria y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre el cumplimiento y ejecución de las acciones establecidas en la presente Ley."*



Artículo 3º- Plazo para concluir el proceso de transferencia de la participación accionaria del Estado en las empresas agrarias azucareras

El plazo para concluir el proceso de transferencia de la participación accionaria del Estado en las empresas agrarias azucareras acogidas a la Ley núm. 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras, a cargo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión), vence indefectiblemente el 31 de diciembre de 2011, con arreglo al procedimiento y trato preferente establecidos en el artículo 2º de la citada Ley, para lo cual las administraciones de las empresas deben entregar toda la información contable y financiera requerida para la valorización correspondiente, bajo responsabilidad.

Dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento establecida en el primer párrafo, los trabajadores ejercen ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) su derecho de preferencia en la compraventa de acciones del Estado. En caso de que las empresas mantengan deudas laborales con los trabajadores y estas deudas

7



sean exigibles, los trabajadores pueden adquirir acciones de las empresas en compensación por dichas deudas. En caso de que no se concretara la venta mediante los mecanismos antes señalados, se prosigue con los procesos de venta hasta su conclusión definitiva en el plazo fijado en el primer párrafo.



La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) informa periódicamente a las Comisiones Agraria y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre el cumplimiento y ejecución de este proceso.

Artículo 4°.- Extensión y término del régimen de protección patrimonial de las empresas agrarias azucareras



El régimen de protección patrimonial de las empresas agrarias azucareras contenido en el párrafo 4.1 del artículo 4° de la Ley núm. 28027, Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera, se extiende y termina indefectiblemente el 31 de diciembre de 2011, sin excepción, exceptuándose de este régimen las obligaciones laborales, sociales y tributarias que venzan a partir de la vigencia de la presente Ley. El atraso en el cumplimiento de estas obligaciones ocasiona la conclusión del régimen de protección patrimonial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Derogatoria

Deroganse o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Suspensión del proceso de venta de acciones

El proceso de venta de las acciones de las empresas agrarias azucareras (iniciado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión)



queda suspendido mientras se encuentren vigentes los plazos establecidos en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez.




CESAR ZUMETA FLORES
Presidente del Congreso de la República




EDUARDO ESPINOZA RAMOS
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

9

H363/2010-CE



Escritura
A. García

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Lima, 04 de enero de 2011

OFICIO No. 004-2011-DP/SCM

Señor
CESAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República
Presente.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a la Autógrafa de "Ley que establece medidas para viabilizar el régimen de las empresas agrarias azucareras", a fin de manifestarle que de la revisión y evaluación efectuada por el Poder Ejecutivo y coincidiendo con los propósitos de pagar la deuda laboral y pensionaria, así como evitar una mayor concentración de la propiedad, se estima conveniente observarla por los fundamentos que a continuación se exponen:

1. El Régimen de Protección Patrimonial creado únicamente para las empresas agrarias azucareras en las que el Estado mantiene participación accionaria, es discriminatorio y perennizará el dominio de grupos con escasa participación en el capital social, mínima inversión y posición privilegiada para la comercialización del producto a través de empresas que son también de su propiedad. Es por tanto inconstitucional.

El Régimen de Protección Patrimonial fue creado de manera extraordinaria y temporal por el lapso de 12 meses con la finalidad de lograr el saneamiento de los pasivos de las empresas agrarias azucareras y ha sido prorrogado sucesivamente por más de 7 años sin que en este extenso lapso se haya avanzado concretamente en dicho saneamiento. De esta manera, el citado régimen se ha convertido en un sistema paralelo, más laxo e imperfecto, al actual Sistema Concursal y que beneficia únicamente a las empresas agrarias azucareras en las que el Estado mantiene participación accionaria, convirtiéndolo en discriminatorio con relación a las demás empresas, especialmente las del sector azucarero.

Por ello, la Autógrafa de Ley contraviene el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, que establece que "la actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo tratamiento legal". Asimismo, colisiona con el artículo 103° de la Carta Magna, conforme al cual pueden expedirse leyes

especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas.

2. **La venta de las acciones del Estado será destinada prioritariamente al pago de las deudas laborales. La Autógrafa de Ley incrementaría las deudas de las empresas agrarias azucareras y retrasaría el cobro de las obligaciones laborales, sociales y tributarias vencidas de tales empresas.**

La prórroga hasta el 31 de diciembre del 2011 del Régimen de Protección Patrimonial y la exclusión de este régimen únicamente de las deudas laborales, sociales y tributarias que venzan a partir de la entrada en vigencia de la Autógrafa de Ley, implicará, por un lado, que se continúe incrementando las deudas de las empresas agrarias azucareras acogidas a dicho régimen y, de otro lado, retrasará el cobro de las obligaciones laborales, sociales y tributarias vencidas de tales empresas. Esto solo creará mayores incentivos para que el Régimen de Protección Patrimonial se prolongue posteriormente, pues bajo esta protección las deudas continuarán incrementándose convirtiendo este régimen en un mecanismo permanente.

3. **El Estado no permitirá el monopolio de grupos con posición privilegiada para la producción y comercialización del azúcar.**

El Estado, a través de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), impedirá que se beneficien con la venta de las acciones del Estado grupos que tienen una posición dominante en la propiedad de la tierra destinada al cultivo de la caña de azúcar en otros valles, como el valle del Chicama. Esa será condición básica en la venta de acciones. No se permitirá el monopolio. De acuerdo a lo establecido en el artículo 61° de la Constitución Política, el Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

4. **El Procedimiento Concursal establecido en la Ley N° 27805, Ley General del Sistema Concursal, es el mecanismo más eficiente y equitativo para resolver los problemas de las empresas insolventes.**

En efecto, tal mecanismo protege los derechos de todos los acreedores y prioriza el pago de las deudas laborales, sin que ello implique la paralización de las actividades de las empresas si no que por el contrario puede constituir el inicio de las medidas para su refofoamiento. En cambio el Régimen de Protección Patrimonial para las empresas agrarias azucareras no solo es discriminatorio como se ha indicado anteriormente, sino que en

algunos casos beneficia a un grupo de accionistas que tiene la gestión de estas empresas, en desmedro de los acreedores, los trabajadores y el propio Estado, además posterga indefinidamente el saneamiento financiero y legal de las empresas agrarias azucareras y su eventual conversión en sujetos de crédito, lo que permitiría financiar la inversión y crecimiento para ser competitivos.

5. El artículo 2° de la Autógrafa de Ley que modifica el artículo 3° de la Ley N° 29299, plantea un mecanismo unilateral y discriminatorio que contraviene la Ley del Sistema Concursal para el reconocimiento de créditos.

El artículo 2° de la Autógrafa de Ley permite que sea la propia empresa agraria azucarera, no sus acreedores, la que presente ante la Comisión Integrada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) la relación de obligaciones y el cronograma de pago cuando el procedimiento debería permitir que sean los acreedores los que presenten sus acreencias ante INDECOPI para su reconocimiento e inclusión en la relación de deudas debidamente reconocidas. El cronograma de pagos no debería ser presentado por la empresa de manera unilateral sino que debiera ser producto del Plan de Reestructuración que eventualmente sea aprobado por los acreedores.

6. La Autógrafa de Ley no garantiza la venta de las acciones del Estado en las empresas agrarias azucareras.

Establecer como plazo el 31 de diciembre de 2011 para concluir el proceso de transferencia de la participación accionaria del Estado sin contemplar sanciones para los administradores de las empresas agrarias azucareras que no remitan debidamente sustentada la información legal, contable y financiera a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), como ha venido ocurriendo, constituye una medida inadecuada para garantizar la venta de las acciones del Estado en tales empresas y más bien generaría incentivos para retrasar la realización de este proceso de transferencia hasta el vencimiento del plazo dado por la Autógrafa de Ley, con lo que los actuales administradores de las empresas agrarias azucareras podrían continuar indefinidamente en su gestión, sin que el Estado pueda transferir sus acciones.

Asimismo, la suspensión de la transferencia de acciones del Estado en las empresas agrarias azucareras hasta el 31 de diciembre del 2011 carece de una justificación técnica y no toma en cuenta que una medida como la planteada generará pérdidas importantes al Estado principalmente debido a que no se aprovechará el mayor valor que actualmente tienen las empresas

agrarias azucareras debido a los altos precios locales e internacionales del azúcar.

7. Los Plazos establecidos en el artículo 3° de la Autógrafa de Ley resultan inaplicables.

Tomando en cuenta que según la Ley N° 29299 modificada por la Ley N° 29388, el proceso de transferencia de las acciones del Estado en las empresas agrarias azucareras implica, en primer lugar, la venta de estas acciones a los trabajadores y, en su defecto, a terceros; se tiene entonces que los plazos contemplados en el artículo 3° de la Autógrafa de Ley resultan inaplicables. Esta situación daría lugar a que en caso existan acciones remanentes luego que los trabajadores ejerzan su derecho de adquisición preferente, éstas no puedan ser vendidas por estar vencido el plazo máximo previsto.

De otro lado, la "compensación" del precio de las acciones del Estado con las deudas laborales que mantienen las empresas agrarias azucareras con sus trabajadores es un imposible jurídico por lo que esta medida resulta legalmente inviable. Esto se debe a que en el caso concreto no existen obligaciones recíprocas entre los trabajadores y el Estado toda vez que, por un lado, habría una obligación de los trabajadores de pagar las acciones del Estado que adquieren en ejercicio de su derecho de adquisición preferente y, de otro lado, el Estado no tiene obligaciones con los trabajadores de las empresas agrarias azucareras porque son las mencionadas empresas las que mantienen deudas laborales y sociales con dichos trabajadores.

Así, la "compensación" contemplada en la Autógrafa de Ley afectará a los trabajadores y ex trabajadores de las empresas agrarias azucareras así como al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), debido a que retrasará la obtención de los recursos que deben ser destinados al saneamiento de los pasivos laborales que estas empresas mantienen, así como los recursos que corresponden a ESSALUD y la ONP como titulares de una parte de las acciones que el Estado posee en estas empresas.

8. La Autógrafa de Ley posterga la urgente reestructuración de las empresas agrarias azucareras.

Finalmente, debemos señalar que continuar prorrogando el Régimen de Protección Patrimonial a las empresas agrarias azucareras solo posterga la urgente reestructuración de estas empresas, impidiendo el inicio de un proceso de inversión que se requiere para incrementar aceleradamente la producción y lograr abastecer el mercado nacional que se encuentra deficientemente abastecido.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Autografía de Ley, en
aplicación del artículo 108º de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidencia Constitucional de la República



ROSENDO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO DE URGENCIA N° 008-2011

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO EN LAS EMPRESAS AGRARIAS AZUCARERAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, EX TRABAJADORES Y JUBILADOS DE LAS MISMAS COMO PAGO DE SUS ACREENCIAS LABORALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Legislativo N° 802 se busca permitir la reactivación y saneamiento económico de las empresas agrarias que realizan actividades agrícolas y/o agroindustriales azucareras, la que debía lograrse mediante el esfuerzo de sus propietarios y trabajadores, la participación de los agentes del sector privado y el decidido apoyo del Estado, propendiendo a su transformación y desarrollo;

Que, la Ley N° 28027, Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera, dispuso, entre otros, la protección patrimonial de las empresas agrarias azucareras a través de la suspensión de la ejecución de medidas cautelares, garantías reales o personales y similares sobre los activos de las referidas empresas en las que el Estado tiene participación accionaria y que, a la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley, no hayan transferido más del cincuenta por ciento (50%) del capital social ya sea mediante venta de acciones o emisión de nuevas acciones;

Que, en la mencionada Ley se dispuso que los recursos provenientes de la transferencia de las acciones del Estado en las empresas agrarias azucareras, con excepción de los obtenidos por la transferencia de las acciones de titularidad del Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional - ONP, se destinarán al saneamiento de las empresas emisoras de tales acciones, única y exclusivamente para el pago de las acreencias de naturaleza laboral que frente a dichas empresas mantienen sus jubilados, trabajadores y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, mediante la Ley N° 29299, Ley de ampliación de la protección patrimonial y transferencia de participación accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras, se dispuso, entre otros, la ampliación de la protección patrimonial de las empresas agrarias azucareras hasta el 31 de diciembre de 2010 y se ordena a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN iniciar, bajo responsabilidad, el proceso de transferencia de la participación accionaria que el Estado tiene en las mencionadas empresas;

Que, posteriormente la Ley N° 29388, Ley que modifica el artículo 2° de la Ley N° 29299, otorga el derecho preferente a los trabajadores para adquirir las acciones del Estado en las empresas en que laboran;

Que, la situación actual de los trabajadores de las empresas agrarias azucareras ha generado diversas protestas que ponen en peligro la seguridad de los mismos trabajadores y de la población en general;

Que, es necesario adoptar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan asegurar la transferencia de las acciones del Estado en las empresas agrarias azucareras a favor de los trabajadores, ex trabajadores y jubilados de dichas empresas o los sucesores de éstos, a fin de amortizar las acreencias de naturaleza laboral que tienen los citados acreedores;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1°.- Exclusión del proceso de promoción de la inversión privada de las acciones del Estado en las empresas agrarias azucareras

1.1 Exclúyase del proceso de promoción de la inversión privada las acciones de titularidad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, de la Oficina de Normalización

Provisional - ONP y del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en las empresas agrarias azucareras acogidas al régimen de la Ley N° 28027.

1.2 En caso que las entidades del Estado antes mencionadas, adquieran la titularidad de nuevas acciones en las empresas agrarias azucareras acogidas a dicho régimen, como consecuencia de capitalizaciones de acreencias que a la fecha de vigencia de la presente norma se encuentren impugnadas y en trámite ante instancias administrativas y/o judiciales, las acciones resultantes no estarán incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada y le serán aplicables, en su oportunidad, las disposiciones del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 2º.- Transferencia de las acciones de titularidad de ONP y ESSALUD a FONAFE

2.1 La ONP y ESSALUD, en mérito del presente Decreto de Urgencia, deberán transferir a título oneroso a FONAFE la titularidad de las acciones que dichas entidades poseen en las empresas agrarias azucareras a las que se refiere el artículo 1. precedente, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes de la entrada en vigencia la presente norma.

2.2 La transferencia de las acciones referidas se realizará al valor de la última cotización de bolsa anterior a la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia. En el caso que alguna de las empresas agrarias azucareras no cotizara en la Bolsa de Valores de Lima, se utilizará el valor contable de la acción a la fecha de corte establecida en el párrafo anterior.

2.3 El FONAFE pagará el valor de transferencia de las referidas acciones con cargo a la disponibilidad de sus recursos, conforme lo determine su Directorio.

Artículo 3º.- Autorización a FONAFE para transferir acciones del Estado

3.1 Autorízase a FONAFE a transferir las acciones de las empresas agrarias azucareras de la cual es titular y de las que adquiera al amparo del artículo 2º precedente, a un fideicomiso que será administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE y cuyos fideicomisarios serán los trabajadores, ex trabajadores y jubilados de dichas empresas, o los sucesores de éstos de acuerdo a la normatividad vigente.

Para dicho efecto, FONAFE quedará autorizado a suscribir el contrato de fideicomiso, conforme a las disposiciones de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el cual tendrá como finalidad transferir tales acciones de titularidad de FONAFE a los referidos trabajadores, ex trabajadores y jubilados, o los sucesores de éstos, con el propósito de amortizar las deudas laborales que frente a ellos mantienen las citadas empresas agrarias azucareras. Los gastos y costos asociados a la constitución y operación del fideicomiso serán de cargo de FONAFE. Dicho fideicomiso sustituirá al Fondo Financiero a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28027 y sus modificatorias.

3.2 Los lineamientos y procedimientos aplicables a la custodia, administración y transferencia de las referidas acciones serán establecidos en el respectivo contrato de fideicomiso, los cuales serán comunicados oportunamente por la empresa fiduciaria a los trabajadores, ex trabajadores, jubilados o a los sucesores de cada uno de éstos.

3.3 La transferencia de las acciones del Estado en dominio fiduciario se deberá efectuar dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes, desde el vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2º precedente.

3.4 Para efecto de la transferencia de acciones que realizará el fiduciario del patrimonio fideicomiso, se tomará en cuenta la relación de acreencias laborales exigibles reconocidas por las empresas agrarias azucareras en el Programa de refinanciamiento empresarial y Programa de reconocimiento de obligaciones presentado por dichas empresas ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a la que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 29239, Ley de ampliación de la protección patrimonial y transferencia de participación accionaria del Estado a las empresas agrarias azucareras.

Artículo 4º.- De la transferencia de acciones a los trabajadores, ex trabajadores, jubilados y sucesores

4.1 Las acciones de FONAFE a ser transferidas a los trabajadores, ex trabajadores, jubilados y sucesores se valorarán, al valor de la última cotización de bolsa anterior a la fecha de transferencia a favor de tales personas. En el caso que alguna de las empresas agrarias azucareras no cotizara en la Bolsa de Valores de Lima, se utilizará el valor contable de la acción a que se refiere el segundo párrafo del numeral 2.2 del artículo 2º de la presente norma. El valor así determinado se utilizará para cuantificar el pago de las acreencias laborales que se realizará por cuenta de las empresas agrarias azucareras a través de la transferencia de acciones.

4.2 El valor de transferencia de las acciones se imputará primero al monto capital, seguido de los gastos y posteriormente a los intereses de la deuda laboral reconocida y liquidada por las empresas agrarias azucareras, consignada en la última relación actualizada de dicha deuda remitida al Indecopi, según lo dispuesto en la Ley N° 29299. Dicho pago no constituirá para los referidos acreedores, el reconocimiento de la liquidación de la deuda laboral que haya realizado la respectiva empresa.

4.3 El fiduciario procederá, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la transferencia en dominio fiduciario de dichas acciones, a transferir las acciones a favor de los trabajadores, ex trabajadores y jubilados de dichas empresas, o los sucesores de éstos, que así lo soliciten.

4.4 La transferencia de las acciones se realizará en cifra entera. En caso que el número de acciones que los trabajadores, ex trabajadores y jubilados, o los sucesores de éstos, deseen adquirir en aplicación de la presente norma exceda al número de acciones de propiedad del Estado en la empresa agraria azucarera, éstas deberán ser transferidas entre dichos sujetos en forma proporcional a los importes de tales acreencias y hasta por el límite de las acciones existentes de titularidad del Estado a que se refiere el artículo 1° de la presente norma.

4.5 El saldo de las acciones que no sea transferido por el fiduciario a los trabajadores, ex trabajadores y jubilados, o los sucesores de éstos, será transferido a través de la Bolsa de Valores de Lima. En este caso, los recursos que se obtengan deberán ser transferidos directamente por el fiduciario a la entidad titular de las acciones transferidas.

Artículo 5°.- De la aplicación de la Ley N° 28027

En virtud de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28027, la amortización de la deuda laboral de las empresas agrarias azucareras acogidas al régimen de la Ley N° 28027, que se origine por la transferencia de las citadas acciones no generará frente a las referidas empresas derecho de subrogación a favor del FONAFE.

Artículo 6°.- De la participación accionaria del Estado en empresas agrarias azucareras

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de entrar en vigencia la presente norma, las entidades del Estado que hayan adquirido acciones en las empresas agrarias azucareras acogidas al régimen de la Ley N° 28027, a través de la Bolsa de Valores de Lima deberán proceder a su venta.

Ninguna entidad del Estado, bajo responsabilidad, podrá adquirir directa o indirectamente acciones en las empresas agrarias azucareras acogidas al régimen de la Ley N° 28027.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura



Congreso de la República
Comisión Agraria



Dictamen de las observaciones a la autógrafa de la Ley
Nº 4363/2010-CR que establece medidas para viabilizar
el régimen de las empresas agrarias azucareras.

DICTAMEN

Señor Presidente.

Ha ingresado para dictamen de la Comisión Agraria las observaciones a la autógrafa de la Ley Nº 4363/2010-CR que establece medidas para viabilizar el régimen de las empresas agrarias azucareras.

I. ANTECEDENTES

La autógrafa de ley se origina en el proyecto de ley Nº 4363/2010-CR que la Comisión Agraria APROBÓ en texto sustitutorio por unanimidad, en la séptima sesión ordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2010. La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Tributaria -Comisión principal- lo aprobó en la sesión del 11 del mismo mes.

El 25 de noviembre último las comisiones de Economía y Agraria plantean un texto sustitutorio consensuado, el mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso el 2 de diciembre del 2010. La autógrafa se remitió al Poder Ejecutivo el 11 de diciembre del mismo año, y observada mediante Oficio Nº 004-2011-DP/SCM del 4 de enero del presente año.

II. LAS OBSERVACIONES

Mediante Oficio Nº 004-2011/PR de fecha 4 enero, el Presidente de la República hace las siguientes 8 observaciones a la autógrafa:

1. *Primera observación. El régimen de Protección Patrimonial creado únicamente para las empresas agrarias azucareras en las que el Estado mantiene participación accionaria, es discriminatorio y perennizará el dominio de grupos con escasa participación en el capital social, mínima inversión y posición privilegiada para la comercialización del producto a través de empresas que son también de su propiedad. Es por tanto inconstitucional.*

La autógrafa, por tanto, es inconstitucional al trasgredir los artículos 60º y 103º de la Constitución Política porque diferencia a las empresas agrarias azucareras en las que el Estado cuenta con acciones, con las demás empresas. Tal protección ha sido prorrogada por 4 oportunidades extendiéndose a 7 años sin resultados positivos.

2. *Segunda observación. La venta de las acciones del Estado será destinada prioritariamente al pago de las deudas laborales. La Autógrafa de Ley incrementaría las deudas de las empresas agrarias azucareras y retrasaría el cobro de las obligaciones laborales, sociales y tributarias vencidas de tales empresas.*

La prórroga al 31 de diciembre del 2011, devendría en el incremento de las deudas y retrasaría el pago de los adeudos laborales, sociales y tributarias vencidas. Se incentiva así, la mala cultura de continuas prórrogas.



3. *Tercera observación. El Estado no permitirá el monopolio de grupos de posición privilegiada para la producción y comercialización del azúcar.*
El Estado, por medio de Irdecopi y Proinversión, debe impedir el monopolio de grupos con posición privilegiada de la producción y comercialización del azúcar. El artículo 61° de la Constitución Política permite al Estado facilitar y vigilar la libre competencia combatiendo toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.
4. *Cuarta observación. El Procedimiento Concursal establecido en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, es el mecanismo más eficiente y equitativo para resolver los problemas de las empresas insolventes.*
No es necesario dar una nueva ley para lograr la protección de los acreedores y la priorización del pago de las deudas laborales que se realiza en base a la Ley N° 27809 Ley General del Sistema Concursal.
5. *Quinta observación. El artículo 2° de la Autógrafa de Ley que modifica el artículo 3° de la Ley N° 29295, plantea un mecanismo unilateral y discriminatorio que contraviene la Ley del Sistema Concursal para el reconocimiento de créditos.*
La autógrafa plantea un mecanismo unilateral y discriminatorio al permitir que a empresas agrarias presenten unilateralmente sus cronogramas de pagos y la inclusión de la relación de deudas reconocidas. Debe permitirse que sean los acreedores los que la presenten ante las entidades respectivas para solicitar su pago.
6. *Sexta observación. La Autógrafa de Ley no garantiza la venta de las acciones del Estado en las empresas agrarias azucareras.*
La prórroga carece de sustento técnico, no establece sanciones a los administradores que no remitan la información legal, contable y financiera a Proinversión. Se generará atrasos en el proceso de transferencia y permite que los administradores continúen con su gestión indefinidamente, generando pérdidas importantes al Estado al no poder aprovecharse el mayor valor de venta de las empresas por los altos precios locales e internacionales del azúcar.
7. *Séptima observación. Los plazos establecidos en el artículo 3° de la Autógrafa de Ley resultan inaplicables.*
Los plazos son inaplicables en razón de que, de haber remanente cuando los trabajadores hayan ejercido su derecho de adquirir acciones, este remanente no podría venderse por vencimiento del plazo máximo previsto.
La "compensación" contemplada, es un imposible jurídico porque
- No hay obligaciones recíprocas entre trabajadores y Estado: hay obligación de los trabajadores de pagar las acciones del Estado que adquirir por derecho preferente, pero el Estado no tiene obligación porque son las empresas las que la tienen.
- Afecta a los trabajadores, ex trabajadores, EsSALUD y Oficina de Normalización Previsional (ONP). Se retrasará la obtención de



Secretaría de la República
Comisión Bicameral

Diccionario de las observaciones a la autógrafo de la Ley N° 4363/2010 CR que establece medidas para viabilizar el régimen de las empresas agrarias azucareras.

recursos para sanear los pasivos laborales de aquellos y los recursos que les corresponden tanto a EsSALUD como a la ONP.

9. *Octava observación: La Autógrafo de Ley posterga la urgente reestructuración de las empresas agrarias azucareras.*

Una nueva prórroga postergará la urgente reestructuración de las empresas e impedirá el inicio del proceso de inversión para incrementar la producción y así lograr el abastecimiento normal del mercado nacional.

III- ANÁLISIS

La principal observación a la autógrafo es la transgresión los artículos 60° y 103° de la Constitución Política. El primero, porque no hay un mismo tratamiento legal y el segundo porque se pretende legislar diferenciando a las personas.

Hay discriminación cuando se distingue, excluye o da preferencia por raza, color, sexo, religión, opción política, nacionalidad, empleo u ocupación.

El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00027-2006-PI, demanda de inconstitucional promovida por el Colegio de Abogados de Ica contra el artículo 7 numeral 7.2 literales a, b y c del Título III de la Ley N° 27380 al declarar infundada la demanda, señala que:

2 (.) la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho, y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscriben todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.

3. (.) la importancia de (.) el adecuado discernimiento entre dos categorías jurídica constitucionales, a saber, diferenciación y discriminación. En principio, debe precisarse que la diferenciación está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables (.) cuando esa desigualdad de trato no sea ni razonable ni proporcional, estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable.

En esta mismo ámbito, es necesario tener en cuenta el criterio del Tribunal Constitucional respecto a si la autógrafo observada está o no en los alcances del artículo 103° de la Constitución Política. Así, en la sentencia referida en líneas precedentes señala que:



67. Con respecto a la igualdad de la ley o en la ley, contenida en el artículo 103 de la norma constitucional, este Tribunal ha indicado "que el artículo 103 de la Constitución prescribe que "(...) sólo por excepción es viable la creación de una regla especial, la misma que no se ampara en el arbitrio caprichoso de quienes poseen el poder político, sino en la naturaleza o razón de los hechos, sucesos o acontecimientos que ameriten una regulación particular o no genérica. Es decir, una ley especial -de por sí regla excepcional en el ordenamiento jurídico nacional- se ampara en las específicas características, propiedades, exigencias o calidades de determinados asuntos no generales en el seno de la sociedad. Las leyes especiales hacen referencia específica a lo particular, singular o privativo de una materia. Su denominación se ampara en lo sui géneris de su contenido y en su apartamiento de las reglas genéricas. En puridad, surgen por la necesidad de establecer regulaciones jurídicas esencialmente distintas a aquellas que contemplan las relaciones o situaciones indiferenciadas, comunes o genéricas. Consecuencia derivada de la regla anteriormente anotada es que la ley especial prima sobre la de carácter general".

68. Dicho artículo constitucional es el título habilitante que permitiría la generación de normas especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, es decir, las circunstancias especiales, privativas y propias de una materia definida que requieren que el legislador legisle especialmente, a efectos que la normativa cubra una realidad que, por sus especiales rasgos, requiere de un tratamiento diferenciado no discriminatorio.

En efecto, la supuesta temporalidad a la que hace referencia cada norma modificatoria de la Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera Nº 28027 (26 de junio del 2003), se ha convertido en una protección permanente, pues de los primeros 12 meses señalados en el artículo 4.1, se amplió:

- Al 31 de diciembre del 2004 (artículo 2º de la Ley Nº 28288).
- Al 31 de diciembre del 2005 (ampliación improrrogable según el artículo 1º de la Ley Nº 28448).
- Al 30 de setiembre de 2006 (ampliación improrrogable según el artículo 1º de la Ley Nº 28662).
- Al 31 de diciembre del 2008 (ampliación según el artículo 1º de la Ley Nº 28885).
- Al 31 de diciembre del 2010 (ampliación según el artículo 1º de la Ley Nº 29299)

Desde este punto de vista, no obstante que se efectuaron varias prórrogas de la Ley Nº 28027, se considera que existían en ese entonces las condiciones que a simple vista hacían previsibles una solución a la problemática social y laboral, lo que, lamentablemente, no ha sucedido.

Lo que importa, entonces, es que se tenga la suficiente base real y fáctica que pueda permitir no sólo prever, sino también asegurar el cumplimiento de la Ley, más no una suerte de apoyo mediático para impedir que otros derechos constitucionales (ejecución de resoluciones judiciales, pago de derechos laborales, pagos previsionales y tributarios) se cumplan dentro de los plazos y condiciones establecidas en otras normas legales.



Pero el Tribunal Constitucional no sólo se ha referido a estos aspectos, sino que en la sentencia recaída en el Expediente N° 579-2008-PA/TC en el recurso extraordinario contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema que desestimó el recurso de amparo, señala aspectos importantes que es necesario resaltar, como a continuación se transcriben los fundamentos más resaltantes:

28 El Tribunal destaca en este punto la temporalidad de la medida de suspensión de ejecución pues si bien ésta ha venido postergando en más de una ocasión, el artículo 1º de la Ley N° 28685 ha cerrado dicho plazo sólo hasta el 31 de diciembre de 2008 (...). El Tribunal considera en este sentido que una nueva prórroga burlearía el examen que realiza este Tribunal en este punto, pues resultaría probado que las medidas de prórroga no son medidas eficaces para lograr la finalidad que pretende el legislador; esto es, el refortalecimiento y reactivación de las referidas empresas agroindustriales. En otros términos, una nueva prórroga en los mismos términos y respecto de los mismos supuestos que acompañan a este caso, resultaría nulo "ab initio" por ser enonces si una medida absolutamente innecesaria por inútil y significaría una intencional postergación de los efectos de una sentencia que ya no tendría justificación alguna para no ser cumplida.

29 Ello no supone desde luego, que dada la problemática social que está detrás del presente caso, al cumplirse el plazo ya improrrogable de suspensión del cobro de acreencias de las referidas empresas, sin que estas se hayan refortalecido y estén en condiciones de afrontar sus deudas, el legislador pueda intervenir, esta vez, para garantizar un adecuado orden en el pago de dichos créditos, exigiendo para el efecto que sean las propias empresas quienes elaboren un cronograma razonable de cumplimiento de obligaciones, sin dejar en suspenso los mandatos judiciales, los que deben cumplirse en sus propios términos y en base al cronograma que debe respetar las prelación que ordena la propia Constitución en su artículo 24º a efectos de no dejar impago (bajo ninguna circunstancia) los créditos laborales o previsionales.

Pero, a la vez, como es incontestable el carácter vinculante de las sentencias glosadas del Tribunal Constitucional, es importante tener presente que en la sentencia recaída en el citado Expediente N° 579-2008-PA/TC HA RESUELTO:

" Exhortar al Congreso de la República para que en marco de sus competencias establezca mecanismos y medidas para el cumplimiento de lo establecido en el fundamento 29º de la sentencia", esto es, garantizar un adecuado orden en el pago de dichos créditos, exigiendo para el efecto que sean las propias empresas quienes elaboren un cronograma razonable de cumplimiento de obligaciones, sin dejar en suspenso los mandatos judiciales.

En este sentido, la Comisión Agraria del Congreso de la República, al aprobar la insistencia del proyecto aprobado por el Pleno del Congreso, no hace sino cumplir con esta exhortación, pues considera que el Régimen de Protección Patrimonial de la Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera Ley N° 28027, que tenía como objetivo propiciar el desarrollo de la industria azucarera nacional, debe ser prorrogado.

No hay que olvidar que la norma ha servido a las empresas agrarias azucareras para que no se declaren insolventes y en quiebra, en perjuicio de miles de trabajadoras y sus familias, de acreedores, y del propio Estado-accionista, instiluyendo dicha protección patrimonial al que dichas empresas tienen derecho una vez cumplido con el requisito de capitalizar la totalidad de su deuda tributaria generada a 31 de mayo de 2008.

El plazo inicial de 12 meses de la protección se amplió por las Leyes N°s 28288, 28448, 28662, 28885 y 29299 hasta el 31 de diciembre de 2010, pero las condiciones no se han dado para que puedan cumplir con dicho saneamiento, en desmedro de los trabajadores y sus familias que en conjunto suman miles y que, por este hecho, podría devenirse en una situación caótica social y laboral, pero que puede agravarse si no se otorga una última tabla de salvación para que puedan sincerar su economía y su situación laboral y accionaria, que, paradójicamente, esencialmente le corresponde al Estado.

Por ello, la Comisión Agraria, con la finalidad de cumplir con la mesa trabajadora propia a las administradoras de las empresas una tabla de resguardo para que, a la vez, cumplan eficazmente con sus obligaciones y permitir al Estado cumplir con su rol de protección a la persona humana, como fin supremo de la sociedad, no puede sino aprobar la insistencia de la Ley aprobada por el Congreso de la República.

Si bien la Ley N° 29299 estableció como requisito adicional para continuar amparada que las empresas agrarias azucareras, al 1 de enero de 2009, mantenga participación accionaria del Estado (artículo 1°), se exige que las empresas acogidas presenten, en un plazo improrrogable de noventa (90) días ante la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (Conasev), sus estados financieros auditados y aprobados por la Junta General de Accionistas de los años anteriores a 2008 (artículo 2° y Ley N° 29388) se estableció como obligación que las empresas agrarias azucareras actualicen y presenten el Programa de Reflotamiento Empresarial, el Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en un plazo máximo de un (1) año (artículo 3°) plazo que venció el 17 de diciembre de 2009; se estableció que dicho Programa y Cronograma podían ser reajustados hasta junio de 2010; y finalmente, estableció la exigencia de otorgar convenios de pago con los gobiernos locales por los tributos municipales. La consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones legales es la pérdida de la protección patrimonial, según lo determinó el artículo 4° de la Ley N° 29299.

Sin embargo, la Ley N° 29299 no establece expresamente que el Cronograma de Pagos es de obligatorio cumplimiento, por tanto, vinculante para la empresa y en beneficio de los trabajadores, por ser acreedores preferentes. Esto determinará que a partir del cumplimiento de tal Cronograma los trabajadores recién van a comenzar a cobrar sus acreencias laborales, luego de años de espera, por lo que es impenoso que legislativamente se vincule a las empresas agrarias azucareras al cumplimiento en el pago de dichas obligaciones, caso contrario, las normas establecidas resultan realmente ineficaces.

De otro lado, la exigibilidad y cumplimiento obligatoria del Cronograma de Pagos viabilizará no sólo el pago de los créditos laboral y otras acreencias, sino que permitirá



Congreso de la República
Comisión Agraria

Dictamen de las observaciones a la autógrafa de la Ley
N° 4363/2010-CR que establece medidas para viabilizar
el régimen de las empresas agrarias azucareras.

que con esos pagos se cancele el precio de las acciones del Estado que pudieran adquirir los propios trabajadores, en virtud del derecho preferente otorgado por la Ley N° 29388. Actualmente, según esta última Ley, los trabajadores activos de las empresas agrarias azucareras pueden, a su elección, adquirir las acciones que el Estado mantenga en sus empleadoras; inclusive, el artículo 2° de la Ley N° 29388 indica expresamente que los trabajadores *"están facultados para ofrecer en garantía de la cancelación del valor de las acciones adquiridas los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios, así como los montos adeudados por el empleador por dicho concepto y sus intereses generados, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR"*, y precisamente, verán cancelado su crédito laboral a través del Cronograma de Pagos.

Así, la Comisión Agraria, no puede ni debe aceptar ninguna de las observaciones a la autógrafa, a que se refiere el Oficio N° 004-2011-DP/SCM del 4 de enero del presente año, remitido por el señor Presidente de la República.

IV.- CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión Agraria en su cuarta sesión extraordinaria de fecha 19 de enero de 2011 **ACUERDA** de conformidad con el artículo 79° del reglamento del Congreso de la República, **INSISTIR** en el texto original del dictamen del proyecto de ley N° 4363/2010-CR aprobado por el Pleno del Congreso de la República en sesión del 2 de diciembre del 2010.

Salvo mejor parecer.
Sala de la Comisión

Lima, 19 de enero del 2011.



ANÍBAL HUERTA DIAZ
Presidente



ANTONIO LEÓN ZAPATA
Vicepresidente



MARISOL ESPINOZA CRUZ
Secretaria

Anexo 2
**Editoriales y artículos periodísticos que expresan un
consenso nacional contra el mercantilismo**

«El mercantilismo en los tiempos del cólera»

Por: Fritz Du Bois.

En: *Perú. 21*. Sección Opinión.

Lima, viernes 12 de noviembre de 2010.

Para los políticos un período electoral debe de generar la misma ansiedad que una epidemia de cólera para cualquier otro mortal, si se contagian de impopularidad el drenaje del apoyo electoral les puede causar la muerte en la política de manera terminal.

Es por ello que se desesperan y buscan ganarse la simpatía de sus electores como sea. De esa forma aparecen leyes populistas. Pero la desesperación también los lleva a buscar fondos de cualquier manera para financiar su campaña electoral y una forma rápida para que los parlamentarios logren recursos es a través de propuestas mercantilistas, cuyos beneficiarios agradecidos por el servicio prestado aportan a los candidatos.

Así tenemos, por ejemplo, que la ley de protección patrimonial a un solo grupo empresarial, que administra dos complejos azucareros, es el más escandaloso caso de mercantilismo con nombre propio que hemos presenciado en muchos años.

Más aun, en esta ocasión parece que los interesados se descuidaron por lo que tuvieron que hacer un apurado lobby parlamentario. Mientras que los promotores de la ley se vieron obligados a arrear compañeros para lograr el quórum necesario. A pesar que tuvieron que correr, al final lo lograron y el proyecto va camino al Pleno donde, sin duda, será aprobado. Ello a pesar de que el sector azucarero no requiere de ningún apoyo especial, ya que es como cualquier otro, en él existen empresas eficientes que tienen ganancias con las cuales pagan sus deudas y salarios sin tener que pedirle nada al Estado. Incluso, el grupo al que intentan beneficiar tiene, evidentemente, liquidez demostrada no solo por la gran cantidad de amigos políticos con los

que cuenta sino también porque pagan el costoso equipo de fútbol que tienen tratando de llegar a la final del campeonato descentralizado.

Por tanto, no entendemos la justificación para ese tratamiento distorsionante e inmoral. Excepto, claro está, que para ese grupo empresarial la ley en cuestión es espectacularmente rentable, ya que no le pagan a los acreedores y encima como, tampoco se venden las acciones del Estado, se han adueñado, en la práctica, de empresas que valen no menos de 100 millones de dólares, sin haberlas comprado. Un verdadero negocio redondo que compartirán, estoy seguro, con sus amigos tan preocupados en protegerlos de la injusticia de pagar sus deudas y competir en el mercado.

<http://peru21.pe/impres/ noticia/mercantilismo-tiempos-colera/2010-11-12/289722>

«Congreso diabético»

Por: Aldo Mariátegui

En: Correo, sección Columna del director.

Lima, viernes 19 de noviembre de 2010

Sería una sinvergüenzada politiquera que el Congreso vuelva a extender la protección patrimonial a las cooperativas azucareras que aún subsisten en el norte, tal como se viene maniobrando ahora en el Congreso. No tiene razón económica de ser y es discriminatorio que exista un sector en una economía de libre mercado que esté al margen de las obligaciones y contingencias que todos los demás agentes económicos soportan cada día. Lo que se observa allí son azucareras quebradas que son manejadas por grupitos de sabidos (que ni siquiera controlan la mayoría de acciones), los que manipulan a los desesperados cooperativistas y hacen su agosto entre ese paraguas y la informalidad con la que manejan las ventas por lo bajo y las cuentas (me pregunto cuánto estará perdiendo el Estado en impuestos). Como los enquistados manejan mucho dinero, las críticas son bastante mediatizadas, los silencios o *cherries* muy extendidos e incluso se hace populismo con equipos de fútbol local. Y claro, el Congreso prorroga esto tanto por cómodos intereses electoreros como por evitarse problemas, además que al APRA (sobre todo a Sipán y Del Castillo) no le interesa alienarse apoyos en el norte.

Ya es hora de que ese mangoneo se acabe, de que no se extienda más ese privilegio indebido y de que ProInversión de una vez por todas proceda a subastar las acciones estatales de estas agónicas cooperativas (Cayaltí, Pomalca, Tumán, etc.) para que éstas se tornen en sociedades anónimas normales, que tributen y que se manejen de manera transparente. Es que hay casos que claman al cielo, como Cayaltí. Esta azucarera se encuentra quebrada desde hace mucho tiempo, pero en la época de Toledo se tomó la fatal decisión, a

iniciativa del entonces presidente regional lambayecano Yehude Simon, de hacer ingresar a Cofide como salvavidas mediante un fideicomiso, cuando lo sensato era transferirla al sector privado para que éste se encargue de sanearla con sus recursos y no con los de los contribuyentes. En siete años no sólo no se ha revertido la situación de la azucarera, sino que encima se han perdido recursos de los contribuyentes en esquemas absurdos de sustitución de cultivos, que como bien apunta el analista Ricardo Valcárcel, han significado sangrías por S/.14 millones en el 2008 y S/.24 millones el año pasado, con un 45% del área cultivable abandonada y sólo el 18% dedicada al azúcar, cultivo que irónicamente hoy es un gran negocio. Se le debe cerca de S/.30 millones a EsSalud y otros entes, además de que las deudas bancarias del fideicomiso de Cofide van por los S/.80 millones. Como se ve, Cayaltí ha sido un Vietnam para Cofide y habría que agradecerle a políticos como Yehude Simon (ahora aliado de PPK. ¿Por qué PPK no le pregunta por Cayaltí a este inepto? ¿Por qué PPK se alía con quien fue un desastre en el premierato y que ya está desahuciado políticamente?) y a Manuel Otero Bonicelli, ese genial ex gerente general de Cofide y ex asesor parlamentario del pumista Javier 0.5% Canseco que ideó esta desastrosa intervención, motivado por su sesgo ideológico izquierdista y apoyado por el economista heterodoxo Daniel Schydowski, entonces titular de ese ente.

Incluso Otero contrató a conocidos activistas rojos, como el también pumista Nicolás Lynch (al que Otero también asesoró cuando éste fue ministro de Educación) y Edmundo Murrugarra, para consultorías en Cayaltí. No sé cuánto sabrían ambos de la industria azucarera. Hasta se contrató al siquiatra Max Hernández, seguramente para tratar los problemas mentales de las cañas de azúcar...

Siete años de fracasos y ahora todavía se escuchan voces que se oponen a que de una vez este cadáver de Cayaltí pase al sector privado,

que es lo sensato (como cuerdo sería también liquidar Cofide, nido estatal de burócratas que nos ha servido de muy poco). Y que también suceda lo mismo con las otras cooperativas azucareras. Si los Oviedo y los Huancaruna quieren seguir controlándolas, pues que paguen su valor de mercado en una subasta abierta. El Congreso no debe volver a cubrirse de vergüenza prorrogando esa protección patrimonial mercantilista y politiquera. Y que se vendan las acciones del Estado de una vez. Prefiero un eventual oligopolio de Gloria (para eso existe Indecopi) que la desastrosa situación actual.

http://correoperu.pe/correo/columnistas.php?txtEdi_id=4&txtSecci_id=84&txtSecci_parent=&txtNota_id=483844

«Azucareras: Un negocio que debe caminar solo»

En: *El Comercio* Sección Editorial.

Lima, sábado 4 de diciembre de 2010, sección Editorial.

En cada proyecto de ley que se aprobó en el Congreso para extender la protección patrimonial a las azucareras (con el último serían siete), se mencionó la palabra «improrrogable». Los hechos demuestran que la medida no ha funcionado y nada garantiza que eso ocurrirá durante el 2011.

Ninguna otra empresa en el país recibe un marco de protección similar al que beneficia a las azucareras: se evitan los embargos de los acreedores y los procesos concursales, e incluso el pagar impuestos al Estado. Esto lo convierte en discriminatorio.

Las empresas beneficiarias, Pomalca, Tumán y Cayaltí, tienen deudas al 30 de setiembre del 2009 que ascienden a S/.862 millones. Estas compañías le deben a los trabajadores, a las AFP, ONP, Sunat, Essalud, a los gobiernos locales y a otras empresas. Y se han comprometido a honrar estas deudas recién al 2037, como es el caso de Pomalca y Tumán, azucareras en manos de la administración judicial del grupo Oviedo, cercano a Palacio por cierto.

Curiosamente, el flujo de caja de estas empresas es muy interesante: el año pasado las ventas de Pomalca ascendieron a S/.107 millones, Tumán a S/.113 millones y Cayaltí a S/.22 millones.

Todo esto en un contexto en que el precio internacional del azúcar registra picos históricos: en noviembre alcanzó los US\$788 dólares la tonelada, cuando en los últimos años no superaba los US\$300. El mercado local, pese a ser casi autosuficiente, también ha registrado alzas en el precio. Por ello, el resto de empresas azucareras en manos de inversionistas privados camina bastante bien, con utilidades más que interesantes, lo que demuestra que el negocio en sí no requiere de ayudas estatales.

Tomando en cuenta lo que plantea el Congreso y la actual coyuntura de precios, lo que ocurre en la práctica es que se termina ayudando a los actuales administradores de estas azucareras a ganar más frente a las que no tienen protección patrimonial.

Así, los legisladores pretenden impedir la venta de las acciones del Estado en dichas azucareras «hasta que no se den las condiciones del mercado». Lo real es que Pro Inversión tiene dificultades en valorizar las acciones para venderlas en el mercado bursátil, porque el grupo Oviedo no ha transparentado su información financiera actualizada. De manera indirecta, entonces, el Parlamento interfiere en los líos comerciales de privados, cuando esas acciones del Estado son ambicionadas principalmente por el grupo Oviedo —que se mantendrá a cargo de la administración judicial de Pomalca y Tumán el 2011— y otras empresas del sector.

En todo caso, los actuales congresistas son corresponsables de que no se haya pagado las deudas a los trabajadores y al propio Estado, al haber extendido los plazos sin exigir un plan de salida, lo que alargó el problema. Esperamos que, como lo adelantó el ministro de Economía y Finanzas, Ismael Benavides, el dictamen sea observado y se evite una nueva extensión del plazo. El Estado debe dejar que las empresas, sean del sector que fueren, aprendan a ganar y perder por sus propios medios.

Paralelamente, el Estado no puede seguir postergando sus obligaciones derivadas del desastroso e improvisado experimento de la dictadura socialista de Juan Velasco Alvarado, con el consecuente retraso agroexportador del país.

<http://elcomercio.pe/impres/otas/azucareras-negocio-que-caminar-solo/20101204/679023>

«No a la protección a las azucareras»

En: *Gestión*, sección Editorial.

Lima, martes 7 de diciembre de 2010.

No debería haber tratamientos discriminatorios en una economía que se precia de ser libre y de mercado, y menos si ello favorece no precisamente a los más necesitados, como parece ser el caso de la ley de protección patrimonial de las empresas azucareras en las que el Estado mantiene participación accionaria (32.88% de Pomalca, 7.22% de Tumán y 23.53% de Cayalti) recientemente prorrogada por el Congreso y de la que también extiende el plazo para la venta de las acciones estatales (en ambos casos hasta el 31 de diciembre del 2011). Aparte de ocasionar una pérdida de valor de las acciones de las mismas empresas azucareras, esta ley tiene efectos perversos como, por ejemplo, fomentar una competencia desleal en desmedro de otras empresas que cumplen con sus obligaciones tributarias y pasivos oportunamente.

De otro lado, como ha dicho el propio presidente García, si la protección patrimonial es eterna, las empresas que gozan del beneficio se hunden más en deudas (a los trabajadores, a la Sunat, a Essalud). El mandatario ha anunciado que el estado evaluará si esta protección está beneficiando a algún grupo económico que con poca aportación de capital ya tiene el dominio administrativo, gracias a jueces y a recursos de amparo. Es decir, no ha descartado malos manejos en el marco de este beneficio.

Al parecer, el Ejecutivo observaría la prórroga aprobada y enviaría al Congreso un nuevo proyecto modificatorio. El problema es que las sucesivas prórrogas ya abarcan varios años y es tiempo de que el estado se retire totalmente de las empresas azucareras, como lo ha subrayado el ministro de Economía, Ismael Benavides, quien además afirmó que la posición del Ejecutivo era observar esta norma e impedir la prórroga.

En realidad, esta será la segunda prueba de fuego para Benavides. La primera fue la defensa del presupuesto público del 2011, la cual perdió parcialmente ya que el presupuesto aprobado recoge parte importante de las propuestas de los congresistas apristas que sustituyeron partidas que no tenían financiamiento.

Si finalmente la ley de protección patrimonial de las empresas azucareras se prorroga, sea porque el congreso aprueba la norma por insistencia (con apoyo de la banca aprista) o porque el Ejecutivo envía alguna fórmula que implique ello, el MEF habrá perdido su segunda batalla.

<http://gestion.pe/imprensa/edicion/2010-12-07/14657>

«¿Por qué solo proteger a las empresas privadas azucareras?»

Por: Germán Lench Cáceres*

En: *La Razón*.

Lima, 12 de diciembre de 2010.

El proyecto de Ley N° 4303/2010-CR presentado en el Congreso de la República, pretende seguirle otorgando protección a las empresas privadas azucareras, así mismo propone suspender la venta de acciones estatales en las empresas Pomalca, Tumán y Cayaltí.

La iniciativa legislativa menciona que con su aprobación, se obtendrá estabilidad económica, social y laboral, sin embargo en su análisis costo beneficio cuantitativamente no demuestra nada, mucho menos los beneficios que el país obtendrá por continuar dando protección a privados; o sea incumple con el Reglamento del Congreso que tiene fuerza de Ley y exige sustentos técnicos para los Proyectos de Ley.

Lo grave es, que desde hace aproximadamente ocho años, desde el 2003, se viene brindando la denominada protección patrimonial, pero surge una afirmación lógica: Si en tanto tiempo los accionistas privados no han ordenado o reestructurado las azucareras, entonces corresponde que paguen su ineficiencia.

Según datos oficiales en los últimos 20 años en el Perú, se ha reflatado la industria azucarera, y el cultivo de caña de azúcar ha crecido de forma importante entre 1990 y 2009, la producción de caña se incrementó en 70%, paso de 5.9 millones a 10.1 millones de toneladas.

La producción de azúcar creció en 80%, pasó de 592 mil toneladas a más de un millón de toneladas; los últimos cuatro años se batió récord de producción, en especial el año. En el periodo acotado, la superficie sembrada con caña de azúcar creció en 53%, al pasar de 48.4 mil a 76.6 mil ha. El rendimiento se ha incrementado, en el 2009 se extendió a las 136 t/ha, logrando el primer lugar en el mundo,

seguido por Egipto y Tanzania, con 120 t/ha. Algunas empresas azucareras, como Casa Grande, del grupo Gloria, están logrando rendimientos de hasta 158 t/ha.

Este panorama induce a definir acciones concretas: el Estado debe vender las acciones que tiene en estas empresas. Un tema de privados lo deben resolver sus dueños, si no pueden es su problema; lo criticable es que se sigan debatiendo Proyectos de Ley que no demuestran beneficios, por darles a las azucareras un trato diferente a otras empresas; pero lo que si es verdad, es que sus accionistas son grupos empresariales en auge, que en los últimos años han diversificado sus negocios y vienen creciendo en otros rubros complementarios, claro y en algunos casos, ganaron dinero con el incremento del precio del azúcar en el mercado interno. Ojalá que las mismas ganancias las hayan tenido los agricultores de caña. ¿Habría que ver?

(*) Economista.

<http://www.larazon.com.pe/online/indice.asp?tfi=LROpinion02&td=12&tm=12&ta=2010>

«Azúcar: que el mercado decida»

En: *Expresso*, sección Editorial.

Lima, martes 21 de diciembre de 2010.

La venta de las acciones del Estado en los complejos azucareros Pomalca, Tumán y Cayaltí —32.33% de participación en Cayaltí, 32.88% en Pomalca y 7.21% en Tumán— ha detonado, entre otros factores, el problema del azúcar en el país y ha dado lugar a un cuestionado proyecto de ley impulsado por un sector de la bancada oficialista que suspende esta venta y prorroga por un año más la protección contra embargos a las azucareras. La medida, tal como está planteada, beneficiaría principalmente al Grupo Oviedo por lo que se ha señalado que este proyecto de ley ya aprobado en el Congreso tiene nombre propio.

¿Qué hace el Estado con acciones de empresas azucareras? No se necesita ser un experto para entender que lo único que cabe aquí es la venta de tales acciones y que el problema, como lo ha reiterado el ministro de Economía, Ismael Benavides, lo resuelva luego el sector privado en su propio ámbito. Pero hay algo más y contundente en el fondo y en la forma: estas empresas tienen vigente un régimen desde el 2003 que las protege de medidas cautelares o procedimientos concursales por parte de los acreedores. Sin embargo debe considerarse que cuando fue aprobado este régimen el sector azucarero de Perú pasaba por un período de inestabilidad, que ha sido superado debido a la recuperación de los precios fundamentalmente. Con ese sistema proteccionista, las empresas lo que han hecho es hundirse más en deudas con sus trabajadores, y con la Sunat, en vez de asegurar su recuperación definitiva. Es por ello que el ministro de Economía, Ismael Benavides, ha sido claro: si no han podido recuperarse en todo este tiempo o son ineptos o no quieren hacerlo para seguir gozando de un régimen de excepción que los proteja de todo y, por cierto, de la libre competencia.

Hay, además, algo más serio y complicado. El grupo Oviedo tiene, merced a recursos de amparo y sentencias judiciales, el dominio administrativo. Pese a ser una empresa productiva no ha alcanzado ese control, como es lo natural, con inversiones, reingeniería e inyección de recursos sino con el manejo de toda la tramoya judicial. Ese es, justamente, la secuela de todo monopolio o de todo proteccionismo: empresas expertas en todo menos en saber hacer negocios y en ganarse en buena lid un lugar preferente en el mercado.

El controvertido proyecto está listo para su promulgación pero todo indica —y en buena hora que sea así— que el presidente García lo observará. Es tan clara y precisa la posición del ministro Benavides como ampuloso y raro el accionar del grupo Oviedo, que dicha observación cae por sí sola. Estamos en una economía de mercado y todos debemos atenernos a ella y competir en igualdad de condiciones. Los regímenes de excepción no se justifican de ninguna manera pues atentan contra la esencia del mercado. Que el Estado venda sus acciones al mejor postor y que el mercado haga lo que tiene que hacer. Esa es la receta para salir del atolladero.

<http://www.expreso.com.pe/editorial/azucar-que-el-mercado-decida>

Los puntos sobre las íes

Davíd Rivera
del Águila
Mediador en Dis

El reciente volver a referirnos al mismo tema, esta vez con una investigación de Ricardo Uceda, refuerza de que todos los indicios indican que Los Oviedo continúan sacando dinero de Fomivisa y Turisima a través de la venta de créditos "desafiada" a sus propias empresas comercializadas, aparecen nuevas evidencias de, por decirlo así, malos manejos y una gestión que despierta sospechas.

Es terrible escuchar a algunos políticos afirmar que a la aprobación por el Congreso (la extensión de la promoción patrimonial a las sucesoras) solo le basta proteger a los trabajadores y evitar un monopolio en los valles del norte por parte del grupo Gloria. Eso es o mucha ignorancia, o mucha avaricia por quién sabe qué, o mucha ideología mal entendida. Son los mismos que apoyaron activamente la extensión del programa de adecuación de manejo ambiental de Ute, Uru, y miraron cómo terminó la cosa.

Sobre el primer párrafo es tan fácil caer en un grupo como el de los Oviedo, que "solange" renuncie a sus propias empresas, como preocuparse realmente por sus trabajadores y por la Ute, Uru o la empresa. En cualquier país en el que prevalece el estado de derecho, este tipo de indicios implicaría una investigación más profunda y se corroborarían su responsabilidad, severas penas. En el artículo encontrará, además, observaciones que los auditores han hecho a las empresas involucradas, que contradicen información que la familia Oviedo ha querido darles y con la que han estado jugando "muchas verdades". Por último, hay una pregunta que me da de modular: ¿por qué simplemente los Oviedo no se ajustan a las leyes conciliares, ingresan a Indecopi como cualquier otra empresa, evitan los embargos y se preocupan de la compañía? ¿Por qué necesitan leyes que les permitan salir a la luz y hacer lo que les viene en gana?

¿Y qué les pasa a los políticos que hacen esto?

Como el segundo punto, Los Oviedo han creado un tantísimo conflicto con el grupo Gloria. No negamos que este grupo esté interesado en expandirse si que sea un riesgo que forme la propiedad de más sucesoras en el norte. Pero es claro: si bien sus voceros han negado que existan relaciones entre ambas familias, nada descartar que luego puedan compararse en una nueva oposición.

Por sus sucesos, si bien relacionados, deben ser analizados también por separado por ser una aproximación diferente. Primero, la familia Oviedo tiene que responder por la gestión de las empresas, incluida su capacidad real para administrar y cumplir con las deudas acumuladas en el tiempo. Segundo, hay que buscar algunas leyes que ayuden que el grupo Gloria pueda

conseguir un monopolio peligroso en los valles del norte.

Este último punto es interesante, porque en paralelo a esta historia estuvo en debate la posibilidad de que el gobierno pudiese limitar la participación de DP World en la concesión por el Muelle Norte, dado que ellos ya tienen bajo su control el Muelle Sur. Nos sorprendió que a nivel de una medida, cualquier buena empresa hubiera podido hacer las intenciones del gobierno. Constatamos con un abogado especializado en derecho empresarial y nos comentó que lo que no puede hacer el Estado es prohibir la participación de una empresa con nombre propio, que la Constitución, en su artículo 103, señala que "pueden emitirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas", lo cual le permitiría al gobierno limitar la participación de DP World en la concesión del Muelle Norte, o el grupo Gloria en las sucesoras antes mencionadas, invocando un propósito mayor. Si el Estado no pudiese contar con esta herramienta, entonces lo que andarían haciendo serían nuestras normas.

Para bueno, así se concentra con posiciones contradictorias dependiendo del sector o de la empresa. Hay a quienes les preocupa que el grupo Gloria se "apropie" de los valles del norte, pero no que una misma empresa maneje los dos muelles. Otro ejemplo: la Asociación de Exportadores (ADEX) ha expresado su preocupación por que una misma compañía tenga bajo su control la mayor parte de los servicios aeroportuarios, pero luego expresa una posición a favor de que DP World maneje ambos muelles.

Si bien ADEX prefirió no mencionar la empresa matriz de su preocupación, se trata de Talma, del grupo Sanjivál, que aparece en portada en este número. Este grupo ha iniciado un proceso de expansión local e internacional destacado y digno de mención. Y las cosas que se ha propuesto —entre ellas convertirse en el primer operador logístico de la región— hacen pensar que su crecimiento será más agresivo en adelante. Otro grupo peruano que sale a la conquista del mercado mundial. En este artículo podrá conocer su historia, cómo llegó a convertirse en un grupo empresarial de referencia y, por supuesto, cuáles son sus planes para conquistar el mercado regional.

Por último, queremos recomendarle la entrevista con Rocco Rocini, gerente general del BCR y el hombre fuerte detrás de las decisiones que toma su directorio desde hace ya casi veinte años. En ella encontrará las perspectivas de un sólido estadista sobre la economía mundial y local para este 2011. ☐

«Ley azucarera es inconstitucional»

En: *El Comercio*, sección Editorial.

Lima, jueves 6 de enero de 2011.

En buena hora el presidente Alan García se animó a decir las cosas por su nombre y calificar de tratamiento discriminatorio e inconstitucional el régimen de protección patrimonial del cual gozan las empresas azucareras en las cuales el Estado es accionista.

Entre los argumentos esgrimidos por el Poder Ejecutivo para observar la autógrafa de la ley congresal que pretendía prorrogar dicho régimen, se subraya que este «se ha convertido en un sistema paralelo, más laxo e imperfecto, al actual sistema concursal». Por ello, concluye que es discriminatorio con relación al resto de empresas que no gozan de un sistema de beneficios similar.

Aparte de contravenir el artículo 60 de la Constitución, que exige un mismo tratamiento legal para «la actividad empresarial, pública o privada» y el 103, que prohíbe dar leyes con nombre propio, se indica que la protección patrimonial «perennizará el dominio de grupos con escasa participación en el capital social, mínima inversión y posición privilegiada para la comercialización del producto a través de empresas que son también de su propiedad».

Sobre este último punto, el grupo Oviedo, el administrador de las empresas Pomalca y Tumán a quien se alude tácitamente, no ha esclarecido las razones por las que vende a bajo precio las bolsas de azúcar a sus empresas comercializadoras, de tal manera que estas últimas se llevan todo el margen de ganancias y no las propias azucareras con deudas millonarias y en proceso de salir del hoyo.

En respuesta, el grupo Oviedo ha recordado que el mismo García ya firmó en dos oportunidades leyes de prórroga para este régimen discriminatorio. Pero, es claro que hoy la situación es diferente: la economía del país es otra, el agro genera miles de millones y los

precios locales del azúcar han mejorado notablemente los rangos de utilidad de las empresas del sector.

El camino más eficiente, como lo indica la propia observación, es el procedimiento concursal en el Indecopi, que protege a todos los acreedores y prioriza el pago de deudas laborales.

Sin embargo, no todo está dicho. La Comisión Agraria intenta ratificar su propuesta inicial, sin allanarse a las observaciones del Ejecutivo, y busca que la Comisión Permanente la ponga a votación de inmediato, lo que sería negativo y contraproducente. Esperamos que la decisión final sea coherente con nuestra Constitución y no prorrogue regímenes discriminatorios.

<http://elcomercio.pe/impres/otas/ley-azucarera-inconstitucional/20110106/694515>

«Una dulce extorsión»

Por: Fritz Du Bois.

En: *Perú.21*, sección Opinión.

Lima, lunes 10 de enero de 2011.

No sabemos exactamente en qué momento ocurrió, pero el hecho alarmante es que el manejo del tema azucarero está adquiriendo ribetes delictivos, que uno usualmente hubiera asociado a actividades criminales como el narcotráfico o el contrabando. Extraño destino para un humilde producto doméstico que le encanta a los peruanos. Primero, tuvimos un escandaloso proyecto de ley con nombre propio, justamente auspiciado por el secretario general del Apra, quien hoy, tratando de poder seguir gozando de inmunidad parlamentaria, está intentando limpiar su expediente tan cuestionado. Luego de la correcta observación por parte del Gobierno, a ese mamarracho de los parlamentarios, llegó la reacción matonesca de los que ya se sentían beneficiados, adoptando una actitud de intimidación propia de un hampón, amenazando con dejar desabastecido el mercado si el proyecto no era promulgado.

Si consideramos que el proyecto en cuestión es un «perro muerto» legal, diseñado para beneficiar a un privilegiado grupo empresarial, que se embolsicará una millonada al no tener que pagar sus cuantiosas deudas, con el manto de protección que recibiría del Estado, entonces se entiende la desesperación de los involucrados por materializarlo. Incluso, uno se pregunta cuánto habrá sido lo que invirtieron en el proceso inicial de aprobarlo. En realidad, hay mucho en juego, desde la estabilidad jurídica, que debería impedir que con el apoyo de parlamentarios alguien pueda aspirar a tener un marco legal individual, hasta el principio constitucional de la no discriminación y el tratamiento que se debe de dar a todos por igual.

Así que sería realmente desastroso que el Gobierno ceda ante la

intimidación; el día de mañana cualquier otro también sacará su ley con nombre propio. El mercantilismo ya no tiene lugar alguno en una economía moderna, por lo que aprobar ese proyecto sería retroceder 20 años y perder todo lo avanzado.

Por ello, nos parece adecuado que el Gobierno tome todas las medidas del caso para evitar que la prepotencia logre su propósito. No solo es necesario suspender temporalmente la exportación de azúcar para mantener un buen nivel de inventarios, también se debe facilitar la importación y hacerlo con carácter de urgencia, para que los embarques lleguen lo antes posible, evitando de esa manera que los que están detrás de esta inaceptable intimidación salgan ganando.

<http://peru21.pe/imprensa/noticia/dulce-extorsion/2011-01-10/294224>

«No al uso de trabajadores como escudos»

En: *El Comercio*, sección Editorial.

Lima, jueves 13 de enero de 2011.

Los controvertidos casos de las azucareras y de Doe Run tienen que ser evaluados como desviaciones de un régimen de mercado saludable y competitivo, que no podemos seguir permitiendo.

En un mercado de libre competencia, la supervivencia de una empresa está determinada por su capacidad de ofrecer a los consumidores un producto o servicio que colme sus expectativas. Y cuando una empresa es exitosa con una propuesta de valor, el mercado activa un círculo virtuoso que tiene una serie de impactos beneficiosos, como el generar trabajo decente.

Desafortunadamente, los mercados no siempre permiten la libre competencia ni las empresas son siempre exitosas. Un ejemplo es el mercado azucarero peruano, donde, a pesar de haber impuesto el Estado un régimen de protección patrimonial claramente discriminatorio y anticompetitivo, las empresas favorecidas siguen gestionándose de manera calamitosa.

En condiciones normales, cuando una compañía se gestiona mal, el mercado tiende a expectorarla, lo que es siempre trágico, pues implica que algunas personas se quedarán sin trabajo. Pero eso no le da derecho a ningún empresario a pedirle prebendas mercantilistas al Gobierno bajo la excusa —y amenaza de acciones más violentas— de que, de no recibirlas, sus trabajadores se quedarán sin trabajo.

Lamentablemente, es una mala costumbre de algunas empresas que victimizan a sus trabajadores para que el Gobierno interceda por ellas e impida que se vayan a la quiebra. Doe Run Perú lo quiso hacer antes y ahora pretenden hacerlo las azucareras, a las cuales no se les prorrogó la absurda protección patrimonial.

Tal amenaza es intolerable. Cuando una empresa grande quiebra y

se pierden empleos, sin duda hay un costo social que todos quisiéramos evitar. Sin embargo, la forma en que el Gobierno debe enfrentarlo es asegurando que el mercado tenga el dinamismo económico suficiente para reincorporar a esas personas. Pero, en ningún caso ello debe implicar favorecer a algunas empresas que, por su mala gestión, no merecen seguir operando.

Aprendamos la lección de la última crisis financiera estadounidense: no instauremos regímenes legales que hagan que algunas empresas sean «muy grandes para quebrar» (*too big to fail*), al punto de que el Estado tenga que salir a su rescate incluso cuando se manejen de manera inapropiada o inmoral.

<http://elcomercio.pe/impresas/notas/no-al-uso-trabajadores-como-escudos/20110113/697814>

«Los reyes magos a Jauja y los rusos a Pomalca»

Por: Ricardo V. Lago.

En: Correo, sección Invitado por el director.

Lima, sábado 29 de enero de 2011.

Estoy empezando a creer que en Lima estamos en la antesala de la «exuberancia irracional», y el síntoma más claro son los ritmos a que están creciendo los precios de los bienes raíces. Los alquileres de los apartamentos y casas de playa ya se acercan e incluso exceden niveles europeos y norteamericanos. Observo a muchos haciendo cuentas demasiado alegres y cada vez suena más el metálico dentro y fuera de los bolsillos. Sí, sé que me dirán que el IPC está al 2.1%, pero el IPC es uno de tantos índices de inflación, pero no es la inflación misma. El Índice de Precios al Mayoreo ya está en 4.6%, amén del precio de los activos. El ministro de Economía y el BCR ya cambiaron la luz del semáforo de verde a amarillo en cuanto al riesgo inflacionario. Nuevamente el BCR no tiene otra opción más que dejar caer al dólar, a niveles no vistos en 30 meses, para que la presión del arbitraje internacional y la importación coadyuven en la lucha contra la inflación. Sobre todo a la vista de que, a pesar del empeño de Ismael Benavides, frenar el ritmo de crecimiento del gasto público no va a ser fácil. Agravante es la locuaz «generosidad» de algunos candidatos presidenciales con la plata del contribuyente. No pocos agentes económicos parecen estar descontando a futuro los efectos en la inflación. Los candidatos ofrecen tasas de crecimiento entre el 6% y el 8%, y creación de nuevos empleos de hasta dos millones y medio en cinco años. No tienen reparo en derramar dádivas por doquier y al mismo tiempo ofrecer precios bajos. ¿Y en qué marco analítico lo sustentan? Pues en el de los niños en Navidad: la teoría económica de los Reyes Magos, muchos regalos y todo gratis. Ponga los pies en la tierra, señor elector y señora electora, ustedes saben bien que sólo los

prestidigitadores sacan conejos de la chistera. Y también saben cuántas horas de sudor cuesta a la mayoría de la población meterse al bolsillo unos cientos de soles.

Y viene a cuento que un año después de su llegada al Perú, Francisco Pizarro, de camino a Cusco, decidió reposar en Jauja (Junín) porque era sede de enormes tampus (depósitos), donde los incas habían acumulado enormes cantidades de alimentos, vestimentas y riquezas. La estancia en Jauja se prolongó más de la cuenta, pues ahí estaba todo a mano sin necesidad de trabajar.

El dramaturgo español Lope de Rueda lo plasmó en su sátira de 1565 *La tierra de Jauja*: «pagan a los hombres por dormir, fustigan a los hombres que insisten en trabajar, los árboles son de tocino y sus hojas de pan fino. Las calles están adoquinadas con yemas de huevo y lonjas de tocino, asadas y fritas. Hay innumerables asadores de gallinas y perdices, los animales portan insertados cuchillos mientras recitan: engúlleme, engúlleme».

Formulo al presidente Alan García la siguiente propuesta. Que convoque a los principales candidatos para que se pronuncien ante al país sobre si sus promesas de aumentos de sueldo van en firme. Que calcule el promedio de los aumentos y el cronograma y proceda de inmediato a promulgarlos. Si efectivamente es una buena medida de política económica, ¿por qué esperarse a julio, si se puede hacer hoy mismo? Si van a agravar las finanzas públicas y la inflación mañana, ¿qué más da que sea hoy?

Pero eso sí, proceda con dichas gratificaciones mediante un esquema coherente con la eficiencia económica y el esfuerzo individual. No decrete subidas ciegas e indiscriminadas a «tabla rasa» de sueldos acumulables, sino que hágalo con bonificaciones al desempeño individual de cada funcionario, médico, enfermero, policía, militar y maestro de acuerdo con su hoja de servicios. En el caso de la educación, lo tiene fácil: las directrices de la Carrera Pública

Magisterial. Al hacerlo, ayudaría a los candidatos a poner en marcha, desde hoy y de una forma coherente, lo que de «ornamento jajuésco electoralista» tienen sus propuestas. Haciendo usted, de paso, un gran servicio al elector al emplazar a los candidatos a presentar lo que de reformas genuinas tengan sus programas. En absoluto va con ironía; lo digo muy en serio.

Ojo con la exuberancia que «no está el horno para bollos»; esta semana la calificadora Moody's ha rebajado la deuda de Japón y S&P ha amonestado al Tesoro de EE.UU. Ahora una de privatizaciones. Entre 1993 y 2003 me tocó, desde el Banco Europeo para la Reconstrucción y Desarrollo, analizar y ayudar al Banco a invertir en las empresas que se privatizaban en Europa del Este y la ex Unión Soviética. Creía que en Rusia y Ucrania lo había visto todo y que ya estaba curado de espanto. Al documentarme estos días en la famosa (o mejor infame) Ley de Protección Patrimonial de las Azucareras del 2003 y sus prórrogas sucesivas, llego a la conclusión de que en cuanto a privatizaciones, los ucranianos son unos niños de teta.

Pongo dos ejemplos que saltan a la vista de un simple —y torpe— aviso con que los administradores de la Empresa Agroindustrial Pomalca han diluviado a diario los periódicos. Primero, los administradores —y accionistas minoritarios— de una empresa, cuyo principal accionista y acreedor es el Estado, llaman mentiroso a Don Ismael Benavides. Y eso que el ministro de Economía es el representante nato del accionista principal y acreedor masivo de la empresa. Y por si no fuera lo suficientemente surrealista, una legión de congresistas no sólo defienden con uñas y dientes a los administradores —en lugar de al ministro ante el insulto— sino que regalan a la empresa otros 12 meses para que decida cuánto quiere cancelar de sus deudas pendientes con el Estado. Segundo, las cifras en los avisos no me cuadran. Es sencillo, una simple regla de tres. Veamos. A: Si el precio internacional del azúcar ha crecido, entre 2005 y 2010, algo

menos de 500%, pongamos 400%. B: Si la cantidad de caña de azúcar cosechada ha crecido 456%, como muestran los números en el aviso. C: ¿Cómo se explica que la facturación haya crecido tan sólo 513% (número en el aviso), en lugar de por lo menos 800%?

Uno no puede dejar de formularse las siguientes preguntas: Primera: ¿Por qué venden tan barato el azúcar y quién es el agraciado comprador? ¿O es que hay gato goloso encerrado engulléndose el sucre? Segunda: ¿Por qué se les permite gastar el dinero —de una empresa de la que no son dueños— en insultar al representante del principal accionista-acreedor, el ministro de Economía, en lugar de utilizar dichos fondos para cancelar sus deudas pendientes con los trabajadores, EsSalud, la ONP y la Sunat? Tercera: ¿Cómo es que los congresistas fomentan algo tan contrario a los intereses de los contribuyentes, amén de tolerar que los administradores insulten al máximo representante del accionista principal, el Estado, del que los propios congresistas son empleados?

Mucho tienen por aprender rusos y ucranianos en cuanto a privatizaciones. ¡Pandilla de ignorantes! Fleten un Jumbo de Aeroflot a Lima, pásense por los ingenios, pregunten por «Sugar Daddy» y aprenderán lo que es un auténtico *sweet deal*.

No lo pudo expresar mejor Antonio Machado con aquel «Camionante no hay camino, se hace el camino al andar»

http://correoperu.pe/correo/columnistas.php?txtEdi_id=4&txtSecci_parent=&txtSecci_id=84&txtNota_id=541126&txtRedac_id=RVL

«Las empresas agrarias azucareras»

Por: Sandra Belaunde

En: *Perú Económico*, sección Cómo optimizar.

Lima, edición de enero de 2011.

A pesar de que los valles de la costa peruana son la tierra ideal para sembrar caña de azúcar, la industria azucarera nacional es totalmente frágil como lo evidencia la disputa por la pretendida prórroga de la protección patrimonial de las azucareras («Ley Oviedo»). Aquí, cuatro propuestas para fortalecer la industria.

1.- Dejar de proteger a las azucareras

«Que sí, que no, que nunca te decides», ésta parece ser la tonada azucarera de este gobierno. Después de que el 4 de enero el Ejecutivo observara la prórroga de la polémica ley de protección patrimonial de las empresas azucareras y de que la Sunat y EsSalud empezaran a realizar embargos, la Comisión Agraria del Congreso, presidida por Aníbal Huerta, aprobó nuevamente la prórroga. Ahora pasará a una sesión extraordinaria del Pleno y necesitará 61 votos para que se apruebe.

La ley original, Ley 28027, fue aprobada en el 2003 con el objetivo de dar a dichas empresas un año para resolver su situación bajo un plan de reestructuración. A pesar de que cada año cuando se prorroga se le denomina «improrrogable», esto vuelve a suceder. Como afirman distintos expertos, incluido el ministro de Economía, Ismael Benavides, si en todos estos años de protección patrimonial no han ordenado o reestructurado las empresas, no lo van a hacer ahora. Las prórrogas no están beneficiando al sector; mejor es sincerar la situación.

De acuerdo con cifras presentadas por el Instituto Peruano de Economía (IPE), los flujos de caja de dichas azucareras son bastante

altos (ingresos de S/.113 millones anuales en el 2009 para Tumán y S/.119 para Pomalca); sin embargo, los estados de ganancias y pérdidas arrojan pérdidas (S/.24 millones anuales en el 2009 para Tumán y S/.13 millones para Pomalca). Los flujos de caja netos suben, pero los precios de las acciones bajan y las deudas no se pagan. Si realmente se quiere tener una industria azucarera sólida, el primer paso es que el Pleno no apruebe nuevamente esta prórroga.

2. Reestructurar Pomalca, Tumán, Pucalá y Cayaltí

El cronograma de pagos de deuda de Pomalca, Tumán y Cayaltí de la actual oferta de reestructuración se puede encontrar en el Indecopi. En el caso de Cayaltí, las deudas a personas individuales planean pagarse desde plazos de 2 años hasta 15 años, y 20 años a organismos como EsSalud, la Conasev y la BVL. Por su parte, Tumán tiene programado pagar hasta el 2026 a varios de sus acreedores y Pomalca cuenta con un cronograma de pagos hasta el 2032, con distintas fechas entre personas individuales y organismos. En el caso de Pucalá, ya está bajo régimen concursal, pero aún no ha habido junta en el concurso.

En el caso de las personas individuales, deben ser muchas las que no contarán con los años necesarios para recibir sus pagos. Levantado el régimen, se necesita que las empresas se presenten a un proceso concursal a través del Indecopi. Esto para evitar los embargos inmediatos por parte de los acreedores que pueden dejar a las empresas literalmente en el suelo. En este concurso, el Estado podrá definir, por un lado, el menor tiempo posible en que los acreedores puedan recibir su dinero; y por otro, reemplazar la administración. Así, el Estado vende sus acciones y se podría contratar a un banquero de inversión para que encuentre a los grupos que vayan a invertir en la industria, fomentando así mayor competencia. Ya antes hubo grupos nacionales e internacionales interesados por estas empresas.

3. Permitir la exportación

Bajo el Decreto Supremo N 001.2011-AG, se busca prohibir la exportación de azúcar a EEUU. Esto es para no desabastecer al mercado interno. De acuerdo con cifras del IPE, el consumo mensual de azúcar en el país es de 100,000 toneladas. De éstas, el 80% es producción interna y el otro 20% se importa. Asimismo, aproximadamente, el equivalente al 8% del consumo mensual se exporta a EEUU.

¿Por qué es buena idea seguir exportando ese 8%? El gobierno de EEUU le ha dado al Perú, como a otros países productores de azúcar, cuotas que permiten exportar a ese país a precios más altos que los del mercado internacional. Como dice el IPE, si esa cuota no se cumple, se puede perder. Por simple matemática es mejor exportar caro, y si es necesario importar más para cubrir la demanda, pues se importa a precios más económicos.

4. Mejorar la calidad de la caña y sembrar caña para etanol

Con una industria más sólida, habría mucho más espacio para producir etanol. De acuerdo con diversos modelos económicos, el Perú podría ser el país más productivo de etanol a nivel mundial. La limitación sería la baja cantidad de agua. Hacer estudios de agua significaría mucho dinero, pero se podrían actualizar los existentes (de los años sesenta) para ver la manera más eficiente de utilizarla. Por ejemplo, de acuerdo con algunos analistas, se podría sacar agua del subsuelo asegurándose de que la recarga de agua no sea mayor que el uso.

Asimismo, entre más alta la calidad de la caña, mayor productividad. Por ello, la industria, ya fortalecida, podría invertir en mejorar la genética desde trabajar proyectos junto con expertos internacionales, por ejemplo, con Semicaña de Colombia. También se podría

financiar estudios afuera o en el Perú para que haya técnicos especialistas.

<http://perueconomico.com/ediciones/53-2011-jan/articulos/906-las-empresas-agrarias-azucareras>

«Ley Oviedo: una norma inconveniente»

Por: José Godoy.

En: *Diario16*, sección Política.

Lima, jueves 03 de febrero de 2011.

A inicios de año el Presidente de la República observó un proyecto de Ley que extendería, por un año más, la imposibilidad que las empresas azucareras con accionariado del Estado puedan ser embargadas, sin importar el monto o condición de la deuda que las mismas tuvieran.

La norma, conocida en diversos medios como «Ley Oviedo» —en alusión al grupo económico que administra las empresas arriba aludidas—, fue observada por el gobierno al considerar que es discriminatoria frente a las demás empresas, en particular, las del sector azucarero.

Asimismo, en opinión del Poder Ejecutivo, este proyecto de Ley perennizará el dominio de grupos con escasa participación en el capital social, poca inversión para mejorar la productividad de la empresa y, a la vez, con posición privilegiada para la comercialización del producto a través de empresas que son de su propiedad.

Esta semana Ricardo Uceda presentó una extensa investigación en la revista Poder, que permitió corroborar las afirmaciones brindadas por el gobierno en el documento de observación. El reportaje señala por qué la norma debería ser rechazada, al extender por un año más un régimen «temporal», que no permite embargar por deudas —aunque las mismas se han incrementado— y que no incentiva la inversión, a pesar que Oviedo sigue ganando.

En el fondo, lo que tenemos en el referido proyecto de ley es un régimen paralelo a las normas de procedimiento concursal, creadas justamente para viabilizar la recuperación de una empresa en problemas o brindarle una salida ordenada del mercado. Con ello la autoridad de INDECOPI quedaba mellada.

También se ha esgrimido como argumento para la aprobación de la «Ley Oviedo» una de sus disposiciones más controvertidas: la suspensión de la venta de las acciones del Estado en las azucareras para evitar una posición de dominio en el mercado de un grupo empresarial (el conglomerado aludido es el grupo Gloria).

Pero con esta disposición se vulneraba otra de las facultades de INDECOPI: la protección de la libre competencia a través del control del abuso de posición de dominio. Si Gloria adquiere, finalmente, estas empresas y, con ello, controla buena parte del mercado azucarero del país, cualquier empresa que se sienta afectada por sus acciones puede acudir ante la entidad competente para iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Como vemos, flaco favor le hace a la institucionalidad y a la regulación económica una norma como esta.

<http://diario16.com.pe/columnista/9/josae-godoy/372/ley-oviedo-una-norma-inconveniente>

«Fútbol, azúcar y tributación»

Por: Beatriz Boza.

En: *El Comercio*. Sección Rincón del autor.

Lima, jueves 3 de febrero del 2011.

¿Se imagina un partido de fútbol en el que a un equipo los árbitros no le cobren posición adelantada y cada vez que mete *foul* le condonen la tarjeta roja? ¿Se imagina que eso lo dicte el reglamento del campeonato? Para algunos, se justificaría si son calichines jugando contra la selección nacional «para que estén en igualdad de condiciones» y «aprendan a jugar». ¿Es eso cierto? ¿Jugarían mejor nuestros calichines o aprenderían a faulear y se acostumbrarían a tener siempre un trato especial? Si quisiéramos mejorar la capacidad de nuestros jugadores, ¿no sería mejor invertir en entrenadores y clínicas de fútbol? Por pensar en apoyar a un equipo terminaríamos como sociedad teniendo un fútbol cada vez más mediocre. Eso es lo que nos suele ocurrir con frecuencia en materia tributaria.

Resulta revelador leer el aviso publicado el domingo por las empresas Pomalca y Tumán dirigido al ministro de Economía en el que indican ser los principales contribuyentes en Lambayeque y compararlo con la relación de los 100 principales deudores que publica ese mismo día Essalud, en la que esas dos empresas aparecen de lejos como las dos principales deudoras en el ámbito nacional. El pago oportuno de nuestros tributos es una obligación y un derecho ciudadano porque con ellos financiamos el aparato estatal. Sean los arbitrios, el predial, IGV, renta o pagos a Essalud, sin nuestro aporte no podemos esperar que recojan la basura, tengamos policías en las calles, médicos, profesores, jueces o funcionarios sirviendo al público. Y es responsabilidad de la autoridad en los distintos niveles de gobierno recaudar lo que les ordena la ley.

¿Están nuestras autoridades cobrando lo que deben? ¿Cuentan con

la capacidad humana, económica y legal para hacerlo bien? ¿Colaboran las distintas dependencias públicas en lograr una mejor recaudación? Según *Gestión*, trece municipios capitalinos premian a quienes no pagan a tiempo sus deudas tributarias. A su vez, mientras que al pequeño comerciante y al profesional independiente se les cobra sin vacilar, nuestro Congreso le ha dado a algunos clubes de fútbol 20 años para pagar sus deudas y el Ejecutivo le donó a Alianza Lima un terreno en el sur en vez de embargarle el estadio de La Victoria. Estos son temas de voluntad política. Sunat puede mejorar, claro que sí, pero se requiere voluntad política para dotarla de profesionales mejor pagados para que el talento no siga yéndose al sector privado. Cuidemos, además, que los evasores no encuentren salidas apoyadas por otras autoridades.

<http://elcomercio.pe/impresa/notas/futbol-azucar-tributacion/20110203/708028>

«Azúcar: preguntas y respuestas»

Por: Juan Carlos Valdivia

En: *Correo*, sección Columnas bizantinas

Lima, miércoles 23 de febrero de 2011

La supuesta solución que el Gobierno pretende dar a la situación de las azucareras de Lambayeque en las que el Estado mantiene acciones significa una variación radical de lo que se venía sosteniendo públicamente y, en la práctica, ceder ante la presión del grupo Oviedo y sus asalariados, para que ellos mantengan el control de dichas empresas.

Aquí cabe preguntarse: ¿quién generó la deuda impaga? Pues administraciones sucesivas de los mismos trabajadores (o avaladas por ellos). ¿Quién no pagó la deuda? El grupo Oviedo, que como han demostrado investigaciones realizadas por la revista Poder y por el programa Panorama, ha estado acumulando ganancias en sus comercializadoras, manteniendo en estado de zozobra a las empresas azucareras. En el caso de Cayaltí, el caso es más grave. La complicidad de Yehude Simon, Alejandro Toledo y su ministro de Economía Pedro Pablo Kuczynski creó un fideicomiso en Cofide para administrar la empresa, que lo único que ha logrado es depreciarla y someterla al grupo Oviedo, que industrializa y comercializa la caña que ahí se produce.

Entonces ¿por qué todos los peruanos tenemos que asumir los costos de esta operación condonando deudas y entregando acciones? Por un cambio producido en el gobierno aprista, que ha decidido que antes que aplicar la ley, es mejor entregar dichas empresas al control del grupo Oviedo.

¿Cuánto valen las acciones que se pretende entregar a los trabajadores? Pues cero. Si las deudas de las empresas azucareras son superiores a su patrimonio, dichas empresas están técnicamente quebra-

das. Y deberían pasar por Indecopi para un proceso de reestructuración ordenado.

En todo caso, la solución al problema no estaba en ceder ante la presión de innumerables avisos pagados financiados por algún alma caritativa (pero ninguna entidad del Estado es capaz de investigar la procedencia de sus fondos), o de portadas compradas, congresistas sospechosamente diligentes y manifestaciones asalariadas. La solución estaba en aplicar la ley, y no en volver a crear una situación excepcional que sólo favorece a quienes han medrado de dichas empresas.

http://correoperu.pe/correo/columnistas.php?txtEdi_id=4&txtSecci_parent=&txtSecci_id=84&txtNota_id=561712&txtRedac_id=Valdivia

«Burla sobre burla»

Por: Jaime de Althaus Guarderas.

En: El Comercio. Sección Rincón del autor.

Lima, viernes 25 de febrero de 2011.

Los decretos de urgencia son leyes que no pueden darse por cualquier motivo y menos para beneficiar potencialmente a un grupo que se ha burlado del Estado Peruano. Según la Constitución, los decretos de urgencia son «medidas extraordinarias» con fuerza de ley que el Ejecutivo puede dictar «cuando así lo requiere el interés nacional», y no, por supuesto, el interés particular. Y eso es lo que ha ocurrido con aquel que ha sido dado para transferir las acciones del Estado a los trabajadores de las empresas azucareras Pomalca y Tumán, un verdadero abuso de derecho indefendible por donde se lo mire.

En primer lugar, porque se está disponiendo de recursos de todos los peruanos, de los contribuyentes, de Essalud, de la ONP, para regalárselos a los trabajadores de tres empresas. Una gracia como esa no puede ser dispuesta por imperio del Ejecutivo, por sí y ante sí, porque estaríamos ante un caso de patrimonialismo puro: el gobernante cree que los recursos —ya ni siquiera de la nación sino de los ciudadanos— son suyos, y puede disponer de ellos como le da su real gana. Ni siquiera patrimonialismo: robo, mundo y lirondo. Una gracia como esa, repetimos, de darse, solo podría ser otorgada —y, acaso, ni aun así— por el Congreso, que representa a los ciudadanos. El Congreso debe revisar esta norma.

En segundo lugar, porque a nadie se le escapa que esta era la solución deseada por el Grupo Oviedo, que tendrá ahora la oportunidad de ir comprando acciones a los trabajadores a precios de necesidad. La medida apunta, pues, en última instancia, a beneficiar a un grupo que, como decíamos, se ha burlado del Estado, porque ha aprovechado el inaudito privilegio de la protección patrimonial para que Pomalca y

Tumán sigan acumulando deudas con la Sunat, Essalud y la ONP mientras las empresas comercializadoras de estas personas acumulaban ingentes ganancias, como ha demostrado con clarísimos números el congresista Víctor Andrés García Belaunde. El Estado premia a quien lo ha engañado. Burla sobre burla.

Además, al no vender el Estado su parte a terceros inversionistas con verdadera capacidad económica, permite que los Oviedo sigan controlando esas empresas e impide que ellas se recapitalicen realmente. Ellas seguirán acumulando deuda pese a los altísimos precios del azúcar, para lo que siguen y seguirán pidiendo protección patrimonial, mientras las comercializadoras se seguirán enriqueciendo. No es posible que los intereses políticos clientelistas del Gobierno y del Partido Nacionalista —que en esto se han coludido— dispongan así de recursos de todos los peruanos en las mejores tierras del Perú.

<http://elcomercio.pe/impres/otas/burla-sobre-burla/20110225/718766>

EL DECRETO DE LA VERGÜENZA

GONZALO ZEGARRA
MULANOVICH



Entre los muchos argumentos esgrimidos en contra de los decretos de urgencia que priorizaban ciertas obras de infraestructura –tema que ocupó el artículo de portada de la anterior edición (SE 1260)– he encontrado uno según el cual éstos tendrían por efecto “regalar” ciertos activos del Estado peruano. Otros incidían en la indeseable festinación de trámites ambientales; otros en la ocasión para la corrupción. Sorprende, entonces, que el decreto de urgencia que pretende transferir las acciones del Estado a los trabajadores de las empresas azucareras haya suscitado mucho menor oposición, cuando dicha norma abiertamente regala activos estatales, favorece la festinación de todo tipo de trámites (los concursales por lo pronto), perenniza el *statu quo* en una industria “chicha” que incumple cuanta norma puede (desde financieras hasta ambientales) y muestra innumerables visos de mercantilismo y corrupción.

Los beneficios laborales y sociales de los trabajadores tienen que ser por cierto pagados, y con preferencia sobre otras acreencias, como establece la ley. Pero no por todos los peruanos, sino por las empresas empleadoras. Que se paguen con acciones estatales es un privilegio mercantilista en beneficio de los accionistas de las azucareras, con dinero que no pertenece a los políticos –ni al Presidente, ni a los ministros ni a los congresistas– sino a un Estado que se financia con nuestros impuestos, o sea, con la riqueza que producimos quienes trabajamos y competimos sin

regímenes especiales de protección ni políticos que nos regalen plata. Es, por tanto, una norma con nombre propio, expedida no en función de la naturaleza de las cosas sino de la diferencia de las personas; y por ello resulta inconstitucional. También es técnicamente inconstitucional que un

Una medida urgente con efectos estructurales es un oxímoron

decreto de urgencia transfiera propiedad, aunque con el abuso de decretos de urgencia perpetrado por este gobierno (SE 1186) sospecho que no es la primera vez que ello ocurre. En efecto, un decreto de urgencia es por definición una norma temporal (se justifica en una coyuntura pasajera); la propiedad es por naturaleza perpetua. Una medida urgente con efectos estructurales es un oxímoron.

Hay quienes han sugerido que este decreto ha sido una salida ingeniosa del gobierno para torcerle el brazo al grupo Oviedo, que así dejaría de tener chantajeados a los trabajadores (que podrían venderle sus acciones a otro grupo). Otros han sugerido que el gobierno no ha transparentado toda la información que tiene disponible, y que un giro posterior en la coyuntura podría beneficiar a terceros que hoy no aparecen en el mapa. En cualquiera de tales supuestos, el fin no justifica los medios, y el decreto resulta igualmente vergonzoso. Para ser más claro: beneficie al grupo Oviedo, al grupo Gloria o a quien sea, la política patrimonialista –como bien la ha calificado Jaime de Althaus– desplegada en este acto de gobierno resulta en cualquier caso repugnante. Este decreto merece oposición por principio, no en función de a quién beneficie.

«¿Protección a azucareras contra viento y marea?»

En: *El Comercio*, sección Editorial.

Lima, jueves 10 de marzo de 2011.

Nuevamente, la majestad e institucionalidad del Congreso es afectada con maniobras realmente escandalosas y deleznales, contrarias al interés del país, que le enajenan aun más la confianza ciudadana y exigen un pronunciamiento de las máximas autoridades de los poderes públicos.

¿Cómo es posible que, de modo sorpresivo y saltándose con la garrocha los procedimientos parlamentarios, un grupo de congresistas del Apra y del humalismo unan fuerzas para aprobar en una comisión el proyecto de ley que establece medidas complementarias al Decreto de Urgencia 008-2001 y que daría un nuevo marco de protección patrimonial a un grupo de azucareras?

Más aun, resulta que, como el documento no pudo ser visto en la Comisión de Economía por falta de quórum, se pasó de inmediato a la Agraria, donde se aprobó fuera de agenda y hoy se pretendería imponerlo en el pleno. Ello a sabiendas de la inconstitucionalidad de un proyecto discriminatorio y con nombre propio, que implicaría un nefasto precedente no solo para la inversión agroindustrial y la competencia empresarial en igualdad de condiciones, sino también para las arcas del Estado. Finalmente todos los contribuyentes peruanos terminaríamos pagando la ineficiencia de un grupo empresarial, que quién sabe por qué sospechosas razones cuenta con el aval incondicional de un grupo de congresistas de bancadas aparentemente opositoras.

La versión previa del proyecto de protección patrimonial a dichas azucareras fue observada correctamente por el Ejecutivo. Pero, posteriormente, en una riesgosa solución a medias, el Gobierno decidió transferir las acciones que mantenía en las otrora cooperativas a favor

de los empleados y jubilados de esas empresas como pago de sus acreencias laborales, con lo cual, según los expertos, el mayor beneficiario fue el Grupo Oviedo, que tiene a su cargo la administración de Pomalca y Tumán, y liberado de deudas laborales podría adquirir, dada su ascendencia sobre las cúpulas de trabajadores, las acciones mencionadas.

Mas, como lo advertimos entonces, «ni siquiera esta solución, presentada como alternativa a la desaparición de la protección patrimonial, satisface a los trabajadores que, actuando como mascarón de proa de grupos empresariales, insisten en que se les prolongue dicha protección», con el apoyo de algunos congresistas. Es lo que está pasando, con el agregado absolutamente injustificable de que esta vez la prórroga sería por dos años, en los que los trabajadores no podrían vender sus acciones, con lo que se prevé un mayor control del grupo empresarial mencionado.

El país no puede aceptar la política de los hechos consumados, y menos cuando se transgrede las prácticas y usos parlamentarios de modo tan grosero. Por ello exige una explicación a los voceros del Apra —que en el Ejecutivo actúa de una manera y en el Legislativo de otra totalmente opuesta— así como del Partido Nacionalista, cuyo líder y candidato presidencial dice promover una economía de mercado, pero sus confalonieros en el Congreso hacen lo contrario.

La representación congresal en pleno no puede dejarse sorprender y tiene que asumir su responsabilidad, ya que se deben primariamente al país y no a grupos de interés.

En este trascendental período de transición democrática, lo que se necesita es una firme y unívoca voluntad política del Gobierno y del Congreso para despolitizar el tema azucarero, poner punto final al injusto sistema de protección patrimonial, reafirmar la estabilidad jurídica del país y dar —a los ciudadanos y los agentes económicos— señales claras de coherencia, estabilidad y reglas de juego claras y sin subterfugios. Ni más, ni menos.

[http://elcomercio.pe/impres/otas/proteccion-azucareras-
contra-viento-marea/20110310/725329](http://elcomercio.pe/impres/otas/proteccion-azucareras-
contra-viento-marea/20110310/725329)

La guerra del azúcar cambia de escenario

Tras haber puesto punto final a la protección de las empresas administradas por el grupo Oviedo, el gobierno avanza al siguiente paso: tomar la administración. Luego el Estado vendería sus acciones en Pomalca, Tumán y Cayaltí. Pero Alan García no llegará a ver todo eso desde Palacio de Gobierno.

por RICARDO UREDA

El fin de año pasado se frustró la convocatoria para subastar las acciones del Estado en Cayaltí, la azucarera gestionada por Cofide desde el 2003. Fue una decisión judicial, tras haber denunciado dos dirigentes sindicales que el precio que valorizaba la empresa era un "topo" del grupo Gloria, uno de los principales compradores. Dijo el juez que hasta que no se esclareciera el asunto no habría ninguna operación. Mientras tanto, arreciaba la discusión sobre si debía continuar o no la protección patrimonial a Cayaltí, Pomalca y Tumán, estas dos últimas administradas por el grupo Oviedo en Lambayeque. Establecida en el 2003 para impedir que los acreedores embargaran sus bienes mientras

se reflataban, esta protección cambió de rostro después de siete años: ahora parecía un mecanismo para favorecer a los Oviedo. De todos modos, el Congreso la extendió un periodo más, pero Alan García observó la ley, cambiando todo el escenario.

Desde que en 1996 se dio una ley para hacer viable la conversión en sociedades anónimas de las arruinadas ex cooperativas azucareras, ningún gran inversionista logró asentarse en Lambayeque. En otros lugares, en cambio, el proceso comenzó casi de inmediato. Se caso de Lima, ese mismo año Jaime Mury y Genaro Delgado Pachar armaron Demingco — Luis Castañeda usó como su presidente al Directorio — para venderle después al grupo Wang. También se compró el grupo Pizasso Candamo compró San Jacinto, en Arequipa, más tarde transferido al grupo Gloria. En La Libertad, Certavio se transformó en una sociedad anónima, Asociaga. Y la calambina Mizquelito compró Lamda. Hasta 1999, todos los ex cooperativistas del departamento, menos Casigrande, donde herró un problema interno, habían sido vendidos. Al final, el grupo Gloria se hizo de Certavio y Casigrande, convirtiéndose en el principal productor de caña. Uno de los puntos álgidos de la

potémica es que el consorcio Coazúcar, que agrupa a estas empresas de los Rodríguez Banda, tendría una actuación monopólica, y quería Pomalca, Tumán o Cayalti. Pero si creemos en sus anuncios oficiales, Gloria no participará en subastas en Chiclayo, donde las cosas funcionaron de manera distinta, como si se tratara de otra gente, de empresas de otro tipo y de otro país. Allí solo fue comprada San Juan en 1997, a raíz de que el grupo Huancaruna aprovechó una Oferta Pública de Adquisición. Así pues, ¿por qué las azucareras de La Libertad recibieron inversión privada y a la larga prosperaron, y las de Lambayeque no?

Una explicación es que siempre la industria azucarera de La Libertad fue más formal que la de Lambayeque. Incluso en el ruinoso periodo posterior a la Reforma Agraria. Otra, que la base social de las azucareras trujillanas, de influencia aprista, es más disciplinada que la de sus vecinas. En todo caso, en Chiclayo echaron raíces con mayor fuerza las mafias laborales, la fabricación de deudas ficticias, la demagogia, la ineptitud. Quince años después del cambio de legislación, solo una de las empresas, Pucalá, llegó a ser adquirida por inversionistas en 1999. Fue Cromwell Assets, una *offshore* panameña representada por Jaime Mur. Tras acumular broncas y deudas —hasta ahora no las paga—, Mur tiró la toalla en el 2004, y Pucalá pasó a manos del Consorcio Líder Azucarero del Norte, CLAN, en calidad de administrador judicial. Aunque el CLAN rellotó la empresa inyectándole capital de trabajo, no eliminó las deudas y la violencia continuó, porque los socios se pelearon. Pucalá es sangrienta: ya han muerto 21 personas durante refrigeras internas desde 1996. No hace mucho, uno de los líderes del CLAN, Olivio Huancaruna, fue el principal sospechoso del asesinato del ex gerente de la empresa, Fernando Arbuít.

Huancaruna, precisamente, tenía acciones en Pomalca, que a su vez había comprado a Martín Aguayo, un conocido acopiador de participaciones laborales en Lambayeque y La Libertad. Pomalca resultó inmanejable para Huancaruna y por eso le ofreció su parte al experimentado comerciante de azúcar Edwin Oviedo. Este compró, y ha trascendido el comentario que hizo después Huancaruna a su amigo Antonio Nicodemo: —Ya lo jodi el Cholo.

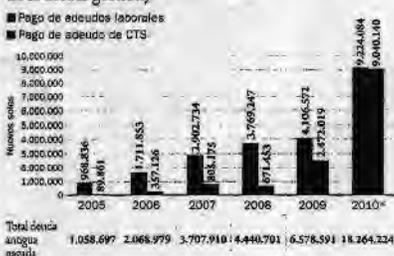
Es que meterse a una azucarera de Chiclayo parecía una insensatez. Aparte de las deudas cuantiosas, el clima social era inhóspito, y la protección patrimonial, si bien impedía la ejecución de embargos judiciales, no garantizaba el éxito por sí sola. Sin embargo, además de Pomalca el grupo Oviedo también se hizo de un porcentaje de acciones de Tumán —donde los trabajadores tienen la mayoría—, y ahora administra ambas, que hacen el 19% de la caña nacional. En apariencia, la operación de las empresas es satisfactoria, pero sus deudas aumentaron. Los Oviedo lograron que la protección estatal se prolongara hasta el 2010, para lo cual tuvieron que movilizar cada fin de año al Parlamento y al Poder Ejecutivo, con la compañía de buena parte de la prensa.

Aunque ya se apagó la buena estrella de los hermanos con el gobierno, la polarización continúa, tanto en los corrillos políticos como en la prensa. La cuestión se plantea así: ¿son los héroes que salvarán a las ex cooperativas o los mayores sinvergüenzas del norte?

LA FAMILIA OVIEDO COMENZÓ CON UNA BODEGA en el Cusco, luego incursionó en el negocio de abarrotes y en

Situación financiera según Pomalca

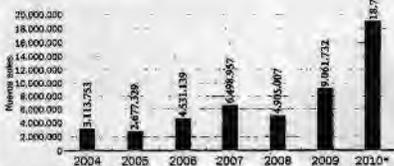
Pago de deudas laborales antiguas (generadas antes de la actual gestión)



(*) Noviembre y diciembre del 2010, proyectado.

Cumplimiento de pago de impuestos a Sunat

\$/ 44,8 millones acumulados de impuesto ha sido lo pagado a la Sunat (2005 - octubre del 2010).



(*) Facturación proyectada a diciembre del 2010: \$/ 188,583,316.

Evolución de utilidad operativa y resultado del ejercicio 2000-2010*



(*) El 2003 el resultado del ejercicio fue positivo por la capitalización de re deudas tributarias. Fuente: Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. / Sunat.

1990 estableció un almacén en La Parada. Para entonces funcionaban asociados cinco hermanos, distribuyendo azúcar, arroz y otros alimentos a escala nacional. La hermana mayor, Áurea, decidió comprar las acciones de Huancaruna en Pomalca en el 2002. Pero recién pudieron tomar la administración en el 2004, un año después de que se aprobara el régimen de protección patrimonial. Antes, Edwin Oviedo debió resolver un problema con Huancaruna: le había pagado por las acciones sin recabar

los títulos, algo pagó por una operación de 79 millones de soles. El vendedor se demoró demasiado en formalizarlo, y Ordoño hubo de recurrir a la familia de Huancayo, que contribuyó al reconocimiento de la transacción.

Desde entonces, en los últimos cinco años ha habido una gran alianza entre ambos grupos, que uno siéndoles expuesto cuando el jefe departamental de la policía criminal, Franco Durand, visitó las oficinas de los Dviados en el Garsa Hotel, en Chiclayo, y pidió hablar con el gerente general, Víctor Roseril. Cuando Roseril preguntó si pedía la cifra para su vida cotidiana pagó:

—Hay un tesoro que asegura que Clivio Huancayo pagó a alguien para asesinarlo.

El tesoro era un delirante que creyó haber sido con-

tinuado por el propósito "luego de su detención", recordó para esta nota Durand, quien ahora está en el retiro. Había videos de seguimientos y una confesión completa. Aunque el hecho fue denunciado, las investigaciones posteriores — como en el asesinato de Fernando Arbulú — no pudieron encontrar una versión en regla. En otro caso, la periodista Ana María Yésquén, novia de Edwin Ordoño, fue golpeada por extraños, y quedó convencida de que la cadena provino del hombre fuerte del CLAN. Todo lo cual, a falta de pruebas, solo revela el tamaño que después Huancayo, pero algo más: el clima de violencia en el que se desarrolla la actividad azucarera en Chiclayo.

Cuando finalmente Edwin Ordoño tuvo los títulos de Prisca en la zona, los hizo valer en una Junta de Accionarios.

— 100 —

al comienzo con una dura oposición. Desde entonces controla Pomalca, donde tiene a favor todos los votos del directorio: tres propios, uno de los trabajadores, más tres que representan el 32,8% del Estado, designados por Fonafe. Esta "alianza" acabará cuando Fonafe, de acuerdo con la nueva línea gubernamental, designe otros directores. En Tumbán, donde el Estado tiene 7,21%, Fonafe nunca designó representante. Los Oviedo controlan la empresa gracias a una medida cautelar que solicitaron al haber asumido una deuda de 2 millones de soles que Tumbán tenía con una empresa de transportes.

Los hermanos recién tuvieron el control en Pomalca en el 2005. Antes hubo ocho meses de incertidumbre: huelgas, vandalismo, indisciplina, violencia. Ese primer año la empresa apenas facturó 31 millones de soles, produciendo 36.200 toneladas métricas de azúcar. En el 2010, en cambio, vendió 188 millones de soles, produjo 95.987 toneladas métricas y sembró el doble de hectáreas de caña. Los detractores del grupo Oviedo no pueden negar el aumento de la producción y del rendimiento de las tierras, así como el hábil manejo de las relaciones laborales. Víctor Becerril dijo para esta nota que Pomalca cerraría el ejercicio 2010 con 15 millones de soles de utilidades y Tumbán, con alrededor de 12 millones de soles. Y ambas con una liquidez de entre 35 y 40 millones de soles.

—Tenemos 70 millones de soles de dinero fresco para comprar las acciones del Estado —añadió con cierta euforia—. Y podemos abrir una cuenta mancomunada con Pro Inversión para financiar el plan de desarrollo. Invertiríamos los 34 millones de dólares que, de acuerdo con Ernst & Young, Pomalca necesita para competir con las grandes azucareras de Brasil o Colombia.

Parece muy bonito, pero la principal crítica a la administración de los Oviedo es que aprovechó la protección patrimonial para llenarse los bolsillos, sin pagar las deudas con el Estado y los trabajadores ni invertir en el desarrollo de la empresa. Aunque a la fecha Pomalca y Tumbán están al día con los sueldos y cotizan parcialmente a la Sunat, Essalud y la ONP, hay serias dudas sobre el monto total de las acreencias, así como sobre el incremento de estas durante su período. En los últimos años han tenido que reconocer deudas significativas y no se sabe cuántas podrían estar en el limbo aún.

De acuerdo con los balances generales auditados de Pomalca, el pasivo de 360,9 millones de soles en el 2005, subió a 514 millones de soles en el 2009. La mayor parte de este pasivo corresponde a deudas con los trabajadores y el Estado. Los ingresos, si bien crecieron, como se observa en las cifras de estas páginas, no lo hicieron hasta el punto de permitirles reducir con ellos su cuantiosa deuda, que fue creciendo cada año. Otra conclusión: si los acreedores se cobraran a una vez, mediante embargos, matarían a la empresa. El 61% de ella les pertenece, y los activos realizables de corto plazo no cubren las deudas corrientes.

En el 2009, la consultora Nofes & Monteblanco Asociados estableció que, no obstante las inversiones por más de 18 millones de soles que Pomalca declaraba haber hecho para elevar el rendimiento de las tierras, aún no era posible hacer un diagnóstico confiable de sus activos. En Tumbán, los Oviedo han pedido al Poder Judicial un reconocimiento de 29 millones de soles de deuda, que aún no se concede. Según una estimación independiente para esta nota, de un experto en la industria azucarera

que pidió no ser identificado, en Pomalca y Tumbán los Oviedo deben de haber invertido unos 25 millones de soles por una vez, para mejorar las fábricas y sembrar entre las dos unas 5.000 hectáreas adicionales. Sin embargo, en los balances de Pomalca no aparecen nuevas inversiones en los últimos cinco años.

Tampoco se conoce lo que el negocio realmente está rindiendo. En el texto que observó la ley que extendía la protección a las azucareras, Alan García dijo que su continuidad "perennizará el dominio de grupos con escasa participación en el capital social, mínima inversión y posición privilegiada para la comercialización del producto a través de empresas que son también de su propiedad". Esta era una clara alusión a los administradores de Pomalca.

El grupo Oviedo, en efecto, se vende a sí mismo el azúcar de Pomalca y Tumbán.

EN LA PÁGINA WEB DE SUPERMERCADOS MEGA, una empresa del grupo Oviedo, se ofrece la bolsa de azúcar de Pomalca a 126,9 soles. El azúcar ha subido mucho en los últimos meses, aumentando los ingresos de las empresas del rubro. En el caso de Pomalca y Tumbán, estos mayores ingresos benefician más a las empresas que les compran en fábrica, que son de los mismos Oviedo. Dos comercializadoras vinculadas al grupo son Shema S.A.C., manejada por Elvis Oviedo, y D'Libano, cuyo gerente es Freddy Huamán. Uno de los teléfonos de D'Libano en Santa Anita, Lima, es el mismo que el de Shema S.A.C. Aunque, como ya señaló Edwin Oviedo (*PODER Empresa* N° 5, 2009), esta es una práctica común en la industria, no es un dato menor que haya márgenes de utilidad altos en empresas protegidas por el Estado cuyas deudas crecen. Según un estudio del Indecopi para el 2006 y el 2007, Pomalca vendió 90% de su producción a empresas del mismo grupo. Según el congresista Víctor Andrés García Belaunde, esta concentración de las ventas en beneficio del grupo Oviedo se mantiene hasta hoy. Pro Inversión cree actualmente que el azúcar de Tumbán y Pomalca se vende a las comercializadoras de los Oviedo a 80% del precio del mercado.

—En las otras azucareras, los mayores ingresos por la venta del producto van a la empresa misma. Aquí no son para pagar al Estado ni para rebajar la deuda laboral, sino para los Oviedo —dice Alejandro Zevallos, dirigente de los trabajadores de Tumbán.

Zevallos afirma que las comercializadoras de Oviedo compran cada bolsa de azúcar a 20 soles menos que el precio del mercado. Si esto fuera cierto, considerando que entre Pomalca y Tumbán se producen 375.000 bolsas mensuales, la diferencia entre el precio de fábrica y el de venta al público es de unos 90 millones de soles al año. Según un estimado conservador de *PODER Empresa* sobre hallazgos de un estudio del Indecopi para el año 2007, cuando los precios del azúcar eran mucho menores, el dueño de Pomalca a sus comercializadoras podría haber sido de unos 10 millones de soles anuales. El gerente de la empresa, Víctor Becerril, tiene una versión distinta.

—Son estimaciones erradas, que calculan mal el costo del flete hacia Lima. Podemos mostrar facturas al comercializador y al público. La diferencia no es relevante.

De momento no es posible demostrar esta sobreganancia. Es una sospecha de carácter delictivo —dolo de un accionista

Estado de ganancias y pérdidas

A lo largo de los últimos dos años, Pomales ha ido mejorando su capacidad de producción y con ella incrementando sus ingresos. Pero la falta de una estrategia de ajuste de gastos y aportes eficientes de capital que le permitiera cubrir (pulsar y asustar) por un cumplimiento de acciones y responsabilidades. (Suave sólo ha cobrado de los inversionistas dependientes en el Banco de la Nación y mediante otros recursos), le ha impedido superar su situación financiera y lograr los estándares del resto de las compañías del sector. Gracias al 2009, cuyos estados financieros se concretan en marzo, se ha podido obtener las pormenorizadas actividades de la compañía. ¿De qué manera se trata de conseguirlo entre:

en millones de dólares

	2008	2009	2009	2007	2005
Activos	50,448,727	85,521,007	17,321,204	91,079,623	108,855,404
Activos corrientes	(33,462,813)	(58,075,676)	(47,862,275)	(61,258,153)	(61,511,637)
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	16,985,914	27,445,331	12,458,929	28,821,470	47,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	17,985,914	26,445,331	11,458,929	27,821,470	46,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	16,985,914	25,445,331	10,458,929	26,821,470	45,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	15,985,914	24,445,331	9,458,929	25,821,470	44,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	14,985,914	23,445,331	8,458,929	24,821,470	43,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	13,985,914	22,445,331	7,458,929	23,821,470	42,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	12,985,914	21,445,331	6,458,929	22,821,470	41,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	11,985,914	20,445,331	5,458,929	21,821,470	40,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	10,985,914	19,445,331	4,458,929	20,821,470	39,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	9,985,914	18,445,331	3,458,929	19,821,470	38,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	8,985,914	17,445,331	2,458,929	18,821,470	37,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	7,985,914	16,445,331	1,458,929	17,821,470	36,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	6,985,914	15,445,331	458,929	16,821,470	35,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	5,985,914	14,445,331	-458,929	15,821,470	34,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	4,985,914	13,445,331	-1,458,929	14,821,470	33,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	3,985,914	12,445,331	-2,458,929	13,821,470	32,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	2,985,914	11,445,331	-3,458,929	12,821,470	31,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	1,985,914	10,445,331	-4,458,929	11,821,470	30,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	985,914	9,445,331	-5,458,929	10,821,470	29,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-985,914	8,445,331	-6,458,929	9,821,470	28,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-1,985,914	7,445,331	-7,458,929	8,821,470	27,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-2,985,914	6,445,331	-8,458,929	7,821,470	26,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-3,985,914	5,445,331	-9,458,929	6,821,470	25,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-4,985,914	4,445,331	-10,458,929	5,821,470	24,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-5,985,914	3,445,331	-11,458,929	4,821,470	23,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-6,985,914	2,445,331	-12,458,929	3,821,470	22,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-7,985,914	1,445,331	-13,458,929	2,821,470	21,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-8,985,914	445,331	-14,458,929	1,821,470	20,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-9,985,914	-554,669	-15,458,929	821,470	19,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-10,985,914	-1,554,669	-16,458,929	-179,530	18,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-11,985,914	-2,554,669	-17,458,929	-779,530	17,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-12,985,914	-3,554,669	-18,458,929	-1,779,530	16,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-13,985,914	-4,554,669	-19,458,929	-2,779,530	15,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-14,985,914	-5,554,669	-20,458,929	-3,779,530	14,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-15,985,914	-6,554,669	-21,458,929	-4,779,530	13,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-16,985,914	-7,554,669	-22,458,929	-5,779,530	12,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-17,985,914	-8,554,669	-23,458,929	-6,779,530	11,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-18,985,914	-9,554,669	-24,458,929	-7,779,530	10,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-19,985,914	-10,554,669	-25,458,929	-8,779,530	9,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-20,985,914	-11,554,669	-26,458,929	-9,779,530	8,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-21,985,914	-12,554,669	-27,458,929	-10,779,530	7,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-22,985,914	-13,554,669	-28,458,929	-11,779,530	6,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-23,985,914	-14,554,669	-29,458,929	-12,779,530	5,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-24,985,914	-15,554,669	-30,458,929	-13,779,530	4,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-25,985,914	-16,554,669	-31,458,929	-14,779,530	3,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-26,985,914	-17,554,669	-32,458,929	-15,779,530	2,343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-27,985,914	-18,554,669	-33,458,929	-16,779,530	1,343,767
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-28,985,914	-19,554,669	-34,458,929	-17,779,530	343,767
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-29,985,914	-20,554,669	-35,458,929	-18,779,530	-656,233
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-30,985,914	-21,554,669	-36,458,929	-19,779,530	-1,656,233
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-31,985,914	-22,554,669	-37,458,929	-20,779,530	-2,656,233
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-32,985,914	-23,554,669	-38,458,929	-21,779,530	-3,656,233
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-33,985,914	-24,554,669	-39,458,929	-22,779,530	-4,656,233
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-34,985,914	-25,554,669	-40,458,929	-23,779,530	-5,656,233
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-35,985,914	-26,554,669	-41,458,929	-24,779,530	-6,656,233
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-36,985,914	-27,554,669	-42,458,929	-25,779,530	-7,656,233
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-37,985,914	-28,554,669	-43,458,929	-26,779,530	-8,656,233
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-38,985,914	-29,554,669	-44,458,929	-27,779,530	-9,656,233
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-39,985,914	-30,554,669	-45,458,929	-28,779,530	-10,656,233
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-40,985,914	-31,554,669	-46,458,929	-29,779,530	-11,656,233
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos no corrientes	-41,985,914	-32,554,669	-47,458,929	-30,779,530	-12,656,233
Deuda no corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Activos corrientes	-42,985,914	-33,554,669	-48,458,929	-31,779,530	-13,656,233
Deuda corriente	1,000,000	1,000,000	1,000,000		

casos de detenciones. O sea, le cobró a la mala. La existencia de "otros egresos", que en realidad corresponden a sanciones administrativas y fiscales aplicadas en contra de la empresa, es un cargo constante que la empresa debería tener. Al menos en el 2009, se hubiera significado observar las obligaciones reales desde que la empresa está en manos de los Orvedy. La pregunta, entonces, es si se puede hacer mejor.

Acudió a su vez el 2009 el cronograma de pago de deuda de las empresas beneficiadas por la ley de protección patrimonial, y solo se flexibilizó de algún modo. Desde ese año se presentaron al Indecop, que puede verificar el cumplimiento, por último uno de los programas presentado al Ministerio de Agricultura (Minag), que lo recibió y se mandaba de allí. El 20 de noviembre de 2009, la directora general de Asesoría Jurídica del Minag, Carmen Beltrán, respondió ese mismo a una solicitud de información presentada por el abogado Augusto Bando al Cel Valle, transmitido en una copia del programa de dicho sistema empresarial de Casapán. Beltrán sostuvo que las autoridades sí se tienen que presentar al Minag en plazo de observación y en empresas de pago, para que sean guardadas, y cada mes. Al Minag, dice, el sistema no aplica 1505 de la justicia. "No se otorgó la facultad de evaluar, calificar o aprobar esos documentos, tampoco supervisar su cumplimiento".

Una vez que se terminaron las etapas se tienen obligaciones a presentar un cronograma de pago al Indecop, según a la vista la Dirección de de los planes. Solo Permiso (sumas de 6000 unidades productivas), a quienes se les programó pagos hasta el 2022. La Salud y Salud tenían cobranza el 2021 y 2022, lo mismo que las AP y las tentativas de acreedores comerciales. Estos cronogramas están y se mandan al el poco del Congreso se debe programar la protección.

LA JUSTIFICACION DE LA RENUNCIA DEL GRUPO Orvedy a entregar información a Pro Inversión fue uno de los de esta agenda es el estado del grupo Gloria preparando la gestión y Claudio, Sr. García, que en una reunión le habló los funcionarios, en el 2009, dijeron que los Rodríguez Banda eran quienes les mandaban en contra de su administración judicial. Paralelo, Ecuaterra, observó cosas sin intereses en la industria en espe-

jada y preocupación de que el grupo Gloria, entre otros, había sido completamente el involucrado. Tan fuerte es la sospecha que el grupo Gloria pretendió que observó la ley de protección patrimonial, además al pago, dijo que el Estado debe investigar para evitar que se terminen beneficiando a grupos que ya tienen una posición dominante en el mercado.

Gloria le negó los casos a que que acciones en contra de las acciones que estuvieron bajo protección. Ni más se sabe, con grande evidencia de cada que había que se volvió a evitar la protección y no investigar el monopolio. Sin embargo, Pro Inversión hizo mucho por permitir la suspensión y retrasar la venta.

En el verano del 2009, la suspensión de venta de acciones del Estado, en las acciones del norte las empresas porque Pro Inversión se movió a las mismas formalidades. Un caso que no debe salir a la luz en los medios. Fue un error que pagó con su calidad el jefe de proyectos agrícolas de la empresa está el Jaime Sarmiento, y que los datos del proceso para que no hubiera problemas. Pero siempre hay sus preguntas. La imagen de que Pro Inversión quería vender las acciones del Estado "cuanto antes" y "loca sea" empresa a ser dibujado.

La idea después se produjo un segundo momento. Pro Inversión otorgó a la consultora Reforca la buena pro para realizar las acciones estatales que están en disputa. Antonio Mondragón, director de los trabajos de Peralta, denunció poco después que el grupo Gloria era cliente de Enfoque, y que se mandó en facilitar la presentación de las Rodríguez Banda en la sucesión. En efecto, Claudio lo controlaba, y así se lo como en a había realizado las acciones de esta empresa y de San Juan y antes luego compradas por Gloria. Confirmamos los hechos, Pro Inversión decidió anular el segundo proceso.

El caso, que cuánto tiempo sea el definitivo. Pro Inversión comenzó a un segundo momento, está vez existiendo un error en la gestión y a una consultora que —le compraron preferentemente— no trabajaba para el grupo Gloria. Deletre & Touche, Gene Datoche & Touche, ¿y a quién creen que presentó D&T como parte principal? A Juan Calles, a su socio asesor de la gestión general de Casapán, la principal acciones del grupo Gloria. Esto circuncundó hizo que un juez judicial de los casos de los acciones de Casapán, que se iba a recibir el 30 de

diciembre último. Es posible que haya un cuarto descubrimiento todavía: el de un "topo" del grupo Oviedo en las entrañas de Pro Inversión, guiándolos para que hagan tan bien las cosas.

En realidad Calissaya expuso desde el comienzo su verdadera situación. Es un reconocido experto de la industria, donde ha trabajado 41 años en todos los ingenios principales: Pucalá, Paramonga, Cisucarapi, San Jacinto, Casagrande, Cartavio. En 1996 sustentó en el Consejo de Ministros el proyecto para transformar las cooperativas azucareras en sociedades anónimas, y luego, desde el Ministerio de Agricultura, administró el proceso de conversión. El año pasado, cuando trabajaba en Cartavio, lo buscaron los ejecutivos de Deloitte & Touche para proponerle que los ayudara a valorizar las azucareras de Chiclayo.

—Encantado —les dijo—. Pero yo trabajé para Cartavio.

Le preguntaron si era accionista en alguna de las empresas. Les contestó que no. Le preguntaron qué hacía. Les explicó que dirigía la construcción de una represa, Garrapón, en el Valle de Chicama y un proyecto de bombeo denominado Los Papas.

—Puse eso en mi hoja de vida para Pro Inversión —aseguró Calissaya para esta nota. El jefe del ente estatal, Jorge León, dijo ante una comisión del Congreso que desconocía estos antecedentes.

"LA DIFERENCIA ENTRE LO QUE OCURRIÓ EN LA Libertad y Lambayeque es que allá fueron inversionistas los que tomaron las azucareras, y acá, comerciantes", dice Juan José Salazar, figura aprista de Chiclayo, ex ministro de Agricultura y en algún momento asesor del grupo Huancaruna. La idea detrás de la expresión es que los primeros arriesgan poniendo mucho dinero que rendirá a largo plazo y los comerciantes buscan "hacer caja". Los Oviedo rechazaron en el 2007 una oferta de Alan García para comprar la empresa. En su primer año del segundo mandato, el presidente había llegado a Chiclayo con sus ministros para celebrar una sesión de gabinete que resolviera algunos asuntos regionales de fondo. Buscó consejo entre sus asesores. Quería hacer un anuncio importante, y alguien le propuso favorecer que inversionistas nacionales como el grupo Oviedo compraran alguna de las azucareras.

En un discurso el 14 de abril, García planteó abiertamente el problema de los complejos azucareros. Dijo que era lo primero por resolver y anunció "un plan de ejecución forzosa". Después, en privado, quiso saber si Edwin Oviedo estaba decidido a invertir. Un emisario le hizo llegar la propuesta.

—No es el momento —contestó Oviedo.

Por eso, en su discurso final luego de haber pasado cinco días en Chiclayo, García habló de todo menos de una solución para las azucareras. Era el segundo año de Oviedo al frente de Pomalca. Acababa de hacer su mayor esfuerzo para reflotar la empresa y quizá estaba sin los suficientes fondos. O tal vez nunca estuvo en sus planes comprarla. Una parte del gobierno se quedó con la impresión de que el empresario cusqueño no tenía vocación de inversionista.

En el 2009, Edwin Oviedo gestionó y obtuvo una reunión con

La principal crítica a los Oviedo es que aprovecharon la protección patrimonial para llenarse los bolsillos.

Alan García para que continuara la protección patrimonial. La entrevista fue determinante en la extensión que finalmente se produjo, pero un año después el presidente ya estaba en la posición contraria. Desde entonces la situación es incierta para los administradores de Tulumán y Pomalca. Aunque la Comisión Agraria aprobó insistir con la ley el 19 de enero, no es seguro que el pleno del Congreso lo haga, para lo cual requiere mayoría calificada. Essalud y la Sunat se lanzaron judicialmente sobre las cuentas, bienes y acciones de las empresas, para cobrarse las deudas impagas.

La influencia de los Oviedo en la base social y política de Lambayeque es muy amplia. El "gasto social" que hicieron para reflotar y mantener competitivo al club Juan Aurich se orienta a reforzar esos vínculos. En los trabajadores el temor a los embargos y al desempleo refuerza la posición de los Oviedo ante medidas coactivas, y los candidatos presidenciales adoptarán una posición conciliadora. La alianza en los hechos que preparó la ley de protección observada en el Congreso —parlamentarios de casi todas las bancadas— aún se mantiene. En fin, ningún político que llegue a Chiclayo en campaña querrá tomarse una foto con Pro Inversión. Con este respaldo, los hermanos azucareros enfrentarán los embargos judiciales y otras tentativas de sacarlos de la administración.

El 14 de enero los cobradores de Essalud y la Sunat no pudieron entrar a las oficinas de Pomalca, protegidas por trabajadores. Si el propósito del gobierno era precipitar de inmediato un enfrentamiento de fuerzas en la calle, con policías de un lado y trabajadores oviedistas del otro, ese mismo día desistió. Ahora recurrirá al Indecopi para que una Junta de Acreedores, en la que el Estado sería mayoría, tome el control de la empresa. Refiriéndose a esta posibilidad, el gerente general de Pomalca, Víctor Becerril, dijo para esta nota:

—No van a poder hacer nada a la mala. Observen el caso de Pucalá. Pasó a Indecopi, y ni siquiera, en cinco años, se ha podido formar una junta de acreedores. Y no paga un centavo de sus deudas.

Becerril parece saber de lo que habla. En teoría, la verdad sea dicha, incluso si Pomalca termina en Indecopi, los Oviedo podrían ingeniárselas para ser los principales acreedores y tomar el control de la junta. Un miembro del Ejecutivo dijo:

—Embargar las empresas ahora mismo es una estupidez. Por eso la Sunat dio marcha atrás al minuto. Vender antes del cambio de gobierno, imposible: antes hay que valorizar, y eso está entrapado judicialmente. Ir al Indecopi, tal vez, pero para una pelea larga. Ese jamón tiene que cortarlo el próximo gobierno. ☞

Anexo 3
**Editoriales y artículos periodísticos que objetan el
intento de establecer límites a la propiedad**

«¿Volviendo a la reforma agraria?»

Por: *Héctor Figari* (*)

En: *Gestión*, sección Opinión.

Lima, martes 06 de julio de 2010.

Nuevamente vuelven a ser materia de comentario en la prensa los proyectos de ley que estarían promoviendo, distintos partidos políticos que pretenderían establecer un límite máximo de extensión para la tenencia de tierras con fines agrícolas por parte de un mismo grupo económico, en la zona costera del país.

Al respecto, e independientemente de la constitucionalidad de una eventual norma de este tipo, la cual es por lo menos discutible, y las observaciones particulares que pueda merecer cada uno de los textos de dichas propuestas en particular, considero que una disposición de este tipo generaría graves perjuicios en la economía, antes que beneficiarla de alguna manera, existiendo alternativas de regulación más adecuadas sobre el tema.

En efecto, el principal problema que presenta este tipo de normas es que establecen una extensión límite determinada de manera arbitraria, sin que se haya realizado un estudio profundo que pueda justificar esta medida. Más aún, sin evaluar si resulta razonable un límite determinado respecto de cada una de las actividades económicas que se pueda querer desarrollar en cada caso.

En efecto, la realidad económica y técnica de cada producto, y su mercado, son totalmente distintos entre sí. Así, una extensión determinada que puede parecer «excesiva» en el caso de un producto, podría no serlo en el caso de otro, o inclusive resultar necesaria. Así, establecer una norma como los proyectos referidos que proponen es muy peligroso en el sector agrícola y en cualquier otro, ya que se estandariza de manera arbitraria la dimensión o volumen de uno de los insumos de producción (la tierra), sin tener en cuenta

consideraciones de índole técnica y económica que puedan ser relevantes. Así, se sustituye el rol del empresario, quien está en mejor posición de asignar de manera eficiente los recursos para su actividad.

Para todos es conocido el efecto negativo que tuvo la reforma agraria del gobierno militar de los años 60 y 70 en nuestro país. Salvando las distancias que seguramente existen entre dicho régimen y el que proponen los proyectos referidos, no hay que perder de vista que la motivación de ambas situaciones es la misma: evitar que haya concentración de tierras o poder en unos cuantos.

Al respecto, la concentración de poder no debería asustarnos, o en todo caso motivar regulación como la propuesta, ya que existen otras medidas que sí pueden constituir una solución real al problema. Hay que recordar que nuestra legislación de libre competencia (Decreto Legislativo 1034) establece las medidas para sancionar los abusos de posición de dominio. Así, la posición de dominio o poder de mercado en sí misma no es ilegal, sino el abuso de la misma. Lo contrario, sería castigar la eficiencia y excelencia empresarial.

Por otro lado, si lo que preocupa es la existencia de grupos económicos que mediante adquisiciones puedan generar niveles de concentración en determinado mercado que puedan incentivar concertaciones o prácticas abusivas, existe siempre la opción del control previo de fusiones, medida que actualmente se aplica en nuestro país solamente en el sector eléctrico, y cuya aplicación a otros sectores no debe ser descartada.

El reto en ese caso es establecer con claridad las fronteras que se aplicarán para determinar qué operaciones deben pasar por el proceso de evaluación previa. Pero la gran ventaja es que este sistema no realiza una determinación arbitraria «a priori» ni generaliza la aplicación de la misma, sino que, por el contrario, permite que se realice una evaluación detenida y profunda a cada caso que se someta a evaluación, pudiendo considerarse en dicha evaluación la realidad técnica, económica y comercial de cada mercado.

(*): Abogado del Estudio Muñiz.

<http://gestion.pe/impres/ noticia/volviendo-reforma-agraria/2010-07-06/20307>

«Extensión agrícola: hay que patear al chanco para que aparezca el dueño»

Por: José Chlimper.

En: *Correa*, sección Phronesis.

Lima, miércoles 07 de julio de 2010.

Aun después de leer los dos proyectos de ley —presentado uno por el APRA y el otro por los humalistas— que establecen en 40,000 y 10,000 hectáreas, respectivamente, el límite de la propiedad agraria (en el caso del segundo en la Costa), no me queda claro cuál es el problema que quieren resolver.

En las discusiones públicas que sobre lo que se afirma que dicen estos proyectos se han efectuado (creo que poca gente los ha leído), se habla de evitar el neo-latifundismo. Primer error. Gracias a Dios en el Perú ya no existe ni podría existir el latifundio. Si bien etimológicamente podemos hablar de «fundos grandes», la palabra latifundio nos lleva a un modelo de producción con relaciones sociales semif feudales que terminó cuando fracasó la Reforma Agraria. El latifundio se mantuvo y creció notablemente durante la primera década y más después de la Reforma Agraria de Velasco, con la tremenda concentración de tierras generada por la misma reforma, la creación de las grandes cooperativas y la exclusión de los campesinos sin tierra, a favor de los burócratas del Estado y los activistas políticos encargados de las cooperativas (ver Enrique Mayer, Perú Problema 34, IEP, CEPES, 2009).

Diametralmente opuesto, lo que hoy existe son empresas agrarias con fundos grandes, con empleados asalariados, con vacaciones, CTS, jornada de 45 horas a la semana, horas extras, seguridad social, uniformes ad hoc, protección contra el chantaje sexual (mejor que algunas ONG) y, cuando es condición de trabajo, transporte y almuerzo pagados. Empresas con accionariado difundido, más de 4 millones de accionistas, vía los Fondos de Pensiones.

Ninguno de los dos proyectos tipifica cuál es el problema que quiere resolver. Ninguno dice qué se hará con la tierra «sobrante» de las comunidades campesinas, que son las mayores terratenientes de la Costa, Sierra y Selva (las nativas). Sólo como ejemplo, la Comunidad Campesina de Olmos, que está en la Costa, es dueña de más de 260,000 hectáreas. Ni qué decir de las comunidades de la Sierra de La Libertad, Junín o Puno, donde las hay con más de 500,000 hectáreas.

Todo esto me huele a un cabildeo y manipulación, no en contra de una sola empresa, como algunos dicen (Grupo Gloria), sino más bien a favor de otro(s) grupo(s).

Grupo(s) que hoy usufructúa(n) las acciones del Estado Peruano en empresas con innecesario régimen de protección patrimonial, sin accionistas claros, sin cuentas claras con la Sunat, y comercializando la producción a través de terceras empresas.

Mmm... Huele raro. Hay que patear al chanco para que aparezca el dueño.

http://correoperu.pe/correo/columnistas.php?txtEdi_id=4&txtSecci_parent=&txtSecci_id=84&txtNota_id=387754&txtRedac_id=Chlimper

«Limitando el desarrollo y modernización de la agricultura.
Propuesta retrógrada»

Por: Fernando Cillóniz.

En: *El Comercio*, sección Opinión.

Lima, jueves 22 de julio de 2010.

Es evidente que la iniciativa parlamentaria de limitar la extensión de la propiedad agraria está dirigida a detener el crecimiento del grupo Gloria, principal propietario de Casa Grande, Cartavio, Sintuco y Chiquitoy en La Libertad, y de San Jacinto en Nepeña.

A ese respecto habría que preguntarse qué de malo tendría que dicho grupo empresarial expanda sus operaciones a Lambayeque, donde todavía existen empresas azucareras en las que el Estado participa con importantes paquetes accionarios.

Para ello habría que recordar lo que era Casa Grande antes de que el grupo Gloria tomara el control en enero del 2006. Caos administrativo, colapso total de la infraestructura de riego, maquinaria en estado ruinoso, campos abandonados y corrupción dirigenal escandalosa; miles de peruanos podemos dar fe de ello. Y ni qué decir de la situación financiera de la empresa, con adeudos enormes al Estado por falta de pago de impuestos, y a los propios trabajadores y jubilados de la empresa, a quienes jamás se les pagaron sus remuneraciones y beneficios sociales a tiempo. A esos extremos llegó Casa Grande luego de 30 años de usufructo gracias a la reforma agraria.

¿Entonces, qué de malo tiene que un grupo empresarial haya sido capaz de sacar a Casa Grande del abismo, y que pretenda expandir sus operaciones para hacer más de lo mismo?

¿Por qué no reconocer los méritos de haber aumentado significativamente la producción de azúcar de la empresa, y de haber saneado su situación financiera? ¿Por qué no apreciar el valor de dar

trabajo formal a miles de trabajadores peruanos y de remunerarlos oportunamente?

¿Por qué no celebrar el hecho de que el Perú haya recuperado su condición de exportador de azúcar, tal como lo fue hasta antes de que la reforma agraria hiciera trizas la estructura empresarial del agro peruano?

Lo del abuso de la posición de dominio sobre el mercado del azúcar es un pretexto, porque para eso está el Indecopi y — mucho mejor y más efectivo que el Indecopi — la libertad de importar y competir en el negocio del azúcar. Si no, ¿por qué no se preocupan del pollo, del cemento, del acero, de la aviación civil, de la banca, etc., donde la posición de dominio de dichos mercados es mucho más marcada que en el caso del azúcar?

La propuesta de límites a la propiedad agraria atenta contra el proceso de capitalización y modernización del agro peruano. Primero fue el sector de frutas y hortalizas. Ahora se ha sumado el sector de cultivos industriales, donde destaca nítidamente el azucarero.

Como producto de ello, las remuneraciones y el valor de las tierras agrícolas vienen aumentando significativamente en favor de los campesinos y trabajadores del campo. He ahí —en el agro moderno y competitivo— la base social y productiva que está permitiendo que el Perú crezca más en el ámbito regional que en la capital.

La iniciativa de limitar la extensión de la propiedad agraria en el país es una iniciativa envidiosa y, por ende, iracunda, rencorosa y rabiosa. Además, la considero contraproducente, retrógrada e injusta. Los grandes perdedores serían los trabajadores del campo y los consumidores.

Por eso, tal iniciativa no debe prosperar.

<http://elcomercio.pe/impresas/notas/propuesta-retrograda/20100722/611947>

«La extensión de la tierra»

Por: Cecilia Blume.

En: *Correo*, sección Al toro por las astas.

Lima, lunes 05 de julio de 2010.

En el Perú, la reforma agraria destruyó la agricultura limitando la extensión de la tierra y la propiedad de ésta. Lo propio sucedió con las ciudades periféricas. Luego de 40 años, el daño empieza a revertirse, lo que se aprecia en Trujillo, Piura, Ica y Chiclayo, ciudades de pleno empleo gracias en buena parte a la agricultura.

Sin razón aparente, en el Congreso hay dos proyectos para reducir el límite de propiedad de la tierra. El del APRA a 40 mil hectáreas y el del humalismo a 10 mil.

Hoy cualquiera puede ser propietario o arrendatario de un número indeterminado de hectáreas para explotación agrícola. Ello, como cualquier actividad empresarial, está determinado por el uso que se le dé a la tierra. Alguien que haga etanol, requerirá de grandes extensiones de tierra para producir este combustible a partir de caña. Otros cultivos no requieren de tanta tierra para otorgar beneficios económicos a sus dueños.

Hay quienes señalan que estos proyectos vienen dirigidos a Gloria, empresa que ha adquirido en los últimos años parte de las antiguas haciendas azucareras. ¿Ha presentado un problema para la economía del país esta adquisición? Si ello fuera así, se deberían aplicar las normas sobre abuso de posición de dominio desarrolladas durante años por Indecopi.

Ahora, ¿por qué 10 mil o 40 mil hectáreas? Todo ello suena grande. ¿Por qué no 1,000 o 500 si estos números pueden hacer de la agricultura bien llevada una actividad lucrativa? Obliguemos entonces a Plaza Vea y a Wong a tener «sólo» cuatro supermercados, pues también se puede lucrar con ellos. ¿Por qué tantos supermercados?

Como no hay respuesta, no restrinjamos la propiedad sin sentido ni explicación. Además, ¿cómo quedarían las comunidades campesinas, que son las mayores propietarias de tierras en el Perú? La agricultura se ha recuperado porque al revertirse la reforma agraria se permite usar la tierra como lo que es: un bien económico. Fruto de ese cambio tenemos trabajo mejor remunerado y con beneficios sociales en el campo, lo que equivale a niños más nutridos y mejor educados y nueva infraestructura, redundando todo en una mejor calidad de vida. ¿Por qué ponerle límites a una actividad sin razones aparentes? ¿O es que el humalismo y el aprismo buscan consagrar el latifundio? El Congreso debería dejar que la agricultura crezca dando empleo y no intervenir en una actividad que camina sin problemas, salvo que haya algo que no sepamos...

http://correoperu.pe/correo/columnistas.php?txtEdi_id=4&txtSecci_parent=&txtSecci_id=84&txtNota_id=386378&txtRedac_id=CBL

«Faenón en el agro»

Por: Fritz Du Bois.

En: *Perú.21*, sección Opinión.

Lima, jueves 01 de julio de 2010.

No se puede negar que cuando los congresistas quieren algo, se preparan acuciosamente, coordinan entre las bancadas adecuadamente y buscan fórmulas imaginativas para evadir procedimientos o trabas. En suma, se vuelven sorprendentemente eficientes. El problema es que solo lo hacen por un interés creado o cuando hay gato encerrado.

El increíble intento por resucitar la reforma agraria, el más costoso error que se ha cometido en nuestra historia, está siendo preparado meticulosamente, como si se tratara de una emboscada de Sendero.

Así, tenemos que, días antes de que concluyera la legislatura, los promotores de la iniciativa, que según sus propios trabajadores tienen gran llegada, sumaron a los humalistas al proyecto y le colgaron a la propuesta aprista —que limita la propiedad a 40 mil hectáreas— una de minoría que reduce aún más, a la cuarta parte para ser exactos, el límite de propiedad en el agro.

Más importante aún, se aseguran de que el proyecto de ley no sea debatido en el Pleno, donde requeriría del voto por mayoría calificada para modificar una ley de desarrollo constitucional como es la Ley de Tierras, pero queda en el primer lugar de la agenda para la Comisión Permanente, donde los miembros son pocos, es fácil intercambiar favores y, lo peor, es con mayoría simple que se daría por aprobado.

Así que estamos ad portas de un verdadero escándalo. Pese a que la reforma de Velasco envió a la pobreza a la mitad de los peruanos, se repite el histórico error de impedir el pleno derecho a la propiedad en el agro. Lo peor de todo es que esta costosa equivocación se haría solo con el fin de favorecer a un grupo allegado que quiere mantener el

control de dos azucareras, pero sin pagar por ellas. En realidad, el solo hecho de fijar un límite, sea 10, 40 o 100 mil hectáreas, ya crea precariedad en los títulos de propiedad en el agro.

Incluso, como nuestros parlamentarios ya habrían aprendido cómo quitarle la virginidad a la propiedad rural, la seguirán manoseando cada vez que quieran solucionar el problema de un allegado. Después también vendrá la interpretación constitucional del tribunal que resolverá que todos, al margen de cuándo compraron, se deben de ajustar a los límites aprobados.

Al final, no tenemos duda alguna de que este escandaloso proyecto va a inhibir la inversión y destruir valor justamente en el sector más necesitado. Estamos frente a otro desastroso «faenón».

<http://peru21.pe/impres/ noticia/ faenon-agro/2010-07-01/278854>

Anexo 4
Informe del doctor Aníbal Quiroga León

ANEXO 3

Lima, mayo 28 de 2009

C-068-2009-AQL

Señores
GRUPO GLORIA S.A.
Av. República de Panamá, 2461
Urb. Santa Catalina
La Victoria
Lima
PRESENTE. -

Atte. Dr. Fernando Devoto Achá
Asesor Legal Corporativo

Ref. Informe Legal Constitucional sobre el análisis y los alcances del Proyecto de Ley No. 3194/2009-CR de 22 de abril de 2009 que pretende establecer «Límites de Extensión de la Propiedad Agraria en las Zonas Agrícolas de la Costa».-----

De nuestra consideración:

Con relación al asunto de la referencia, y conforme a vuestra amable solicitud formulada en vuestro amable e-mail del pasado 21 de mayo del año en curso, sírvanse encontrar adjunto a la presente el Informe

Legal –Constitucional sobre el análisis y el estudio de los alcances del Proyecto de Ley No. 3194/2009-CR, de 22 de abril del año en curso, presentado al Congreso de la República por el Sr. Congresista Alfredo Tomás Cenzano Sierralta, miembro de la Célula Parlamentaria Aprista, en uso de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 22°, lit. c), del Reglamento del Congreso de la República, debidamente concordado con el Art. 107° de la Constitución Política del Estado, relativo a la posibilidad de establecer límites máximos permitido al derecho de propiedad agrario en las zonas agrarias ubicadas en los valles de la costa, la extensión de 40 000 hectáreas de tierra agrícola, cualquiera sea el área de cultivo. Este límite de propiedad incluiría a la propiedad directa o indirecta y a la propiedad de grupos económicos vinculados, siguiendo la definición de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), sancionándose finalmente que toda transferencia de propiedad que se pudiera dar en contravención a lo así señalado, devendría en nula de pleno derecho. Asimismo, se facultaría a que en un plazo de 90 días de entrada en vigor tal normatividad, el Ministerio de Agricultura aprobaría mediante Decreto Supremo la zonificación agraria de todos los departamentos y regiones del país, debiendo considerar las principales variables agroecológicas y socioeconómicas.

Dicho Proyecto de Ley, originado de dicho modo en el Congreso de la República, cuenta además con la adhesión de otros Congresistas del Partido Aprista Peruano, incluyendo la del actual Presidente de la Célula Parlamentaria Aprista.

I. ANTECEDENTES.-

I.1. La Constitución Política del Estado de 1979(D), establecía en el Art. 124° de su texto, que la propiedad obligaba a su titular a usarla en armonía con el interés social, siendo que el Estado debía promover el acceso a la propiedad en todas sus modalidades.

I.2. En la segunda parte de la norma legal antes citada, se establecía la reserva de ley a los efectos de que por medio de esta se establecerían las formas, obligaciones, limitaciones y garantías del derecho de propiedad.

I.3. El Art. 125° de la Carta Constitucional de 1979(D), señalaba, a su vez, que la propiedad era inviolable, siendo que el Estado la garantizaba. Nadie podía ser privado de la suya sino por causa de necesidad y utilidad públicas o de interés social, declarada conforme a ley, y previo pago de indemnización justipreciada.

I.4. En su segunda parte, se establecía una reserva de ley para los efectos del procedimiento de expropiación, su valorización, caducidad y abandono.

I.5. En su tercera parte, esta norma legal señalaba que en caso de guerra, calamidad pública, reforma agraria, remodelación de centros poblados o para el aprovechamiento de fuentes de energía, el pago de la indemnización justipreciada se podía disponer en efectivo por armadas, o en bonos de aceptación obligatoria y libre disposición, redimibles forzosamente en dinero. Por ello mismo, allí se hacía una reserva de ley para los efectos del monto de emisión, plazos adecuados de pago, intereses reajustables periódicamente, así como parte de la indemnización que debería pagarse necesariamente en dinero efectivo y en forma previa.

I.6. El numeral 126° de la misma Carta Constitucional de 1979(D) se hacía una reserva de ley peruana en cuanto al tratamiento regulatorio de la propiedad en el Perú. Asimismo, se establecía que los peruanos y extranjeros tenían el mismo régimen jurídico frente a la propiedad sin

distinción alguna, con excepción de la adquisición de propiedad de los extranjeros en territorios ubicados dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras, ni concesiones mineras, ni de recursos naturales o de energía, so riesgo de perder a favor del Estado el derecho adquirido en contravención a ello, con excepción de los casos de necesidad nacional declarados así de modo previo por ley de la República, para la que se reservaba la excepción a la limitación acotada.

I.7. En el Art. 127° de la Constitución Política de 1979(D), se señalaba, finalmente y en adición a la previsión antes descrita, a los efectos del presente informe, la reserva de ley para regular, disponer, establecer o modificar las restricciones o prohibiciones especiales para la adquisición, posesión explotación y transferencia de determinados bienes (muebles o inmuebles) basado en la naturaleza condición o ubicación de los mismos.

I.8. El 05 de abril de 1992, como es de conocimiento público, se dio en el Perú un golpe de Estado dirigido desde la propia Presidencia de la República, conocido por ello como el «Autogolpe de Estado», subordinándose de facto la Carta Política de 1979(D) a la Ley de Bases del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional que se promulgó mediante Decreto Ley 25418. Con ello, se ingresó a un Gobierno claramente autoritario, por lo que se fue a un proceso de reconstitucionalización por medio de la instalación y funcionamiento —al poco tiempo del Autogolpe— del denominado Congreso Constituyente Democrático, que tuvo por objeto dual promulgar las leyes en el periodo autoritario y redactar la nueva Carta Política que iba a reemplazar la Carta de 1979, sometida en aquel momento.

I.9. Es así como el 29 de diciembre de 1993 se promulga la nueva Constitución Política de 1993, la misma que se publica el siguiente 30

de diciembre, entrando en vigencia el siguiente 31 de diciembre de 1993. Conforme a la hermenéutica constitucional básica, la Carta Política de 1993 reemplaza y sustituye íntegramente a la Carta Constitucional de 1979(D), siendo que además así lo proclamaba en su Decimosexta Disposición Final y Transitoria.

I.10. Esta Carta Constitucional de 1993 había sido sancionada por el Congreso Constituyente Democrático y además aprobada en referéndum ciudadano. Aún cuando varias fueron las objeciones públicas y políticas que a este proceso electoral de referéndum se hizo en aquel entonces, y en los años posteriores, incluyendo en ello el ulterior retiro de la firma del ex presidente Fujimori dispuesta por la Ley 27600 de 15 de diciembre de 2000, tras su caída y destitución por incapacidad moral declarada por el Congreso de la República; en la reinstitucionalización democrática que se instauró a partir del Gobierno de Transición del ex presidentes Valentín Paniagua y el posterior gobierno del ex presidente Alejandro Toledo fue aplicada, legitimada y respetada en toda su extensión, incluyendo en ello las propias expresiones de los diversos funcionarios del Estado y las declaraciones que al efecto hizo en su día el propio Tribunal Constitucional.

I.11. Lo cierto del caso es que hoy la Constitución de 1993 tiene plena vigencia y efectividad desde el 31 de diciembre de 1993, hace casi 16 años, y con ella se han sucedido tres gobiernos constitucionales posteriores a la destitución del ex presidente Fujimori. Por lo tanto, su normatividad es plenamente constitucional y vigente, y así ha sido generalmente reconocido por todos los estamentos del Estado, de la actividad económica y de la sociedad civil en general.

I.12. En la Carta Constitucional de 1993, el Título III está destinado básicamente al Régimen Económico del Estado, lo que le ha merecido

un tratamiento sustancialmente diferente al que se consignaba en su precedente constitucional. Y, dentro de ello, a los efectos del presente Informe, cabe resaltar la parte en que constitucionalmente se regula el régimen de la propiedad.

I.13. Así, el numeral 70° de la Carta Constitucional de 1993 en vigencia señala que el derecho de propiedad es inviolable, siendo garantizado por el Estado. Debe ser ejercitado en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley.

I.14. A continuación se declara de modo enfático que a nadie puede privarse del derecho de propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o de necesidad pública, declarada de modo previo por la ley del Congreso de la República, y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya una compensación por el eventual perjuicio que ello pudiere causar. El afectado siempre tendrá acción judicial para contestar el valor de la propiedad señalado por el Estado en el procedimiento expropiatorio. Ya no se considera la diferencia en los regímenes de la propiedad (agrícola, rural, rústico o urbano, o afín), ni se considera válido el que se disponga —en ningún caso— el pago en armadas o con bonos del Estado redimibles que sean de forzosa aceptación. Por lo tanto, el régimen de la expropiación, como excepción constitucional a la protección del derecho a la propiedad, se limita solo a las causas de seguridad nacional o necesidad pública, eliminándose el concepto de «interés social», y el régimen de su pago justipreciado, incluyendo en ello una compensación por daños y perjuicios, solo podría ser considerado como válido si se dispone el pago en efectivo y al contado, de modo previo, al proceso de expropiación. En todos los casos, hay reserva expresa de ley para cada caso, de manera que se reserva solo para la Ley del Congreso de la República, en cada caso, la iniciativa y ejecución de las expropiaciones, en cada caso y de manera singular.

I.15. El régimen de la propiedad de extranjeros o nacionales es repetido al que se había previsto en la Carta Política de 1979(D).

I.16. En el numeral 72° de la Carta Política de 1993, en actual vigencia, al contrario de lo dispuesto en la Carta de 1979(D) precedente, se señala que solo por Ley del Congreso de la República —incluyendo en ello a los Decretos Legislativos previamente apoderados por Ley del Congreso, con materia y plazo designados, conforme al Art. 104° de la Constitución— se puede, solo por razones de seguridad nacional, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes muebles e inmuebles. Como se puede apreciar, el cambio conceptual de una Carta Constitucional a la otra, pasa del concepto de «interés nacional» al de «seguridad nacional». A ello se agrega una segunda restricción procedimental: las prohibiciones y restricciones «específicas» que así se impongan solo pueden ser temporales y nunca definitivas (en la Carta de 1979(D) se hacía referencia a restricciones y prohibiciones «especiales»).

I.17. En esas condiciones, se presenta el pasado 22 de abril último el Proyecto de Ley No 3194/2009-CR, bajo la iniciativa de un congresista de la República al que se le han adherido otros tantos, actualmente en proceso de estudio y dictamen en la Comisión Agraria del Congreso de la República, en que se pretende legislar las siguientes fórmulas:

«Art. 1°.- Establece límites máximos de extensión a la tierra agrícola en las zonas agrícolas de la costa.»

Establézcase como límite máximo del derecho de propiedad agrario la

extensión de cuarenta mil hectáreas de tierra agrícola en las zonas ubicadas en los valles de la costa, cualquiera sea su área de cultivo.

Este límite a la propiedad agraria incluye a la propiedad directa o indirecta y a la propiedad de grupos económicos y vinculados, tal como los define la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

Toda transferencia de propiedad que contravenga la presente ley es nula de pleno derecho.

Art. 2°.- Zonificación agraria.

El Ministerio de Agricultura, dentro de los noventa días de entrada en vigencia de la presente Ley, aprobará mediante Decreto Supremo la zonificación agraria de todos los departamentos y regiones del país, considerando las principales variables agroecológicas y socioeconómicas».

I.18. La Exposición de Motivos que acompaña a este Proyecto de Ley, señala que el Art. 88° de la Carta Constitucional de 1993 permite que por Ley del Congreso se fijen límites y la extensión de la tierra del agro según las peculiaridades de la zona.

I.19. Asimismo, que la regla prevista en el Art. 70° hace referencia a la armonía del bien común y a la limitación de la ley con que el derecho de propiedad debe ser ejercitado. Considera la Exposición de Motivos que esta es una «cláusula de reserva». Por ello, concluye, para tales reservas existe una remisión a la Ley del Congreso de la República.

I.20. Reconoce que si bien la Carta Constitucional en vigencia ya no considera la expresión de la «función social de la propiedad», concluye que como tal derecho no es absoluto y debe ser ejercitado en armonía con el bien común, entonces es posible establecer limitaciones al mis-

mo. Omite hacer referencia a la necesaria temporalidad exigida en el texto constitucional en vigencia en su numeral 72°, así como a la sola causal de seguridad nacional.

I.21. Señala que la propiedad agraria tiene estatuto constitucional específico en la Carta de 1993, sobre todo en su Art. 88°, al que le reconoce un contenido esencial especial, por lo que —concluye— es viable constitucionalmente que el legislador imponga límites al ejercicio del derecho de propiedad en la extensión de la tierra agrícola.

I.22. Cita como antecedentes de lo anterior en el Derecho nacional, la Ley 15037, de 21 de mayo de 1964, y la Ley 15242, que dio inicio al proceso histórico de la Reforma Agraria. Lo que no cita ni dice, es que ambas normas legales son manifiestamente preconstitucionales, y por su mérito no se puede imponer una adecuada interpretación constitucional a normas de una Carta Constitucional promulgada casi 30 años después.

I.23. Reconoce que si bien la Carta de 1993 puso fin al proceso de Reforma Agraria, habilitó al legislador a establecer límites máximos para la extensión de la tierra con la finalidad de garantizar la difusión de la pequeña y mediana propiedad de la tierra (sic), evitando una excesiva concentración de la propiedad agraria que nos lleve a una situación de hecho, como la preexistente al proceso de reforma Agraria de los años '60.

I.24. Finaliza señalando que el Perú es uno de los países con mayor diversidad genética en cuanto a las variedades agrícolas cultivadas, y que la costa peruana es considerada la región con mejores condiciones para la agricultura. Señala que existen condiciones agroecológicas que permiten los cultivos durante todo el año, situación que favorece la agricultura de exportación en el conjunto de los valles de la costa.

I.25. Por ello, concluye, si bien el Estado debe promover preferentemente el sector agrario, también debe asegurar la existencia de la mediana propiedad agraria, evitando la concentración de la tierra agrícola y del retorno del latifundismo. En ello, y en la aplicación del Art. 88° de la Carta Constitucional en vigencia, encuentra el sustento final este Proyecto de Ley, con la declarada finalidad de propiciar que los agricultores de los valles de la costa se dediquen a la exportación, beneficiándose de TLC Perú-EE.UU. (sic).

II. OBJETO DEL PRESENTE INFORME LEGAL. -

El objeto del presente Informe Legal Constitucional es efectuar el análisis y estudio de los alcances del Proyecto de Ley No. 3194/2009-CR de 22 de abril del año en curso (en adelante «El Proyecto de Ley»), presentado por el Sr. Congresista Alfredo Tomás Cenzano Sierralta, miembro de la Célula Parlamentaria Aprista, con la adhesión de otros integrantes de la Célula Parlamentaria Aprista, entre ellos su actual Presidente, relativo a la posibilidad de establecer límites máximos permitido al derecho de propiedad agrario en las zonas agrarias ubicadas en los valles de la costa, la extensión de 40 000 hectáreas de tierra agrícola, cualquiera sea el área de cultivo. Este límite de propiedad alcanzaría a la propiedad directa o indirecta y a la propiedad de grupos económicos vinculados, siguiendo la definición de la (CONASEV), sancionándose finalmente que toda transferencia de propiedad que se pudiera dar en contravención a lo así señalado, devendría en nula de pleno derecho. Asimismo, se faculta a que en un plazo de noventa días de entrada en vigor tal normatividad, el Ministerio de Agricultura apruebe, mediante Decreto Supremo, la zonificación agraria de todos los departamentos y regiones del país, debiendo considerar las principales variables agroecológicas y socioeconómicas.

III. ANÁLISIS.-

III.1. Como bien se ha señalado, la actual Carta Constitucional de 1993 ha establecido un Régimen Económico sustancialmente diferente al que traía su precedente. Es quizás uno de los aspectos en que más difiere una de la otra, y se considera que hoy es parte del núcleo duro de la actual Carta Constitucional, una de las principales razones por las cuales hasta ahora todo intento de reforma total de la actual Constitución ha fracasado. Se considera, además, la columna vertebral del actual desarrollo económico del país, que se mantiene de modo sostenido en los últimos años.

III.2. Siendo lo anterior así, resulta inconducente que la interpretación de la Carta Constitucional de 1993, en la parte concreta del régimen del derecho de propiedad, pretenda ser considerado, inducido, sustentado o incitado en la regulación del derecho a la propiedad tal como estaba previsto en la Carta Política de 1979(D). Por lo tanto, no es en su antecedente en que vamos a descubrir las claves de la interpretación de la actual Carta Constitucional en el régimen del derecho a la propiedad.

III.3. Por el contrario, será en sus claves opuestas en que se podrán hallar las claves de la interpretación actualizada del derecho a la propiedad en la actual perspectiva constitucional.

III.4. Para empezar, nos parece que el Proyecto de Ley, en su parte normativa, tal como está redactado, adolece de la necesaria coherencia y sintaxis que le hagan fácilmente inteligible y mejor aplicado por el operador jurídico.

III.5. En segundo lugar, resulta evidente que sus categorías responden a la aplicación de principios y criterios vigentes para la anterior Constitución de 1979(D) pero no en la actual, que es lo que importa ya que el Proyecto de Ley pretende desarrollar de manera válida una parte importante de la Carta Política de 1993.

III.6. Una prueba de lo anterior es la cita y fundamento de las leyes de 1964 y de la primera Ley de Reforma Agraria, ambas absolutamente preconstitucionales no solo a la Carta Constitucional de 1993, sino a la propia Carta Constitucional de 1979(D). En la adecuada interpretación constitucional, es la Carta Constitucional el referente imperativo de las leyes que bajo su imperio se expidan, y no a la inversa. En mucho menor medida, cuando tal normatividad inferior es, además, preconstitucional.

III.7. En consecuencia, débese considerar que el régimen del derecho de propiedad en el Perú, a la luz de la Carta Constitucional de 1993, se ha simplificado con relación a su antecedente: solo se permite la pérdida de la propiedad por causa excepcional de expropiación por causa de seguridad nacional o necesidad pública (suprimiéndose la cláusula abierta referido al «interés social», concepto que debe ser ahora considerado inconstitucional), y el proceso de expropiación se ha reservado, caso por caso, a la reserva de la Ley del Congreso de la República previa y expresa, y eliminándose la posibilidad de que su pago se verifique en armadas, plazos o con bonos del Estado de forzosa aceptación pública. Dicho de otro modo, hoy, frente a la expropiación, la Constitución solo admite una sola forma de pago: de modo previo, al contado, en un monto justipreciado que considere, además del valor comercial y razonable del bien, una indemnización por los perjuicios que se le haya ocasionado. Sobre ello, el expropiado mantiene derecho de acción para contradecir judicialmente dichos montos.

III.8. Pero lo que resulta más claro aún es el cambio en la regulación constitucional a la posible limitación en la adquisición, tenencia, explotación, posesión o transferencia de la propiedad, en donde solo se permite constitucionalmente que se establezcan restricciones y prohibiciones exclusivamente temporales —y no definitivas— siempre por ley expresa del Congreso de la República. Tampoco dice la Carta Constitucional de 1993 que la contravención a ello sea necesariamente la nulidad de pleno derecho, como se permite señalar el Proyecto de Ley.

III.9. Esos son los parámetros constitucionales en actual vigencia. Cabe entonces preguntarse a la luz de una adecuada y legítima interpretación constitucional³ de la Carta de 1993 en actual vigencia, un Proyecto de Ley como el que es objeto del presente Informe Legal Constitucional, resulta o no compatible con el texto constitucional que le resulta así imperativo e insuperable, so riesgo de caer en la flagrante inconstitucionalidad.

III.10. La respuesta es claramente negativa: el Proyecto de Ley bajo comentario resulta claramente inconstitucional, porque termina regulando parámetros constitucionales que hoy son inexistentes, le hace decir a la Carta Constitucional lo que expresamente esta no dice, y porque pretende incorporar una limitación a la adquisición de la propiedad para el servicio agrícola solo en la zona de la costa, siendo que la Constitución no permite ni avala tal restricción. Finalmente, lo que en la Constitución se permite, en todo caso, es la restricción y prohibición temporal, solo cuando medie causa de seguridad nacional. El Proyecto de Ley bajo comentario no contiene tal temporalidad, ni se halla inserto en justificación alguna por causa de seguridad nacional.

III.11. En efecto, conforme señala MEJORADA,⁴ «De la revisión de las Actas de Debate de la Comisión de Constitución del Congreso Constituyente Democrático, se aprecia claramente que esta norma generó polémica entre los legisladores, pero finalmente se aprobó en el Pleno (...). No debemos perder de vista que el ánimo general era proteger especialmente a la propiedad privada, como una garantía para los inversionistas y como pieza clave del Régimen Económico que se establecería en la Constitución, marcando así grandes distancias con la Carta Magna de 1979. Tenemos expresiones como las del Constituyente Carrión Ruiz, que al referirse a esta norma señalaba: “Estamos propiciando, señor presidente, dar confianza para la inversión, y no podemos dejar la puerta abierta que pueda ser invocada tal vez arbitrariamente para expropiar o para limitar la propiedad”. Por su parte, el Constituyente Chirinos Soto indicaba en respuesta: “... resulta, pues, que hay bienes respecto de los cuales el Estado tiene que prohibir su adquisición (...) por ejemplo, este material que se emplea para los coches bombas, por ejemplo tanques, por ejemplo ametralladoras (...) la garantía aquí (...) es que el concepto es solo de seguridad nacional y que la restricción solo puede nacer de la ley. Es un artículo al revés de la expropiación. En la expropiación, el Estado gana propiedad; aquí, el Estado prohíbe la adquisición o transferencia”. Finalmente acotó el Presidente Torres y Torres Lara: “La Constitución actual (se refiere a la 1979) dice que la ley puede, por razón de interés nacional, establecer restricciones. En consecuencia, cualquier cosa podría ser declara de interés nacional (...). Entonces en la propuesta se trata de limitar ese interés solamente a un campo, que es el de la seguridad nacional, y, por lo tanto, el artículo tiene el sentido positivo de decir que exclusivamente por razones de seguridad nacional pueden hacerse esas limitaciones (...)”».

III.12. Como ratifica MEJORADA,⁵ la norma bajo comentario difiere deliberadamente de su antecedente en la Constitución de 1979(D). Ahora se presenta una causa habilitante más limitada para las restricciones y prohibiciones referidas a la explotación, adquisición, posesión y transferencia de determinados bienes: se trata solo de la causa de la seguridad nacional. No existe, continua señalando, una definición constitucional exacta de lo que debe considerarse como seguridad nacional, pero sin duda alguna constituye una causa habilitante que deja mucho menos espacio a la interpretación constitucional extensiva en lo atinente a la restricción de la propiedad, como sería el caso de la necesidad pública, el interés social o el bien común, interés nacional y utilidad pública.

III.13. De otro lado, finaliza MEJORADA,⁶ esta norma se refiere a que la Ley que establece restricciones debe desarrollarlas de modo específico e indicando ciertos bienes comprendidos, es decir, no se trata de normas que señalan limitaciones para una generalidad de propietarios, sino que se aplican de modo particular a bienes determinados, por restricciones especiales y de modo y alcance necesariamente temporal, teniendo como marco teórico de referencia el que estén referidas a la causalidad de la seguridad nacional.

III.14. Estas precisiones, reitera con nosotros, están en necesaria concordancia con el modelo de propiedad señalado en la Constitución de 1993. La propiedad privada deviene así en muy importante para todo el Régimen Económico de la Carta Constitucional, por ello es que cualquier régimen de limitaciones o restricciones debe estar rodeadas de las necesarias garantías y deben ser enmarcadas en su carácter básicamente excepcional —esto es, deben merecer solo una interpretación restrictiva y no extensiva.

III.15. BERNALES⁷ reconoce que en el Derecho Constitucional existen las denominadas emergencias constitucionales, que constituyen situaciones jurídicamente declaradas en las cuales, por autorización de la propia Constitución, se puede hacer una excepción temporal al ejercicio de los derechos constitucionales o de las garantías que protegen estos derechos y, por lo tanto, en esos supuestos, las personas no pueden ejercer o defender tales derechos. Una de esas emergencias temporales está dada por la seguridad nacional vinculada a los derechos económicos. Un aspecto fundamental de las emergencias constitucionales, termina acotando, señalado en el Art. 72° de la Constitución de 1993, es el de su temporalidad: la emergencia constitucional no debe ser permanente ni tender a serlo, pues de lo contrario se convertiría en un régimen constitucional alternativo donde los derechos de los ciudadanos están en suspenso permanente. Una desnaturalización de este tipo es grave porque tiene notas de tiranía (sic). La propia ley que exige el Art. 72° de la Constitución de 1993, debe indicar los plazos a los que somete al país a esta excepción.

III.16. Por lo demás, el Proyecto de Ley bajo comentario, como ya se ha dicho, no solo no establece una causalidad en la seguridad nacional ni tiene carácter temporal, sino que no llega a explicar ni a justificar el por qué su ámbito normativo, además de las flagrantes inconstitucionalidades, establece una diferenciación en la propiedad agraria de la zona de costa, de la propiedad agraria en la zona de sierra o en la zona amazónica. Con ello, se colisiona a su vez con el principio de igualdad jurídica ante la ley que es un derecho fundamental previsto en el Art. 2°, Inc. 2do., de la Carta Fundamental de 1993, ya que los propietarios de terrenos agrícolas de la sierra y de la selva no soportarían la restricción —permanente, por lo demás en el texto del Proyecto de Ley.

III.17. Tampoco explica el Proyecto de Ley bajo comentario el significa-

do técnico de las expresiones «agroecológicas» y «socioeconómicas», que no parecen ser compatibles con la previsión constitucional antes reseñada, y más parecen ser producto de una artificialidad conceptual.

III.18. La referencia en el Proyecto de Ley a la definición de la CONASEV, traslada a esta entidad administrativa, de modo indebido, el alcance conceptual de la norma legal que se pretende hacer aprobar, de manera que su textura conceptual quedaría «abierta» en lo que la propia CONASEV establezca como definición de lo que se considera «grupo económico o vinculados», de manera que si este ente administrativo amplía o cambia su definición administrativa de este concepto legal, por ese mérito la norma legal alteraría su sentido, contenido y alcances; constituyendo tal delegación conceptual de la ley a una entidad administrativa absolutamente ajena a la adecuada técnica legislativa bajo la previsión de la Constitución de 1993 en vigencia. Es decir, tal previsión conceptual en vía de derivación es manifiestamente inconstitucional y ajena a la naturaleza normativa de una regla jurídica con rango de Ley de la República.

III.19. La Constitución se debe interpretar en forma sistemática, bajo los parámetros del método interpretativo constitucional llamado «interpretación conforme a la Constitución», que no solo ha sido desarrollado por la doctrina⁸, sino que ha sido recogida por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y como principio de interpretación está expresamente recogido en la inoperatividad del Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. Ello significa que las previsiones constitucionales deben ser interpretadas como parte de un sistema constitucional coherente, y no aislado, de manera que el intérprete constitucional no haga contradecir una parte de la Constitución con la otra. El Proyecto de Ley pretende hacer eso entre los Arts. 72° y 88°, desconociendo la imperatividad de la interpre-

tación del Art. 72°, y tratando de imponer de modo singular, casi abrogatorio, el Art. 88° de la Carta Constitucional de 1993.

III.20. En efecto, el régimen especial de la propiedad agraria en particular debe ser ajustado en su interpretación al régimen general e imperativo de la propiedad previsto en los Arts. 70° y 72° de la Carta Constitucional. De manera que no es una autorización a la limitación en la adquisición de la propiedad agraria lo que allí se puede restringir, porque tal supuesto no surge de la adecuada interpretación del Art. 88° de la Constitución de 1993, sino un régimen que, siendo compatible con las previsiones de los Arts. 70°, 71° y 72°, pretenda hacer del desarrollo agrario de todo el país, y no solo de una zona agrícola, la de la costa, quizás la más moderna dedicada a la agroindustria y a la agroexportación; de manera que se logre un desarrollo sostenido y económicamente competitivo, coherente con el régimen económico constitucionalmente previsto. Pero en modo alguno, el Art. 88° de la Carta Constitucional de 1993 puede ser válidamente interpretado como una válvula conceptual que vincula al régimen de la propiedad agrícola previsto en la Carta Constitucional de 1979(D) o, peor aún, en la ideología que contenían las normas legales preconstitucionales, inclusive, a la Carta Constitucional de 1979(D).

III.21. Por todo lo expuesto, es evidente que el Proyecto de Ley bajo comentario es profundamente inconstitucional y se halla por completo fuera de los parámetros constitucionales y de interpretación constitucional de la Carta Política de 1993. Por ello, consideramos con todo fundamento que así deberá ser dictaminado en su oportunidad, y derivado de inmediato al archivo del Congreso de la República.

IV. CONCLUSIONES.-

IV.1. La actual Carta Constitucional de 1993 ha establecido un Régimen Económico sustancialmente diferente al que traía su precedente. Ese es quizás uno de los aspectos en que más difiere una de la otra, y se considera que hoy es parte del núcleo duro de la actual Carta Constitucional.

IV.2. Resulta inconducente que la interpretación de la Carta Constitucional de 1993, en la parte concreta del régimen del derecho de propiedad, pretenda ser considerado, inducido, sustentado o incitado en la regulación del derecho a la propiedad, tal como estaba previsto en la Carta Política de 1979(D).

IV.3. No es en su antecedente de la Carta de 1993 en que se va a descubrir las claves de la interpretación de la actual Carta Constitucional en el régimen del derecho a la propiedad.

IV.4. Será en sus claves opuestas en que se podrán hallar las claves de la interpretación actualizada del derecho a la propiedad en la actual perspectiva constitucional.

IV.5. El Proyecto de Ley, en su parte normativa, adolece de la necesaria coherencia y sintaxis que le hagan fácilmente inteligible y mejor aplicado por el operador jurídico.

IV.6. Resulta evidente que sus categorías responden a la aplicación de principios y criterios vigentes para la anterior Constitución de 1979(D) pero no en la actual, que es lo que importa ya que el Proyecto de Ley pretende desarrollar de manera válida una parte importante de la Carta Política de 1993.

IV.7. La cita y fundamento de las leyes de 1964 y de la primera Ley de Reforma Agraria, ambas absolutamente preconstitucionales, no solo a la Carta Constitucional de 1993 sino a la propia Carta Constitucional de 1979(D), hacen el Proyecto de Ley un proyecto insostenible.

IV.8. En la adecuada interpretación constitucional, es la Carta Constitucional el referente imperativo de las leyes que bajo su imperio se expidan, y no a la inversa. En mucho menor medida cuando tal normatividad inferior es, además, preconstitucional.

IV.9. Débase considerar que el régimen del derecho de propiedad en el Perú, a la luz de la Carta Constitucional de 1993, se ha simplificado con relación a su antecedente: solo se permite la pérdida de la propiedad por causa excepcional de expropiación por causa de seguridad nacional o necesidad pública (se ha suprimido la cláusula abierta referida al «interés social», concepto que debe ser ahora considerado inconstitucional), y el proceso de expropiación se ha reservado, caso por caso, a la reserva de la Ley del Congreso de la República previa y expresa, y eliminándose la posibilidad de que su pago se verifique en armadas, plazos o con bonos del Estado de forzosa aceptación pública.

IV.10. Hoy, frente a la expropiación, la Constitución solo admite una sola forma de pago: de modo previo, al contado, en un monto justipreciado que considere, además del valor comercial y razonable del bien, una indemnización por los perjuicios que se le haya ocasionado. Sobre ello, el expropiado mantiene derecho de acción para contradecir judicialmente dichos montos.

IV.11. Es claro el cambio en la regulación constitucional a la posible li-

mitación en la adquisición, tenencia, explotación, posesión o transferencia de la propiedad, en donde solo se permite constitucionalmente que se establezcan restricciones y prohibiciones exclusivamente temporales —y no definitivas—, siempre por ley expresa del Congreso de la República.

IV.12. Tampoco dice la Carta Constitucional de 1993 que la contravención a ello sea necesariamente la nulidad de pleno derecho, como se permite señalar el Proyecto de Ley.

IV.13. A la luz de una adecuada y legítima interpretación constitucional de la Carta de 1993, cabe preguntarse si un Proyecto de Ley como el sub-materia, resulta o no compatible con el texto constitucional que le resulta así imperativo e insuperable, so riesgo de caer en la flagrante inconstitucionalidad.

IV.14. El Proyecto de Ley bajo comentario resulta claramente inconstitucional, porque termina basándose en parámetros constitucionales que hoy son inexistentes, le hace decir a la Carta Constitucional lo que expresamente esta no dice, y porque pretende incorporar una limitación a la adquisición de la propiedad para el servicio agrícola solo en la zona de la costa, siendo que la Constitución no permite ni avala tal restricción.

IV.15. Lo que la Constitución permite, en todo caso, es la restricción y prohibición temporal solo cuando medie causa de seguridad nacional. El Proyecto de Ley bajo comentario no contiene tal temporalidad, ni se halla inserto en justificación alguna por causa de seguridad nacional.

IV.16. La norma bajo comentario difiere deliberadamente de su antecedente en la Constitución de 1979(D). Ahora se presenta una causa

habilitante más limitada para las restricciones y prohibiciones referidas a la explotación, adquisición, posesión y transferencia de determinados bienes: se trata solo de la causa de la seguridad nacional.

IV.17. No existe una definición constitucional exacta de lo que debe considerarse como seguridad nacional, pero sin duda alguna constituye una causa habilitante que deja mucho menos espacio a la interpretación constitucional extensiva en lo atinente a la restricción de la propiedad, como sería el caso de la necesidad pública, el interés social o el bien común, interés nacional y utilidad pública.

IV-18 El Art. 72° de la Constitución de 1993 se refiere a que la Ley que establece restricciones debe desarrollarlas de modo específico e indicando ciertos bienes comprendidos. Es decir, no se trata de normas que señalan limitaciones para una generalidad de propietarios, sino que se aplican de modo particular a bienes determinados, por restricciones especiales y de modo y alcance necesariamente temporal, teniendo como marco teórico de referencia el que estén referidas a la causalidad de la seguridad nacional.

IV.19. Estas precisiones están en necesaria concordancia con el modelo de propiedad señalado en la Constitución de 1993.

IV.20. La propiedad privada deviene así en muy importante para todo el Régimen Económico de la Carta Constitucional; por ello es que, en cualquier régimen de limitaciones o restricciones, estas deben estar rodeadas de las necesarias garantías y deben ser enmarcadas en su carácter básicamente excepcional —esto es, deben merecer solo una interpretación restrictiva y no extensiva.

IV.21. Se reconocen en el Derecho Constitucional la existencia de las

denominadas emergencias constitucionales, que son situaciones jurídicamente declaradas en las cuales, por autorización de la propia Constitución, se puede hacer una excepción temporal al ejercicio de los derechos constitucionales o de las garantías que protegen estos derechos y, por lo tanto, en esos supuestos, las personas no pueden ejercer o defender tales derechos.

IV.22. Una de esas emergencias temporales está dada por la seguridad nacional vinculada a los derechos económicos. Un aspecto fundamental de las emergencias constitucionales, termina acotando, señalado en el Art. 72° de la Constitución de 1993, es el de su temporalidad: la emergencia constitucional no debe ser permanente ni tender a serlo, pues de lo contrario se convertiría en un régimen constitucional alternativo donde los derechos de los ciudadanos están en suspenso permanente.

IV.23. Una desnaturalización de este tipo es grave porque tiene notas de tiranía (sic). La propia ley que exige el Art. 72° de la Constitución de 1993 debe indicar los plazos a los que somete al país a esta excepción.

IV.24. El Proyecto de Ley bajo comento no solo no establece una causalidad en la seguridad nacional ni tiene carácter temporal, sino que no llega a explicar ni a justificar el porqué su ámbito normativo, además de las flagrantes inconstitucionalidades, establece una diferenciación en la propiedad agraria de la zona de costa, de la propiedad agraria en la zona de sierra o en la zona amazónica.

IV.25. Se colisiona con el principio de igualdad jurídica ante la ley, que es un derecho fundamental en la Carta Fundamental de 1993, ya que los propietarios de terrenos agrícolas de la sierra y de la selva no soportarían la restricción —permanente en el texto del Proyecto de Ley.

IV.26. Tampoco explica el adecuado significado técnico de las expresiones «agroecológicas» y «socioeconómicas», que no parecen ser compatibles con la previsión constitucional antes reseñada, y más parecen ser producto de una artificialidad conceptual.

IV.27. Es inconstitucional la referencia a la definición de la CONASEV, que traslada a esta entidad administrativa, de modo indebido, el alcance conceptual de la norma legal que se pretende hacer aprobar, de manera que su textura conceptual quedaría «abierta» en lo que la propia CONASEV establezca como definición de lo que se considera «grupo económico o vinculados», ya que si el ente amplia o cambia su definición administrativa de este concepto legal, la norma legal alteraría su sentido, contenido y alcances.

IV.28. La Constitución se debe interpretar en forma sistemática, bajo los parámetros del método interpretativo constitucional llamado «interpretación conforme a la Constitución», conforme a la doctrina y a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

IV.29. Como principio de interpretación, está expresamente recogido en la imperatividad del Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. Las previsiones constitucionales deben ser interpretadas como parte de un sistema constitucional coherente y no aislado, de manera que el intérprete constitucional no haga contradecir una parte de la Constitución con la otra.

IV.30. El Proyecto de Ley pretende hacer eso entre los Arts. 72° y 88°, desconociendo la imperatividad de la interpretación del Art. 72° y tratando de imponer de modo singular, casi abrogatorio, del Art. 88° de la Carta Constitucional de 1993.

IV.31. El régimen especial de la propiedad agraria, en particular, debe ser ajustado en su interpretación al régimen general e imperativo de la propiedad previsto en los Arts. 70° y 72° de la Carta Constitucional.

IV.32. No constituye una autorización a la limitación en la adquisición de la propiedad agraria lo que allí se puede restringir, porque tal supuesto no surge de la adecuada interpretación del Art. 88° de la Constitución de 1993, sino un régimen que siendo compatible con las previsiones de los Arts. 70°, 71° y 72°, logre el desarrollo agrario de todo el país, y no solo de una zona agrícola, la de la costa, quizás la más moderna dedicada a la agroindustria y a la agroexportación.

IV.33. En ningún caso, el Art. 88° de la Carta Constitucional de 1993 puede ser válidamente interpretado como una válvula conceptual que vincula al régimen de la propiedad agrícola previsto en la Carta Constitucional de 1979(D) o, peor aún, en la ideología que contenían las normas legales preconstitucionales, inclusive a la Carta Constitucional de 1979(D).

IV.34. Resulta evidente que el Proyecto de Ley bajo comentario es profundamente inconstitucional in toto; se halla por completo fuera de los parámetros constitucionales y de interpretación constitucional válida, frente a la Carta Política de 1993.

IV.35. Consideramos con todo fundamento que así deberá ser dictaminado en su oportunidad y derivado de inmediato al archivo del Congreso de la República.

Dejamos así absuelto el Informe Legal Constitucional que han tenido a bien solicitarnos, quedando a vuestra disposición para cualquier ampliación y/o aclaración que pudiesen requerir, aprovechando la ocasión para reiterarles nuestro agradecimiento por la confianza dispensada en nuestra labor profesional y académica, así como las seguridades de nuestra mayor consideración y estima personal.

Muy atentamente,

Aníbal Quiroga León

AQL-/mvv

Anexo 5
Informe de Apoyo Consultoría sobre los límites a la
propiedad de la tierra

LÍMITES A LA PROPIEDAD AGRARIA EN LA COSTA

Informe elaborado para GLORIA S.A.



**APOYO
CONSULTORIA**

Este documento refleja la mejor opinión de APOYO Consultoría respecto del tema en cuestión, con la información disponible a la fecha. En concordancia con el código de ética de Grupo APOYO, constituye una opinión técnica independiente, no condicionada por el cliente contratante.

Enero de 2010

CONTENIDO

Introducción

Opinión técnica

- I. Antecedentes de la iniciativa legal.**
- II. Perfil de la tenencia de tierras en la costa peruana.**
- III. La gran propiedad y sus efectos sobre la pequeña y mediana agricultura.**
- IV. La gran propiedad y la eficiencia económica**
- V. Alternativas para promover la pequeña y mediana agricultura**

INTRODUCCIÓN

El presente informe fue elaborado por encargo de Gloria S.A. y tiene el objetivo de brindar la opinión de APOYO Consultoría, desde el punto de vista económico, sobre la conveniencia de establecer un límite en hectáreas a la propiedad agrícola en zonas agrarias de la costa.

El encargo tiene los siguientes objetivos específicos:

- Elaborar un breve perfil de la tenencia de tierras en la costa peruana.
- Analizar los efectos de la gran propiedad sobre agricultores pequeños y medianos.
- Análisis de la eficiencia económica y los límites a la propiedad agrícola.
- Presentar las herramientas con las que dispone el Estado para promover la pequeña y mediana agricultura.

OPINION TECNICA

En el presente informe, APOYO Consultoría sustenta por qué las grandes propiedades agrícolas benefician a la sociedad desde el punto de vista económico, contrario a lo que asume en las iniciativas legales que proponen imponer un límite a la tenencia en la propiedad agrícola.

1. La gran agricultura no perjudica a la pequeña y mediana agricultura

- Los problemas que presentan la pequeña y mediana agricultura no guardan relación con la gran agricultura.
- La ampliación de tierras de las grandes propiedades no implicaría que los pequeños y medianos agricultores deban vender sus tierras, ya que ellos son reticentes a hacerlo y existen tierras eriazas disponibles.
- La actual o potencial concentración difícilmente se traduciría en abuso de posición de dominio
 - Los cultivos extensivos, es decir, aquellos que son susceptibles a ser conducidos bajo unidades agropecuarias de mayor tamaño, son transables. Es decir, el mercado relevante para la formación del precio es el internacional, lo cual dificulta que se pueda ejercer un abuso de posición de dominio en el mercado interno. Asimismo, las grandes propiedades (empresas) siembran varios cultivos en sus hectáreas, sin que dominen el mercado de algún producto en particular.
 - Las experiencias de concentración en otras industrias han demostrado que el principal motivo es el logro de mayores eficiencias que en última instancia benefician a los consumidores.
 - Existen mecanismos institucionales (Indecopi) para evitar que la actual o potencial concentración se traduzca en abuso de posición de dominio.

OPINION TECNICA

2. La gran agricultura puede beneficiar a los pequeños y medianos agricultores

- Alta generación de empleo formal (estabilidad y beneficios para los agricultores)
- Mejores ingresos en comparación con los agricultores independientes
- Incorporación de los pequeños agricultores a la cadena productiva a través de contratos de compra-venta, de asistencia técnica, y de financiamiento
- Implementación de proyectos de responsabilidad social por parte de la gran agricultura

3. La gran agricultura incrementa la competitividad del sector

- A mayor escala, la operación es mas eficiente debido al cuantioso nivel de inversión que es necesario (economías a escala y de alcance en la cadena productiva), especialmente de cara a las oportunidades que brindan el mayor acceso a los mercados internacionales vía la integración comercial.
- Una mayor extensión de la propiedad puede permitir una mejor asignación de recursos
- Hay subproductos y otros productos con fuertes interdependencias tecnológicas que pueden justificar la existencia de empresas grandes e integradas

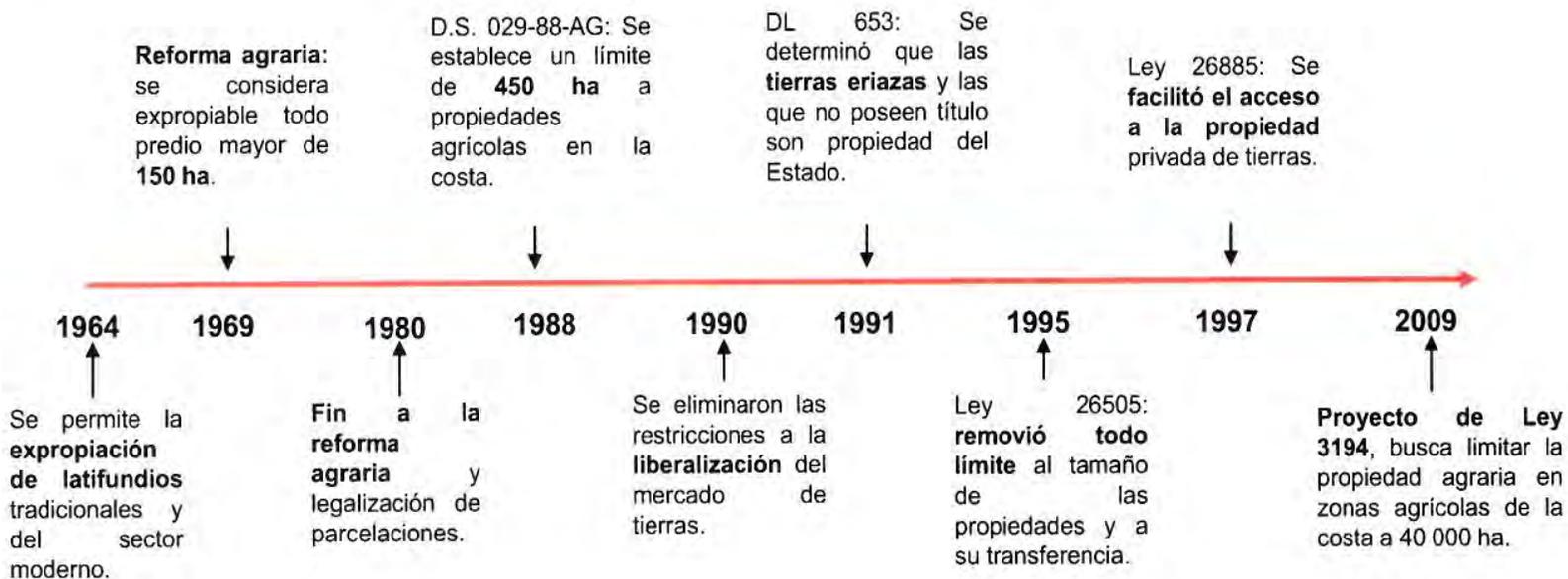
4. Una agricultura competitiva tiene un impacto importante en la economía del país

- Generación de empleo
- Generación de divisas para el país

I. ANTECEDENTES LEGALES

I. ANTECEDENTES LEGALES SOBRE LIMITES A LA PROPIEDAD AGRARIA

El establecimiento de límites a la propiedad agrícola se inicia en la segunda mitad del siglo pasado. Entre 1969 y 1995, el Estado fijó dichos límites, pero su valor fue cambiando a lo largo de dicho periodo. En 1995, se removi  todo l mite a la propiedad.



I. ANTECEDENTES LEGALES

Orígenes de las normas

Las razones aducidas en décadas pasadas para limitar la propiedad agrícola se basaron en una visión sobre la existencia de explotación de la mano de obra por parte de los terratenientes. Los trabajadores no se encontraban protegidos por un régimen laboral como el actual.

SITUACIÓN ANTERIOR Y ACTUAL DE LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES DEL SECTOR AGRÍCOLA

Pre-reformas de mercado	Régimen Laboral Agrario Actual
<ul style="list-style-type: none">• Indefinición de derechos laborales: remuneración, salud, pensión, vacaciones.• La propiedad de la tierra implica el derecho a la explotación del trabajador.• El "latifundio feudal": Relación de servidumbre• Escasas opciones laborales del trabajador fuera de la gran hacienda.• El esfuerzo laboral se extiende más allá del trabajo en la tierra.• Los agricultores podían ser despojados de sus tierras, pasando a ser trabajadores dependientes.	<ul style="list-style-type: none">• Contratos indeterminados o contratos a plazo fijo.• Ante despido injustificado recibe como indemnización 15 días de remuneración por cada año de servicios (tope seis sueldos).• Se considera como horas extras laborables aquellas que excedan a las 48 horas semanales.• La remuneración diaria asciende a: S/. 21.13 (mes S/. 634)• Tiene derecho a las prestaciones de Essalud y decide sobre el sistema previsional para su pensión.

I. ANTECEDENTES LEGALES

Orígenes de las normas

Asimismo, los pequeños agricultores independientes tenían una baja integración con el mercado, y bajo acceso a servicios de asistencia técnica y al crédito, con lo cual eran altamente vulnerables para proteger sus activos.

SITUACIÓN ANTERIOR Y ACTUAL DE LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES

Pre-reforma agraria	Inserción Actual en el Mercado de los Pequeños Agricultores
<ul style="list-style-type: none">• Dificultad al acceso a la propiedad formal, sea de manera individual o comunal.• Poca integración a la cadena productiva agroindustrial y agro-exportadora.• Dependencia de la hacienda para acceder a necesidades básicas.• Inexistencia de servicios de apoyo al pequeño agricultor:<ul style="list-style-type: none">• Crédito• Asistencia técnica• Información de mercados	<ul style="list-style-type: none">• Contratos con condiciones de venta establecidas.• Acceso a la asistencia técnica y acceso al crédito• Asistencia para el cumplimiento de estándares de calidad internacional: Mayor productividad y mayor valor.• Asociaciones horizontales de cooperación con otros pequeños y medianos agricultores en torno a la gestión de recursos hídricos,

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA LEGAL

Objetivos del Proyecto de Ley 3194

El Proyecto de Ley 3194, presentado en abril del 2009 por la bancada aprista, es un ejemplo reciente de una iniciativa legal que busca limitar la propiedad agraria en zonas agrícolas de la costa a 40 000 ha. Este límite incluye propiedad directa o indirecta y a la propiedad de grupos económicos o vinculados, según la definición de la CONASEV .

- Los principales objetivos del proyecto de Ley son:
 - “Que el Estado asegure la **existencia de la mediana propiedad** agraria, **evitando la concentración** de la tierra agrícola y el retorno al latifundio”.
 - “Que existan condiciones para **estimular que los agricultores de los valles de la costa se dediquen a la agroexportación**, beneficiándose de los tratados de libre comercio, como el Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y Estados Unidos.”

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA LEGAL

Reacciones al Proyecto de Ley 3194

El Proyecto de Ley 3194 generó diversas reacciones por parte de los principales involucrados en el sector. Quienes apoyan la iniciativa centran sus argumentos en aspectos socio-políticos mientras que los detractores del proyecto basan su posición en argumentos económicos e institucionales.

PRINCIPALES ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA MEDIDA PROPUESTA

A favor de los límites	En contra de los límites
El país cuenta con escasas tierras agrícolas y pocas posibilidades de expansión de la frontera agrícola.	Existen significativas posibilidades para ampliar la frontera agrícola y aumentar la productividad de la tierra.
Existe una tendencia hacia la concentración de grandes propiedades.	Presencia de economías de escala a lo largo de la cadena productiva implica que las grandes propiedades son más eficientes para cultivos extensivos.
La concentración es perjudicial pues conduce a menores precios para los pequeños agricultores.	Existen otros mecanismos institucionales para evitar el abuso de posición de dominio. Además, los pequeños se beneficiarían de una mayor concentración si los precios de los productos finales aumentan.
Los pequeños agricultores venderían sus tierras a la gran agricultura y podrían quedar sin sustento económico.	Los pequeños agricultores pueden no vender sus tierras e integrarse a la cadena productiva mediante contratos de comercialización.

II. PERFIL DE LA TENENCIA DE TIERRAS EN LA COSTA PERUANA

II. PERFIL DE LA TENENCIA DE TIERRAS EN LA COSTA PERUANA

Concentración de la tierra en el Perú

De acuerdo con el Censo Agropecuario de 1994, la costa peruana cuenta con más de 850 mil ha. de superficie agrícola. En la mayoría de departamentos de esta región, la gran agricultura tiene una significativa presencia en términos de tenencia.

LA GRAN AGRICULTURA EN LA COSTA PERUANA



Fuente: CEPES

II. PERFIL DE LA TENENCIA DE TIERRAS EN LA COSTA PERUANA

Coexistencia de grandes y pequeñas propiedades

A pesar de la extensión de la gran agricultura, esta coexiste con la pequeña y mediana agricultura. Además, la distribución de las propiedades agrícolas en el Perú es similar a la que se observa en otros países de la región.

DISTRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES AGROPECUARIAS Y LA SUPERFICIE AGROPECUARIA

	% de unidades agropecuarias con tierra		% de superficie agropecuaria	
	Perú	Chile	Perú	Chile
Pequeña agricultura 1/	70.4	40.3	5.9	0.9
Mediana agricultura 2/	29.4	58.8	36.7	32.6
Gran agricultura 3/	0.2	0.9	57.5	66.6

1/ Propiedades con extensión menor a las 5 ha.

2/ Propiedad con una extensión mayor a las 5 ha. y menor a las 1000 ha.

3/ Propiedades con una extensión mayor a las 1000 ha.

Fuente: Perú: Censo Agropecuario 1994, Chile: Censo Agropecuario 1997

COEFICIENTE DE GINI PARA LA PROPIEDAD DE LA TIERRA

País	Año Censo	Coefficiente
Argentina	1988	0.83
Brasil	1985	0.85
Chile	1997	0.91
Colombia	1988	0.79
Panamá	1990	0.87
Paraguay	1991	0.93
Perú	1994	0.86

El coeficiente de Gini es empleado para mostrar el grado de desigualdad de los ingresos o de otras variables como las propiedades. Si el valor del coeficiente es igual a 1, se tiene perfecta desigualdad. Si el valor es igual a 0, se tiene perfecta igualdad.

Fuente: FAO, Censo Agropecuario Chile 1997

II. PERFIL DE LA TENENCIA DE TIERRAS EN LA COSTA PERUANA

Variedad de cultivos

La coexistencia de la gran, mediana y pequeña agricultura viene acompañada de una oferta agrícola diversificada. Gracias a la política de apertura comercial, en los últimos años, el Perú ha diversificado su agricultura con oferta exportable

HECTÁREAS CULTIVADAS POR PRODUCTO PARA EL TOTAL NACIONAL

Productos	Hectáreas Cultivadas (2007)
Cultivos extensivos:	
Papa	268,160
Caña de azúcar	67,952
Alfalfa	127,854
Arroz	337,639
Cultivos exportables:	
Espárrago	23,547
Mango	17,000
Paprika	9,000
Alcachofa	7,779
Cítricos	5,008
Palta Hass	5,000
Total	868,939

Fuente: AGAP, FAO, INEI

II. PERFIL DE LA TENENCIA DE TIERRAS EN LA COSTA PERUANA

Hectáreas cultivadas y disponibles

Adicionalmente, en la costa peruana, existe un significativo potencial de expansión de la frontera agrícola. Por ejemplo, en los departamentos de la costa, las pampas eriazas (propiedad del Estado) con potencial agrícola alcanzan una extensión mayor a las 600 mil ha. Esta cifra representa el 48% de las ha cultivadas en dichos departamentos.

PAMPAS ERIAZAS Y SUPERFICIE AGRÍCOLA EN LA COSTA PERUANA

Departamento	Pampas eriazas (1999)	Superficie Agrícola	% Pampas Eriazas / Superficies Agrícolas
Ancash	26,550	304,329	8.7
Arequipa	209,260	117,344	178.3
Ica	66,270	110,062	60.2
La Libertad	27,950	143,321	19.5
Lambayeque	65,100	188,244	34.6
Lima	31,700	134,611	23.5
Moquegua	28,400	53,534	53.1
Piura	61,120	161,298	37.9
Tacna	42,050	15,323	274.4
Tumbes	51,600	31,588	163.4
Total	610,000	1,259,654	48.4

Fuente: INRENA, Planes estratégicos de gobierno regionales del MINAG, Censo agropecuario 1994

III. IMPACTOS DE LA GRAN PROPIEDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA

III. IMPACTOS DE LA GRAN PROPIEDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA

Problemas de la pequeña y mediana agricultura

El Proyecto de Ley 3194 aborda una legítima preocupación por preservar y estimular la pequeña y mediana agricultura, la cual tiene diversos problemas. No obstante, estos problemas no guardan relación directa con la gran agricultura

VÍNCULOS ENTRE LA MINIFUNDIZACIÓN Y LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTA EL PEQUEÑO AGRICULTOR



III. IMPACTOS DE LA GRAN PROPIEDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA ¿La gran propiedad perjudica a los pequeños y medianos?

Al buscar estimular a la pequeña y mediana agricultura mediante límites a la propiedad agrícola, se asume que las grandes extensiones son nocivas para pequeños y medianos. Esta premisa no es necesariamente cierta por dos razones principales.

1. **La ampliación de propiedades no implica necesariamente que los pequeños vendan sus tierras.**
 - El pequeño agricultor es **reticente a vender** sus tierras.
 - La principal manera de ampliar extensiones es a través de la puesta en valor de **tierras eriazas**, o adquisiciones de predios también relativamente grandes.
2. **Existen mecanismos institucionales y de mercado para evitar que la actual o potencial concentración se traduzca en abuso de posición de dominio.**
 - Las grandes propiedades no implican necesariamente concentración.
 - La concentración sólo es negativa cuando existe abuso de posición de dominio.
 - Existen mecanismos institucionales y de mercado que dificultan el abuso de posición de dominio.

Más aún, la gran escala de producción puede generar externalidades positivas sobre los pequeños y medianos agricultores.

III. IMPACTOS DE LA GRAN PROPIEDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA

Reticencia del pequeño agricultor a vender sus tierras

Para los pequeños agricultores, sus propiedades constituyen no sólo su fuente actual de ingresos, sino también su seguro contra el desempleo y su pensión de vejez. Dado lo anterior, es poco probable que éstos vendan sus tierras a los grandes agricultores.

- Escobal, Revesz y Trivelli (2006) mencionan lo siguiente:
 - *“La tierra...es fuente de empleo para él [pequeño agricultor] y su familia, por lo que, en un contexto en el que el mercado laboral está insuficientemente desarrollado, no habría mayor incentivo para que el mercado de tierras se dinamice”.*
- Si bien el PETT ha otorgado títulos a un gran número de pequeños agricultores, esto no ha generado un mayor dinamismo en el mercado de tierras. Esto se debe, en parte, a la renuencia de los agricultores a vender sus parcelas.
- No obstante, lo anterior no implica que el mercado de alquiler de tierra no se haya dinamizado. Según los autores, los alquileres son:
 - *“...un recurso valioso en tiempos de incertidumbre, de falta de capital o de limitaciones en la fuerza de trabajo del hogar”.*

III. IMPACTOS DE LA GRAN PROPIEDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA

Ampliación de tierras cultivables

Los proyectos de irrigación como los de Majes, Olmos, Alto Piura y Chivamochic III expandirán la frontera agrícola en más de 100 000 ha en el mediano plazo. Ello implica que los grandes agricultores no competirán por las tierras actuales con los pequeños y medianos, sino que éstos podrán adquirir las nuevas tierras. Esto les resulta más rentable debido a los menores costos de transacción y la posibilidad de una mejor administración/operación de la infraestructura de irrigación.

PROYECTOS DE IRRIGACIÓN EN LA COSTA DEL PAÍS

Proyecto	Tierras nuevas (ha)	Subasta (aprox.)	Comentario
Majes (Arequipa)	38 000 (Sihuas)	3 años	Plan piloto: "Programa de Optimización de Recursos Hídricos" (1 000 ha)
Olmos (Piura)	30 000	2 años	Problema (principalmente energético): reactivación de "Alto Piura"
Alto Piura (Piura)	19 000	n.d.	Intervención del Gobierno. El proyecto estaría listo en cinco años.
Pasto Grande (Moquegua)	5 000	Opciones de compra en el 2007	El GGRR se compromete a realizar un canal de irrigación.
Chavimochic I y II (La Libertad)	10 000 (última fase de subastas)	Fines del 2007	Estas tierras no tienen derecho a agua.
¿Qué se viene?			
Chavimochic III (La Libertad)	20 000	n.d.	Aún en la etapa de aprobación. Importante: solución del financiamiento.
Choclococha (Huancavelica-Ica)	10 000	n.d.	Principalmente abastecerá al valle de Ica. Traba: oposición de los agricultores de Huancavelica.

Fuente: Proinversión, medios de comunicación, entrevistas

III. IMPACTOS DE LA GRAN PROPIEDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA

La gran agricultura y el abuso de posición de dominio

En términos económicos, la vía principal de perjuicio sería el posible abuso de posición de dominio por parte de las grandes empresas. Sin embargo, como se analizará a continuación, existen mecanismos institucionales y de mercado que evitan que la concentración en el mercado afecte a los consumidores y a los pequeños y medianos agricultores.

POSIBLES FORMAS DE UN POTENCIAL ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO POR PARTE DE UNA EMPRESA AGROINDUSTRIAL DE GRAN ESCALA



III. IMPACTOS DE LA GRAN PROPIEDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA

La gran agricultura y el abuso de posición de dominio

El hecho de que existan grandes propiedades en la costa peruana no implica, necesariamente, que una empresa domine el mercado de algún producto, especialmente aquellos que son exportables. Por ejemplo, en la agroexportación, la mayoría de empresas cuenta con una amplia cartera de productos.

PRODUCTOS CULTIVADOS POR EMPRESAS AGROINDUSTRIALES

Producto Cultivable	Empresa Exportadora	Participación	Producto Cultivable	Empresa Exportadora	Participación
Palta 	Camposol S.A.	24%	Uva 	Sociedad Agrícola Drokasa S.A.	24%
	Consorcio de productores de fruta S.A.	22%		El Pedregal S.A.	17%
	Agroindustrias Verdeflor S.A.C.	6%		Complejo Agroindustrial Beta S.A.	12%
	Solis Caceres S.A.C.	5%		Agrícola Andrea S.A.C.	7%
Espárragos 	Sociedad Agrícola Virú S.A.	28%	Maracuya 	Agroindustrias Verdeflor S.A.C.	56%
	Camposol S.A.	28%		Fruver Perú S.A.C.	12%
	Danper Trujillo S.A.C.	17%		Pronatur E.I.R.L.	11%
	Agroindustrias Josymar S.A.C.	7%		Procesadora Laran S.A.C.	10%
Alcachofas 	Sociedad Agrícola Virú S.A.	36%	Pimiento Piquillo 	Mapa Logística Internacional S.A.C.	20%
	Danper Trujillo S.A.C.	18%		PAM Export S.A.C.	16%
	Camposol S.A.	17%		EXPROCORP S.A.C.	14%
	I Q F del Peru S.A.	5%		GILDEMEISTER Trading S.A.C.	13%
Mango 	Sunshine Export S.A.C.	13%	Café Verde 	Perales Huancaruna S.A.C.	25%
	Camposol S.A.	5%		Comercio & CIA S.A.	14%
	Agrícola Mochica S.A.C.	5%		CIA Internacional del Café S.A.C.	9%
	FLP del Perú S.A.C.	4%		Cafetal Eras Cocla Ltda. 281	7%

Fuente: ADUANET

III. IMPACTOS DE LA GRAN PROPIEDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA

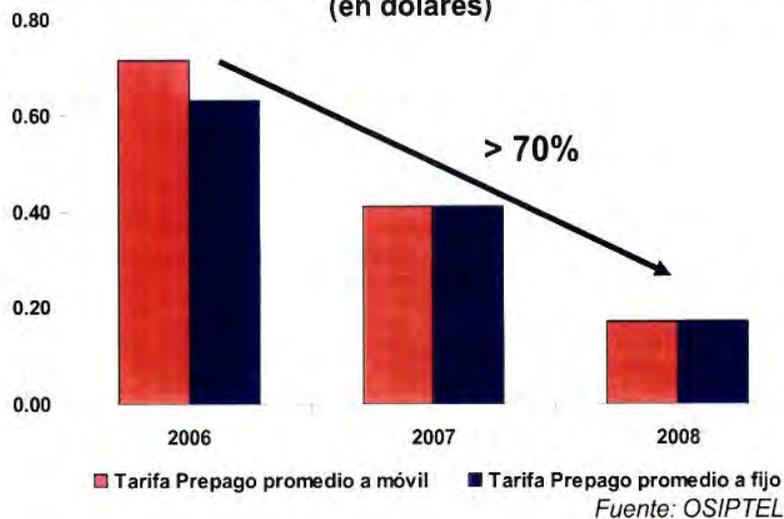
La gran agricultura y el abuso de posición de dominio

Por otro lado, la concentración no implica, necesariamente, el abuso de posición de dominio y, por ende, el consecuente daño a la sociedad que este último elemento implica. En el Perú, existen ejemplos de mercados concentrados en los que no se observa prácticas que reflejan abuso de posición de dominio.

TELEFONÍA MÓVIL: DOS EMPRESAS > 90% DEL MERCADO



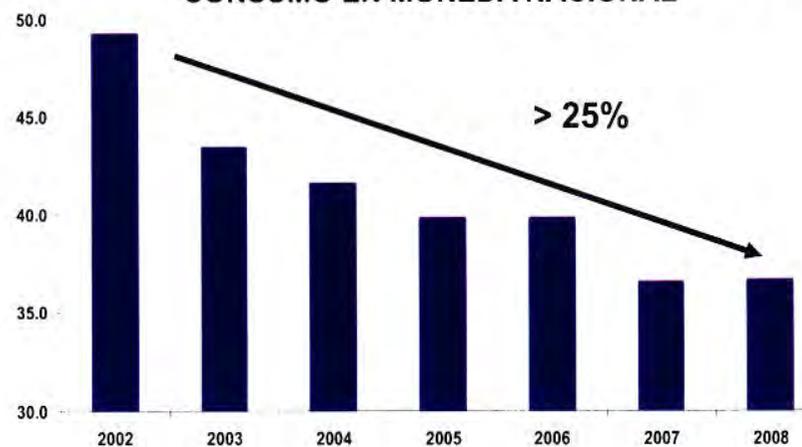
TARIFA PROMEDIO POR LLAMADA DE TELEFONÍA MÓVIL
(en dólares)



CRÉDITOS DE CONSUMO: TRES EMPRESAS > 50% DEL MERCADO



TASA DE INTERÉS PROMEDIO DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO EN MONEDA NACIONAL



Fuente: SBS

III. IMPACTOS DE LA GRAN PROPIEDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA

La gran agricultura y el abuso de posición de dominio

En casos de que existan indicios de abuso de posición de dominio, la agencia de competencia se encarga de analizar ex-post dichos casos de acuerdo con criterios técnicos. En los últimos años, INDECOPI ha revisado el comportamiento de una serie de empresas por casos de abuso de posición de dominio en mercados de productos agrícolas.

PRINCIPALES RESOLUCIONES DE INDECOPI EN RELACIÓN A PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Informe	Producto	Año	Denuncia	Conclusión	Sanción
N° 004-2007	Algodón	2007	Concertación de precios de compra de Algodón Pima en rama en el departamento de Piura.	Resultados obtenidos por las empresas fueron parte de una lógica de maximización conjunta para controlar el precio del algodón Pima en rama.	Multas de 158 UIT y 54 UIT.
N° 003-2009-CLC	Azúcar	2009	Concertación para el aprovisionamiento de azúcar al mercado peruano	La denuncia se declara infundada.	No corresponde sanción.
N° 013-2001-CLC	Afrecho	2000	Exportación concertada a fin de manipular los precios de venta local.	La denuncia se declara infundada.	No corresponde sanción.
N° 002-1999-CLC	Arroz	1999	Abuso de posición de dominio en el ingreso de productos.	Abuso de posición de dominio por negativa injustificada para el acceso al mercado.	Multas de 15 UIT.
N° 047-95-INDECOPI/CLC	Harina de Trigo	1995	Concertación de precios de la Harina de Trigo	Empresas investigadas llegaron a un acuerdo para establecer un precio diferente al de competencia efectiva.	Multa de 50 UIT a cada empresa
N° 016-94-CLC	Hoja de coca	1994	Negativa por parte de la empresa para satisfacer las demandas de compra formuladas por un empresa.	Abuso de posición de dominio por negarse injustificadamente a satisfacer la demandas de compra del mercado local.	No indica.

Fuente: INDECOPI



III. IMPACTOS DE LA GRAN PROPIEDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA

La gran agricultura y el abuso de posición de dominio

Actualmente, INDECOPI establece un control ex-post de los casos de abuso de posición de dominio.

- El control de estructuras contribuye a evitar que se creen estructuras empresariales, control de compras o fusiones, que atente contra la libre competencia:
 - Se limita las integraciones horizontales, verticales y participaciones de mercado.
 - Para determinar la estructura futura de los mercados es necesario tener una proyección del mercado y de los impactos de la fusión, lo cual puede ser técnicamente difícil.
- En el Perú existe el control de conductas (ex-post) que supervisa y reprime los comportamientos anticompetitivos.
 - INDECOPI aplica sanciones correctivas ante abuso de posición de dominio y/o colusiones anticompetitivas.
 - La propuesta de adicionar un control ex-ante a los mercados limitaría la regulación llevada a cabo mediante el control de conductas.
- En nuestro país solo se aplica el control de estructuras para el sector eléctrico.

III. IMPACTOS DE LA GRAN PROPIEDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA

La gran agricultura y el abuso de posición de dominio

Existen indicios que reflejan que en sectores susceptibles a tener grandes extensiones, el propio mercado impide el abuso de posición de dominio frente al consumidor final. Por ejemplo, en el caso de productos que compiten con importaciones, los precios al consumidor vienen determinados por el mercado internacional.

- Para productos tales como la caña de azúcar y el algodón, se cuentan con bolsas mercantiles donde los precios pactados sirven como referencia para la fijación de precios locales.
- APOYO Consultoría (2007) encontró que el precio del azúcar para el segmento doméstico tiene, como referencia, a los precios de los mercados de venta mayorista tales como el de Santa Anita.

PRINCIPALES PRODUCTOS AGRÍCOLAS TRANSADOS EN LAS BOLSAS MERCANTILES DE CHICAGO Y NUEVA YORK

Chicago	Nueva York
Arroz	Algodón
Maíz	Azúcar
Soya	Café
Trigo	Cocoa

Fuente: Chicago BOT, NYMEX

III. IMPACTOS DE LA GRAN PROPIEDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA

Externalidades positivas de la gran propiedad

Por las razones antes descritas, se concluye que la gran propiedad no necesariamente perjudica a los pequeños y medianos. Por el contrario, existen indicios de que las empresas agrícolas de gran escala tienen un impacto positivo y significativo en los pequeños y medianos agricultores.

Los pequeños agricultores se verían beneficiados a través de los siguientes canales:

- Alta generación de empleo formal, descentralizado y de calidad
- Incorporación de los pequeños agricultores a la cadena productiva mediante contratos de comercialización.
- Acciones de responsabilidad social de las empresas.

III. IMPACTOS DE LA GRAN PROPIEDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA **Generación de empleo formal y de calidad y productividad del sector**

Los niveles de ingreso promedio de trabajadores de grandes empresas agrícolas (más de 100 trabajadores) son considerablemente superiores a los que perciben los empleados de empresas de menor tamaño. El ingreso es de 8,191 soles/año para aquellos que laboran en las grandes mientras que el resto es de 4,701 soles (74% mayor).

El cálculo fue realizado a través de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) para el año 2008. Se basa en los siguientes supuestos:

- El análisis tomó en consideración a trabajadores de empresas del rubro agricultura, incluyendo la actividad agroindustrial (CIUU: 0111,0112,0113 y 0140).
- La zona de residencia es la Costa (Central, Norte y Sur).
- Las grandes empresas conforman el componente formal del sector.
- Se considera que el trabajador desempeña la actividad agrícola como ocupación principal. De este modo, el ingreso analizado se refiere al total obtenido mediante dicha ocupación.

De otro lado, sobre la base de las principales empresas del sector agroindustrial, se realizó un cálculo aproximado de la productividad laboral del sector. Para ello se consideró el ratio ventas/trabajador. Se obtuvo un ratio de alrededor de US\$ 16 mil/trabajador/año.

III. IMPACTOS DE LA GRAN PROPIEDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA

Generación de empleo formal y de calidad y productividad del sector

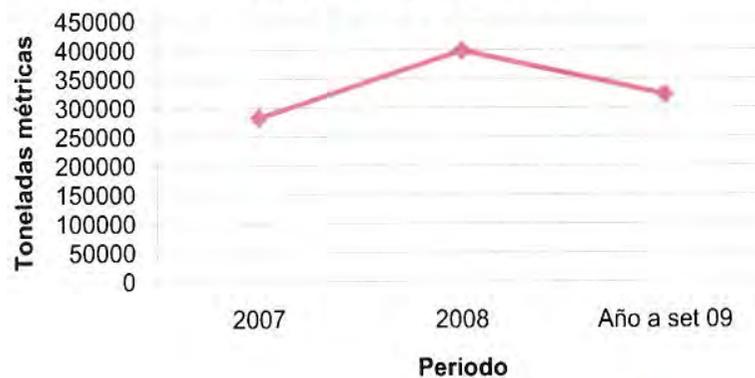
Además de obtener un ingreso superior, los trabajadores de la gran agricultura tienen acceso a un conjunto de beneficios que no son percibidos por el agricultor independiente.

CONCEPTO	GRAN AGRICULTURA	PEQUEÑO AGRICULTOR
ESTABILIDAD LABORAL	✓	✗
INDEMINIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO	✓	✗
PAGO DE HORAS EXTRAS	✓	✗
ESSALUD	✓	✗
ACCESO A SISTEMA PREVISIONAL	✓	✗

III. IMPACTOS DE LA GRAN PROPIEDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA Incorporación de pequeños agricultores a través del acopio

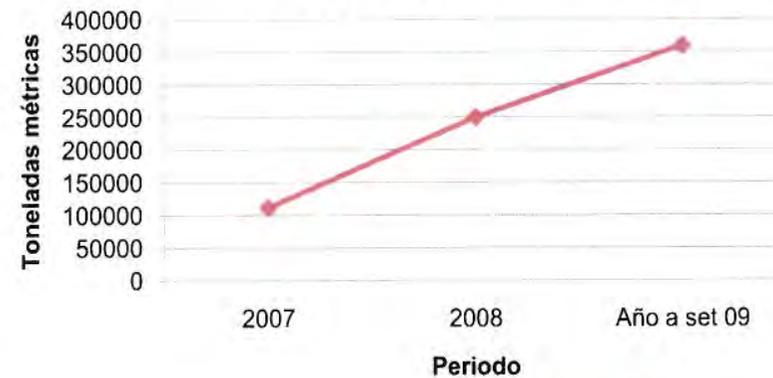
La gran agricultura acopía producción de pequeños y medianos agricultores, los cuales reciben un precio superior al que registran los agricultores independientes. Esta práctica es común tanto a nivel local como en el plano regional.

Casa Grande: Volumen de caña recepcionada



CAGR: 6.8%

Cartavio: Volumen de caña recepcionada



CAGR: 79.6%

III. IMPACTOS DE LA GRAN PROPIEDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA

Acciones de responsabilidad social

La gran agricultura no sólo tiene un impacto positivo en los pequeños y medianos agricultores a través del empleo y el acopio, sino también por medio de los proyectos de responsabilidad social. A través de estos proyectos, las grandes empresas no sólo generan impactos de corto plazo, sino también contribuyen a la generación de ingresos permanentes.

Proyecto (Cartavio)	Descripción
Agua	Se provee de agua gratuitamente a la zona urbana de Cartavio.
Recojo de residuos sólidos	Se provee del servicio de recojo gratuito de residuos sólidos.
Servicios de salud	Se brindan servicios de salud a través del hospital San Francisco y se realizan campañas de vacunación y prevención e enfermedades.
Cursos vacacionales	De afianzamiento cognoscitivo, manualidades y actividades deportivas.
Medio ambiente	Se promueve la reducción, reutilización y reciclaje de materiales dentro de la fábrica. Además se utiliza bagazo como combustible, en lugar de petróleo y se procesa el humo de la combustión. Se cuidan áreas verdes en los alrededores.

Proyecto (Casa Grande)	Descripción
- PAMA y otros	Buscando que sus actividades no afecten negativamente a la comunidad está desarrollando proyectos de seguimiento y control ambiental.
Servicio de agua potable	Se provee del servicio de agua potable gratuitamente a la comunidad.
Servicios de salud y seguridad	Se realizan campañas de vacunación y prevención e enfermedades. Además de actividades de capacitación para evitar accidentes, promoción de actividades deportivas y otros.
Cursos vacacionales	Curso de computación en la biblioteca local. Un espacio creado por nuestra empresa para que los estudiantes puedan investigar, realizar sus tareas escolares, leer o escuchar las narraciones que cada fin de semana se les relata a los más pequeños como parte del programa "Cuéntame un cuento en mi Casagrande".
Apoyo a las ferias de los centros educativos	Apoyo y préstamo gratuito de locales.
Talleres	De manualidades, bijoutería, repostería, corte y confección.
Seguridad ciudadana	Donación de cuatro motos a la comisaría.

III. IMPACTOS DE LA GRAN PROPIEDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA

Resumen

En conclusión, no es evidente que la gran propiedad sea perjudicial para el consumidor y para los pequeños y medianos agricultores. Por el contrario, la gran agricultura puede tener impactos positivos y significativos en estos últimos a través de la generación de empleo, el acopio y las actividades de responsabilidad social.

- La ampliación de tierras por parte de las propiedades a gran escala no implicará la desaparición de los pequeños y medianos agricultores pues:
 - Existen importantes proyectos para la habilitación de tierras eriazas.
 - Los agricultores son renuentes a vender sus tierras.
- Además, la gran agricultura no conduce, necesariamente, al abuso de posición de dominio pues:
 - El precio de varios productos agrícolas viene dado por el mercado externo.
 - La mayoría de empresas de la gran agricultura no cultiva un solo producto.
 - Aún cuando exista concentración, la evidencia de otros mercados muestra que esto no necesariamente conduce al abuso de posición de dominio.
- Por el contrario, la gran agricultura genera una serie de beneficios para los pequeños agricultores ya que aquellos vinculados con la primera pueden obtener mayores ingresos.

IV. LA GRAN PROPIEDAD Y LA EFICIENCIA ECONÓMICA

IV. PERJUICIOS GENERADOS POR LOS LÍMITES A LA PROPIEDAD

Resumen

En la sección anterior se concluyó que la gran propiedad no es perjudicial para el pequeño y mediano agricultor y que incluso lo puede beneficiar. En esta sección se demuestra que, además, la gran propiedad aporta a la eficiencia económica y a la competitividad de la agricultura peruana, y dinamiza la actividad económica.

- **Beneficios a la eficiencia económica y la competitividad:**
 - La gran propiedad permite aprovechar economías de escala y de ámbito.
 - La gran propiedad permite una mejor asignación de recursos.
 - La gran propiedad es necesaria para la ampliación de la frontera agrícola.
 - Lo anterior permite que el Perú sea más competitivo en mercados internacionales.
- **Beneficios a la actividad económica:**
 - La agricultura es un sector intensivo en mano de obra que dinamiza la economía.
 - La gran agricultura es fuente importante de inversión y divisas.

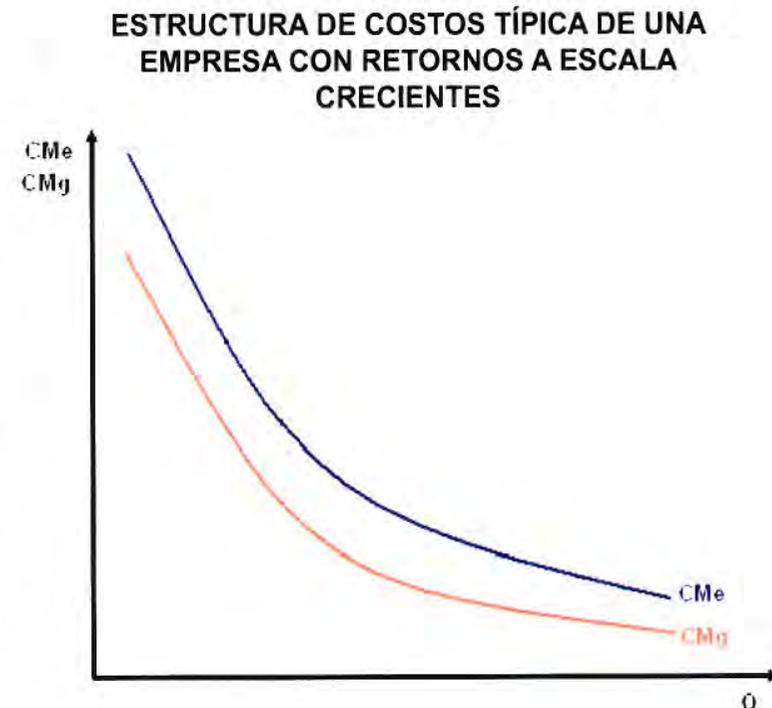
Es importante recordar que la certidumbre respecto a la protección de la propiedad privada es de vital importancia para la promoción de la inversión privada.

IV. PERJUICIOS GENERADOS POR LOS LÍMITES A LA PROPIEDAD

Economías de escala creciente

Las inversiones requeridas para el desarrollo adecuado de un negocio agrícola son cuantiosas. Esto, junto con el hecho de que los costos marginales no son crecientes, conduce a que se alcancen mayores niveles de eficiencia mientras mayor sea la escala de operación.

- Las economías de escala creciente implican que un aumento en todos los factores de producción conduce a un aumento más que proporcional en la producción.
- Esto implica que, mientras mayor sea la escala de operación, menor será el nivel del costo medio de la empresa.
- Las economías de escala también se encuentran vinculadas economías pecuniarias relacionadas a la compra colectiva de insumos, el acceso preferencial a oportunidades de crédito, o a un mejor precio por la venta de la cosecha.

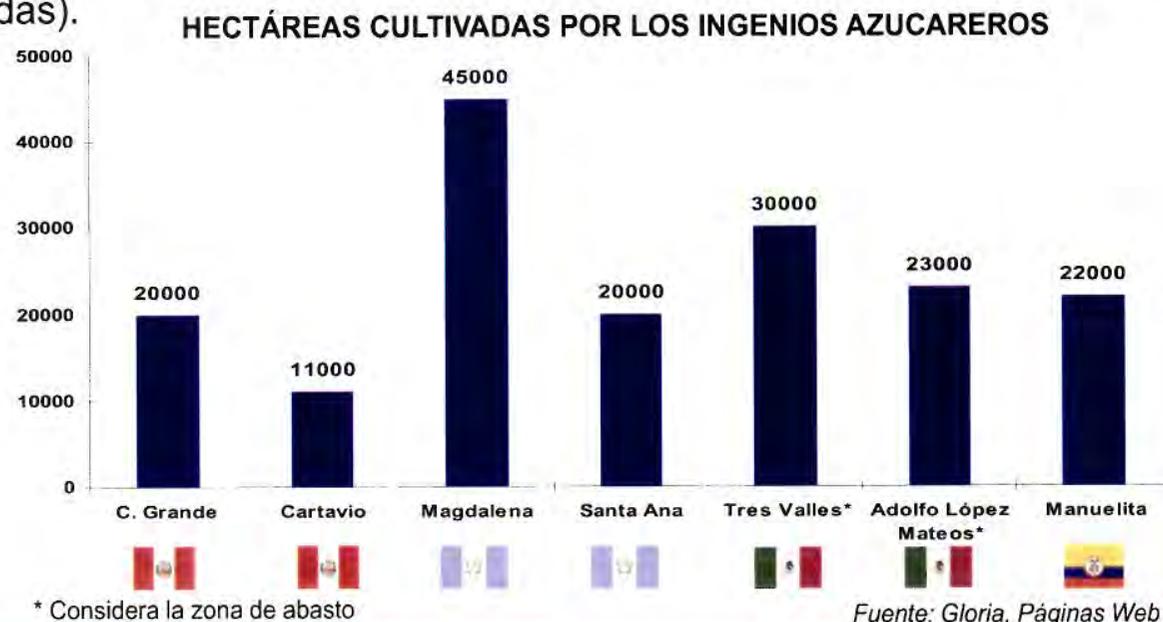


IV. PERJUICIOS GENERADOS POR LOS LÍMITES A LA PROPIEDAD

Economías de escala creciente en el cultivo de caña

Dadas las economías de escala existentes en la producción de caña, los principales de ingenios de la región cuentan con amplias extensiones. Además, las inversiones requeridas para el procesamiento de la caña son cuantiosas, por lo que es necesario contar con un significativo nivel de producción.

- En el caso de la caña de azúcar, se requiere invertir US\$ 150 millones para establecer una planta de procesamiento tal como la Casagrande o Cartavio.
- En caso se quiera recuperar dicha inversión en 5 años, asumiendo los precios actuales, se tendría que procesar 3 800 000 TM de caña al año (20 000 ha. Cultivadas).



IV. PERJUICIOS GENERADOS POR LOS LÍMITES A LA PROPIEDAD

Economías de ámbito

En el caso de varios productos agrícolas, su procesamiento genera una gama de subproductos o existe una fuerte interdependencia tecnológica entre la extracción y el procesamiento del producto. Estos dos factores justificarían la presencia de empresas grandes e integradas.

- El bagazo de la caña puede ser utilizado para la generación de energía eléctrica. Por ejemplo, los ingenios guatemaltecos Pantaleón, Concepción, Monte Rosa y La Grecia producen cerca de 415 mil MWh.

PRINCIPALES SUBPRODUCTOS DE LA CAÑA ^{1/}

- Bagazo
- Lodo de prensa-filtro
- Melaza
- Tipo A, B, C (residual) y de refinería.

1/ FAO

CAUSAS DE LA INTEGRACIÓN VERTICAL ^{2/}

- Reducción de los costos de producción conjuntos debido a las interdependencias tecnológicas.
- Reducción de los costos de transacción e información.
- Políticas de gobierno (ej. incentivos tributarios).
- Existencia de imperfecciones en los mercados de bienes intermedios.

2/ Cannock, G. & Gonzales-Zuñiga, A. (1994)

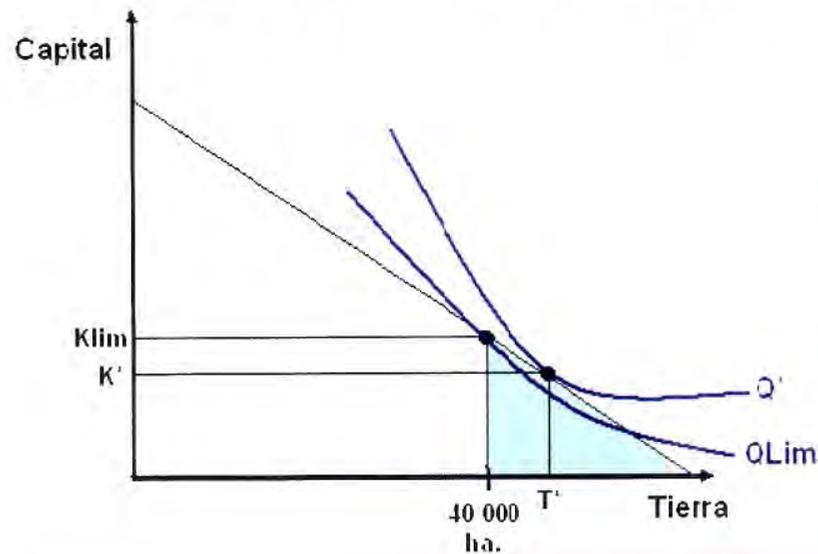
IV. PERJUICIOS GENERADOS POR LOS LÍMITES A LA PROPIEDAD

Ineficiencia en la asignación de recursos

El establecimiento de límites a la propiedad puede implicar un cambio en la relación capital-trabajo-tierra de una empresa agrícola. Dicho cambio implicaría una asignación sub-óptima de recursos y, por ende, conduciría a un menor nivel de producción.

- No obstante, dado lo analizado anteriormente respecto a la escala mínima requerida, se puede suponer que un límite como el de 40 000 ha. conduciría a una asignación sub-óptima de recursos.

PRINCIPALES RESOLUCIONES DE INDECOPI EN RELACIÓN A PRODUCTOS AGRÍCOLAS



- En el cuadro, se muestra como el límite a la propiedad conduce a un nuevo nivel de producción (Q_{Lim}) menor al actual (Q^*).
- Esto viene acompañado de un cambio en el ratio entre los distintos recursos productivos, empleándose más capital.
- Estos cambios se deben a que la imposición de límites llevan a que el área celesta sea inalcanzable para el productor.

IV. PERJUICIOS GENERADOS POR LOS LÍMITES A LA PROPIEDAD

Importancia de la competitividad en la agricultura

Actualmente, el Perú cuenta con un alto nivel de competitividad respecto a otros países de la región en cultivos tales como la caña de azúcar. Para mantener este nivel de competitividad y poder ingresar a nuevos mercados, resulta necesario evitar las pérdidas en eficiencia que se generaría como consecuencia de los límites a la propiedad.

RENDIMIENTOS DE CAÑA DE AZUCAR POR PAÍS
(2007)

País	Rendimiento (TM/Ha)
Perú	125.6
Ancash	109.9
Arequipa	151.0
La Libertad	129.1
Lambayeque	102.8
Lima	135.0
Brasil	77,63
Colombia	75,28
Guatemala	88,63

Fuente: MINAG, FAO

MERCADOS ACTUALES Y POTENCIALES PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS NO TRADICIONALES ^{1/}

Producto	Volumen Exportado (Var % 2008-2004)	Principales mercados para las X peruanas	% de mercado de las X peruanas en principal mercado	Principales importadores ^{2/}
Uva	292.7	EE.UU., Holanda, Hong Kong, China	1.8	Reino Unido, Alemania, Canadá, Rusia
Palta	255.6	Holanda, España, Reino Unido, Francia	17.8	EE.UU., Japón, Canadá, Alemania
Mango	47.4	EE.UU., Holanda, Reino Unido, Canadá	12.5	Francia, Alemania, Japón, Hong Kong

Fuente: FAO, PROMPEX, Veritrade, USITC

1/ El término X significa exportaciones

2/ Principales importadores que no figuran entre los cuatro principales mercados para las exportaciones peruanas.

IV. PERJUICIOS GENERADOS POR LOS LÍMITES A LA PROPIEDAD

Importancia del sector agrícola en la economía

Si bien en los últimos años la importancia del PBI agrícola en el producto total ha disminuido ligeramente, la participación de este sector en la PEA continua siendo significativa. El hecho de que más de 5 millones laboren en dicho sector resalta la importancia de alcanzar mejoras en la competitividad agrícola.

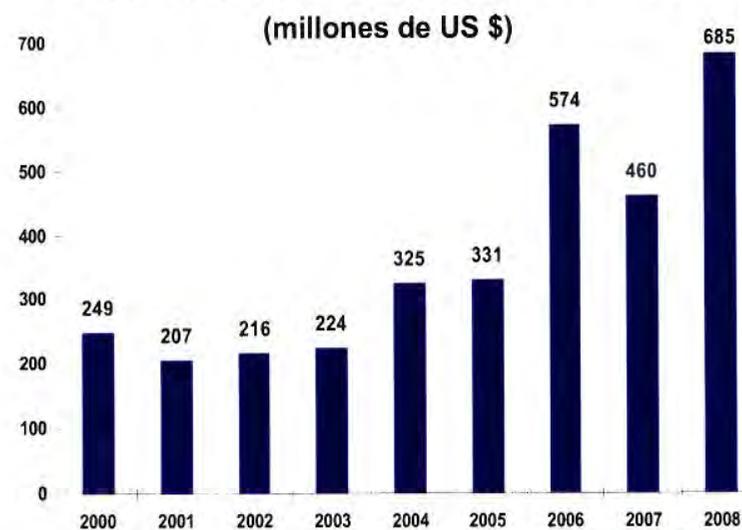
- Si bien el PBI agrícola representa sólo cerca de 5% del PBI total, el efecto total en el producto de dicho sector representa casi 19% del PBI.
- El sector agrícola también genera un flujo importante de divisas para el país.

EFFECTO TOTAL DEL SECTOR AGRÍCOLA EN EL PRODUCTO

PBI agrícola	Millones de S/.	% PBI
Directo	17 375	4.7%
Indirecto e inducido	53 176	14.3%
Total	70 551	18.9%

Fuente: APOYO Consultoría, BCRP

EXPORTACIONES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS



Fuente: BCRP

IV. PERJUICIOS GENERADOS POR LOS LÍMITES A LA PROPIEDAD

Precedente negativo para futuras normas

En un contexto de crisis internacional, resulta necesaria fomentar la inversión, tanto local como extranjera. Uno de los principales factores que impulsa la inversión es la protección de la propiedad agrícola. La aprobación de iniciativas legales que limiten el tamaño de la propiedad sentaría un precedente negativo y podría incentivar nuevas normas que establezcan límites en otros sectores.

- El posible establecimiento de límites a la propiedad implica un mayor riesgo para el inversionista, lo cual reduce el valor actual neto de la inversión.
- Según el World Economic Forum (WEF), el riesgo vinculado a cambios en el marco legal y regulatorio puede conducir a incremento en el costo de oportunidad del capital.
- Además, muchos de los índices de riesgo y competitividad incluyen el respeto a la propiedad y la certidumbre legal como factores para el cálculo:
 - El Índice de Competitividad Global del WEF evalúa, entre otros factores, los derechos de propiedad y la eficiencia del marco legal.
 - La clasificadora de riesgo Fitch considera variables como la “incertidumbre política” y la “debilidad de las instituciones” para el proceso de clasificación de bonos soberanos.

V. ALTERNATIVAS PARA PROMOVER LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA

V. INSTRUMENTOS PARA PROMOVER LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA

Soluciones para la problemática del pequeño agricultor

Las iniciativas legales para limitar la propiedad en el agro parte de un entendimiento erróneo de la problemática a la que se enfrentan los pequeños agricultores. El principal factor de riesgo para estos no es la expansión de la gran agricultura sino aquellos problemas que se derivan de la minifundización. Para ello existen diversas herramientas de política más efectivas que podrían evaluarse.

Por ejemplo, Escobal et. Al. (2006) plantean una serie de recomendaciones política:

Rol del Estado	Políticas
Proveedor de bienes y servicios públicos	Inversión en transporte, comunicaciones y servicios de información
Regulador	Mejora en el acceso y el manejo del agua: (i) Reforma del sistema de administración de riego, (ii) Mejora en los sistemas de monitoreo y sanción
Promotor	Mejor acceso a los mercados de información, de certificación de calidad y de asistencia técnica. Promoción de un sistema de financiamiento rural para el pequeño agricultor.

Anexo 6
Humor gráfico



Jorge del Castillo en el suplemento «Día_1» de *El Comercio*,
19/07/2010



Café amargo de García en *El Comercio*, 06/01/2011



Jorge del Castillo en el suplemento «El Otorongo» de *Perú.21*,
14/01/2011



Comisión de Agricultura en el suplemento «Día_1» de *El Comercio*,
14/03/2011

Ofensiva mercantilista en el cañaveral
se termino de imprimir en marzo de 2011
por encargo del Grupo Editorial Mesa Redonda
El tiraje fue de 2000 ejemplares.